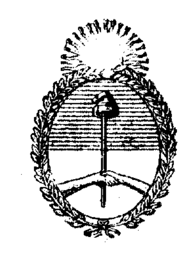


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, lunes 3 de febrero de 1969 | Número 21.615

Secretaría de Obras Públicas
TRIBUNAL DE TASACIONES
Representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 7.095 — Bs. As., 15/11 68.

VISTO el expediente Nº 2063/68, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, como así también los términos del Decreto Nº 8.668, de fecha 29 de setiembre de 1961, modificado por el Decreto Nº 4.831/62, sobre constitución y funcionamiento del Tribunal de Tasaciones que actúa en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º, inciso f) del citado Decreto Nº 8.668/61, es necesario cubrir la vacante de miembro representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cesar en su mandato el ingeniero D. Guillermo Efraín Boerr, el 31 de octubre de 1968;

Que el mencionado organismo y por así permitirlo el pronunciamiento antes citado, propicia que el aludido profesional continúe en sus funciones en dicho Tribunal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para un nuevo período, como representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ante el Tribunal de Tasaciones al ingeniero D. Guillermo Efraín Boerr (Mat. Nº 1.908.138).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Transporte
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE
Autorízase gasto en publicidad.

DECRETO Nº 8.838 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO la realización de la Primera Exposición Marítima Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la presencia del mencionado Organismo en el stand conjunto que organiza la Secretaría de Estado de Transporte;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de la Marina Mercante a gastar en publicidad hasta la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000) del presupuesto de 1968, con el objeto de difundir las finalidades del Organismo y la promoción que por su intermedio realiza el Gobierno Nacional, de los Intereses Marítimos Argentinos en la forma que se indica en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

Secretaría de Transporte
EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS — Apruébase el acta convenio celebrada con Y. C. F. relativa a la transferencia de los materiales provenientes del levantamiento de ramales ferroviarios en Córdoba y Santa Fe.

DECRETO Nº 195 — Bs. As., 21/1/69.

VISTO el expediente F. A. Nº 1035/66, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2|9|1968 el señor Presidente de Ferrocarriles Argentinos y el señor Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales suscribieron el Acta-Convenio agregada a fs. 68/9 del presente expediente, mediante la cual se establecen las bases de la transferencia de los materiales ferroviarios provenientes del levantamiento de los ramales La Carlota-Villa María (Córdoba), con 113,2 km., y Matilde-Garibaldi (Santa Fe), con 87,7 km.;

Que la clausura de los mencionados ramales de la línea del Ferrocarril General Mitre ha sido dispuesta en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 3.969, del 2 de diciembre de 1966, por conducto de la Resolución P. Nº 988/67, del 26 de diciembre de 1967, de la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales destinará el material existente en dichos ramales a la renovación del ramal industrial de su propiedad que se extiende entre Río Gallegos y Río Turbio, Provincia de Santa Cruz;

Que con la concreción de esta operación se lograrán mutuos beneficios para las empresas contratantes y, en particular, para el país, al posibilitarse el empleo de vía en desuso en un ramal activo, con el consiguiente ahorro de divisas que demandaría su compra en el exterior;

Que el procedimiento establecido por el presente decreto se encuadra en las previsiones de la Ley Nº 15.023;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Acta-Convenio celebrada entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y Yacimientos Carboníferos Fiscales, obrante a fs. 68/9 del presente expediente, relativa a la transferencia de los materiales provenientes del levantamiento de los ramales indicados en los considerandos precedentes, de propiedad de la primera, cuyo valor actualizado asciende a la suma de Cuatrocientos Un Millones Ochocientos Mil (401.800.000) Pesos Moneda Nacional

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis M Gotelli. César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION OFICIAL
Funcionarios que constatarán en la República del Paraguay el estado de frutas cítricas a importar a nuestro país.

DECRETO Nº 217 — Bs. As., 22/1/69.

VISTO el expediente número 13/69, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la solicitud del señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay en el sentido que se autorice la importación en nuestro país de frutas cítricas de procedencia paraguaya de áreas libres de la Cancrosis Asiática (Xanthomonas citri) (Hasse), y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de autorizar la introducción de frutas cítricas provenientes de las zonas señaladas por las autoridades sanitarias competentes del mencionado país, como libres de la enfermedad, se hace necesario, por la gravedad de la misma, renovar las constataciones efectuadas por la Comisión Científica Argentina designada por Decreto Nº 6.615, del 12 de setiembre de 1967, que permita asegurar la sanidad de las plantaciones;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a los técnicos Ingenieros Agrónomos don Diego S. Rodríguez, de la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista (Corrientes) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y don Héctor C. Ezcurra de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para que se trasladen a la República del Paraguay a los fines señalados en el considerando del presente decreto.

Art. 2º — Los citados funcionarios deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 9.748, de fecha 29 de diciembre de 1967, dentro del plazo y forma que el mismo determina.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los técnicos designados por el artículo 1º del presente decreto la suma diaria de Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 7.000), equivalente a Veinte Dólares Estadounidenses (u$s. 20), teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de quince días (15) y autorízase a los respectivos servicios administrativos a extender las correspondientes órdenes de pasajes por Aerolíneas Argentinas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Ingeniero Agrónomo don Diego S Rodríguez, Sección 1 - Finalidad 6 - Sector 2 - Jurisdicción 31 - Carácter 2 - Organismo 62 - Item 674 - Inciso 22 - Partida Principal 2210 - Partida Parcial 014 (pasajes) y 015 (viáticos y movilidad). Ingeniero Agrónomo don Héctor C. Ezcurra, 0 - 6 - 1 - 31 - 0 - 353 - 191 - 12 - 203.157 - 1210 - 014 (pasajes) y 024 (viáticos).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

DONACION

Déjase sin efecto la aceptación de un inmueble donado al Estado Nacional por la Municipalidad de Coronel Suárez.

Buenos Aires, 20 de enero de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Por Ordenanza Nº 658|50 la Municipalidad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires, donó al Gobierno de la Nación, para la construcción de una escuela técnica, la Manzana "O" de la Quinta 11, Sección 1ª del ejido de dicha ciudad bonaerense.

Las actuales autoridades comunales estiman que el precitado inmueble resulta indispensable para su propias necesidades. Asimismo, consideran que se encuentra sustraído a la expansión edilicia de la ciudad, porque el Consejo Nacional de Educación Técnica no ha edificado en él ningún local para el uso a que fuera destinado.

Dicha donación fue aceptada por Decreto Nº 4.637|59 y el Consejo Nacional de Educación Técnica tomó posesión del bien, suscribiendo la Presidencia de la Nación la escritura Nº 152 del 10 de julio de 1959, mediante la cual confirió poder a un funcionario de dicho Consejo para firmar la escritura traslativa de dominio, lo que no consta que se haya llevado a cabo, permaneciendo el dominio inscripto a favor de la Municipalidad de Coronel Suárez.

Se estima que, perfeccionada la donación al ser aceptada ésta por el Poder Ejecutivo, el presente caso cae dentro de las prescripciones del artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional.

El Consejo Nacional de Educación Técnica ha considerado que actualmente no se ha incluído ninguna partida de presupuesto con destino a la construcción de un edificio en el terreno donado, por lo que aconseja devolverlo al donante.

Por tales motivos, se somete a consideración de Vuestra Excelencia el presente proyecto de ley, por el cual se devuelve a la Municipalidad de Coronel Suárez el inmueble de referencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta.

LEY Nº 18.068 — Buenos Aires, 20 de enero de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aceptación dispuesta por Decreto Nº 4.637|59 de la donación hecha al Estado Nacional Argentino por la Municipalidad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires mediante Ordenanza Nº 658, del 28 de junio de 1950, y devuélvese a dicha Comuna el inmueble donado, ubicado en el ejido de Coronel Suárez, Manzana "O", Quinta 11, Sección 1ª, circundada por las calles Avellaneda, Ameghino, Pedro B. Palacios y Brown, cuyo dominio se halla inscripto a favor de aquella Municipalidad bajo el Nº 250, del año 1939.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.



Comando en Jefe de la Armada
DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL
Modifícase el Capítulo LXXXIV.

DECRETO Nº 247 — Bs. As., 24/1 69.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima), lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción del Decreto-Ley Nº 6.677, del año 1963, mediante el cual se determinara la organización, funciones y competencia del Consejo Nacional de la Marina Mercante, no se ha procedido a la modificación del Capítulo LXXXIV del Digesto Marítimo y Fluvial para adecuar las disposiciones en él contenidas a las facultades conferidas por el referido decreto-ley al premencionado Consejo Nacional;

Que es conveniente subsanar la anomalía señalada anteriormente, a fin de evitar erróneas interpretaciones y dudas sobre la aplicación de lo reglamentado en el comentado Capítulo del Digesto Marítimo y Fluvial, adecuando su contenido a lo establecido en el aludido decreto-ley.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Capítulo LXXXIV del Digesto Marítimo y Fluvial, que quedará redactado en la siguiente forma:

"[illegible]arios Itinerarios, Tarifas, etc. de los buques de la matrícula [illegible]nal"

"Artículo 2310. — La fijación de los "horarios, itinerarios y tarifas de los "buques de la matrícula nacional, mayores de Treinta (30) metros de eslora, dedicados al transporte de pasajeros, compete exclusivamente al "Consejo Nacional de la Marina Mercante".

"La Prefectura Nacional Marítima "tiene a su cargo, por delegación la "fiscalización y control del cumplimiento de los horarios, itinerarios y "tarifas".

"Artículo 2311. — Todo pasajero, a "bordo, está obligado a prestar obediencia a las órdenes del Capitán o "Patrón, en todo aquello que se refiera a la policía y conservación del "orden en el buque; a su vez el Capitán o Patrón deberá atender con "diligencia toda denuncia o reclamo "formulado por cualquier pasajero".

"Artículo 2312. — El pasajero, munido de su respectivo boleto, tendrá "derecho a exigir que se le transporte "hasta el puerto o lugar de destino, "sin remunerar a la empresa naviera "por los servicios de transbordo que "puedan ocurrir durante el viaje, por "cualquier causa".

"Artículo 2313. — En el precio del "pasaje considérase también incluido "el uso de cama, mesa y demás servicios ordinarios y comunes a bordo, "salvo convención en contrario entre "las partes".

"Artículo 2314. — Queda absolutamente prohibido a los pasajeros:

"a) Permanecer en la casilla del comando o del timón;
"b) Reunirse fuera de los salones o "comedores después de las 24 horas y hasta las 6 horas;
"c) Pasear sobre las cubiertas que "sean techos de los camarotes, "después de medianoche;
"d) Promover ruidos, música, canto "y cuantos actos puedan ocasionar molestias a los pasajeros "en las horas destinadas al descanso, cualquiera sea el lugar, "salvo casos especiales en que se "realizaren festivales a bordo".

"Artículo 2315. — Todo buque con "privilegio postal dedicado al transporte de pasajeros, que tenga itinerario fijo, deberá salir y arribar a los "puertos de destino y escala en los "días y horas establecidos al efecto "en los horarios o itinerarios que deberán publicar las empresas navieras, salvo casos de fuerza mayor o "inconvenientes en la navegación debidamente justificados ante la Prefectura Nacional Marítima"

"Artículo 2316. — En los casos de "retardo o de adelanto sensible en la "llegada a puertos, los Capitanes o "Patrones estarán obligados a dar "cuenta de sus causas a la Prefectura "Nacional Marítima, así como a efectuar los asientos correspondientes en "el Libro de Navegación"

"Artículo 2317. — Cuando el buque "llegue adelantado, la Prefectura Nacional Marítima lo hará demorar y "no lo despachará hasta la hora establecida en el horario para su zarpada"

"Artículo 2318. — Toda vez que se "pruebe la omisión de lo establecido "en la última parte del artículo 2310, "se presumirá, salvo prueba en contrario, que el retardo no es debido "a causas de fuerza mayor".

"Artículo 2319. — Cuando un buque "llegare con retardo o con adelanto "es obligación de la Prefectura Nacional Marítima visar y firmar el Libro "de Navegación para conocer las causas de la demora o adelanto y exigir "el estricto cumplimiento del artículo "2316. Cuando la demora o adelanto "no fuera motivada por causas de "fuerza mayor, deberá comunicarse tal "circunstancia al Consejo Nacional de "la Marina Mercante".

"Artículo 2320. — A bordo, en la "Comisaría del buque, deberá existir "un libro de "reclamos" en el cual "podrán los pasajeros formular por escrito las quejas que tuvieren, siendo "obligación del Capitán o Patrón presentar dicho libro cada vez que le "fuera exigido, como asimismo exhibirlo y comunicar toda reclamación "inserta en el mismo, sin requerimiento alguno, en el primer puerto a "que arribare el buque, a la Prefectura Nacional Marítima, la cual visará y adoptará las medidas que las "circunstancias aconsejen, según la "naturaleza del hecho".

"Artículo 2321. — En lugar visible "del buque deberá colocarse un aviso "impreso, para conocimiento de los "pasajeros, en el cual se informe sobre la existencia y objeto del libro "de reclamos".

"Artículo 2322. — En los casos en "que se expidieran boletos para lugares en que los pasajeros deban transbordar, se imprimirá al dorso del "mismo lo dispuesto en el artículo "2312 y las horas y demás indicaciones necesarias al conocimiento del "pasaje para el transbordo".

"Artículo 2323. — Los transbordos "de pasajeros deberán efectuarse en "los lugares o sitios, día y hora que "se indique en los itinerarios y horarios que están obligados a publicar "las empresas navieras".

"Artículo 2324. — Queda prohibida "toda operación de transbordo de pasajeros en botes, canoas, veleros y "buques en general que no ofrezcan la "seguridad y comodidades debidas, según el criterio de la Prefectura Nacional Marítima".

"Artículo 2325. — Por ningún concepto, salvo consentimiento expreso "de la Prefectura Nacional Marítima, "formulado por escrito, podrá efectuarse transbordo de pasajeros en sitios y horas distintos a los preestablecidos en los itinerarios y horarios "aprobados por la autoridad competente"

"Artículo 2326. — En todos aquellos "puertos o lugares en que el embarco "de pasajeros en el buque mayor debe "ser precedido por una operación de "transbordo, el buque menor zarpará "al encuentro del mayor para llegar a "éste con una anticipación no mayor "a media hora. A estos fines los "Agentes del buque mayor deberán dar "los avisos correspondientes al buque "menor, para evitar a los pasajeros "las molestias que ocasionaría su permanencia en el buque menor, cuando deba ser prolongada en espera del "buque mayor. Cuando el transbordo "sea del buque mayor al menor se "realizará idéntico procedimiento en "sentido inverso".

"Artículo 2327. — Las operaciones "de transbordo de pasajeros se efectuarán en lo posible, dentro de las "siguientes horas: Diciembre, enero y "febrero de 4 a. m. a 12 p. m.".

"Marzo, abril y mayo, de 6 a. m. "a 9 p. m.".

"Junio, julio y agosto, de 7 a. m. "a 6 p. m.".

"Setiembre, octubre y noviembre de "5 a. m. a 10 p. m.".

"Artículo 2328. — A los efectos de "este Capítulo, las empresas navieras "nacionales que tengan uno o más "buques de "carrera" con itinerario fijo, provistos de patente de privilegio "postal, estarán obligadas a remitir a "la Prefectura Nacional Marítima, con "treinta (30) días, cuando menos de "anticipación al 1º de junio y 1º de "diciembre de cada año, una nómina "de los vapores de la carrera, planilla de tarifas de pasajeros y mercaderías y los itinerarios y horarios "correspondientes a los vapores expresados".

"Artículo 2329. — Las tarifas no "podrán aplicarse sin la autorización "previa del Consejo Nacional de la "Marina Mercante".

"Artículo 2330. — Toda modificación "de precio y condiciones de transporte deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante "y será puesta en conocimiento del "público mediante avisos colocados en "las embarcaciones, boleterías y en todo otro lugar que disponga dicho "Consejo Nacional. No podrán entrar "en vigencia sino después de treinta "(30) días de cumplidos estos requisitos, plazo que podrá se reducido "por causas debidamente justificadas".

"Artículo 2331. — No podrá negarse "ningún buque de matrícula nacional "destinado al transporte de pasajeros "y carga, o de uno u otro, respectivamente, a recibir a su bordo lo que "fuere entregado o se presentare a su "respectivo armador, agente, Capitán "o Patrón, exceptuándose:

"1) Con respecto a la carga: Cuando "no estuvieren estampados en los "bultos las marcas y destino o "carecicsen de condiciones de seguridad para el transporte, de "acuerdo con las prácticas observadas en la navegación, los reglamentos y ordenanzas que se "hallan en vigor o se dictaren".

"2) Con relación a los pasajeros: "Cuando se tratare de personas "enfermas de un mal grave, cuya "vida inspirase temores durante "el viaje o travesía, a menos que "el enfermo presente a bordo algún certificado otorgado por autoridad médica nacional provincial o municipal y a falta de "éstos, certificados médicos de facultativos particulares, y si no "los hubiere, de uno solamente, "en los que constará la posibilidad "de no incurrir en aquella circunstancia y siempre acompañado de un enfermero o familiar "mayor de edad".

"Cuando no hubiera médicos que pudieran extender el certificado de que "se habla en el párrafo anterior, la "admisión del enfermo quedará sujeta a decisión del Capitán o Patrón, "conforme con la opinión del médico "del buque, dentro de lo que permite "este artículo".

"Si no hubiere médico a bordo el "Capitán o Patrón podrán decidir "por sí".

"Cuando se tratare de personas que "padecen enfermedades infecto-contagiosas se procederá conforme lo establece el artículo 175 de. Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial"

"Artículo 2332. — Queda absolutamente prohibido llevar a bordo de "buques de pasajeros de matrícula nacional substancias inflamables o peligrosas, ya sea como lastre, carga, "encomienda o equipaje".

"Artículo 2333. — Los buques con "privilegio de paquete postal, los de "itinerario fijo y los destinados al "transporte de pasajeros estarán obligados a tocar, fondear, o atracar a "los muelles y desembarcaderos, donde los hubiere, en todos los puertos "de tránsito o de escala establecidos "en los respectivos itinerarios, salvo "casos justificados o de fuerza mayor "comprobados ante la Prefectura Nacional Marítima".

"Artículo 2334. — Teniendo el pasajero derecho a gozar de comodidades "en cuanto a su alojamiento a bordo, "la Prefectura Nacional Marítima establecerá a cada buque destinado a "su transporte, el número de los que "pueda conducir de acuerdo con el "alojamiento, etc. En los buques de "recreo o en los denominados de excursiones, fijará asimismo el máximo "que pueda ser transportado, con arreglo a sus capacidades y seguridad en "la navegación".

"Artículo 2.335. — En todo lo atinente a reglas de navegación, maniobras, "señales, luces, etc., se cumplirán las "disposiciones vigentes".

"Artículo 2336. — Compete a la Prefectura Nacional Marítima juzgar y "sancionar con penas de multas de "quinientos (500) a cincuenta mil "(50.000) pesos moneda nacional, las "infracciones al presente Capítulo "comprendidas en los artículos que a "continuación se indican: 2311, 2314, "2318, 2320, 2324, 2325, 2327, 2328, 2331, "2332, 2334 y 2335, acorde a la gravedad de la falta cometida".

"Artículo 2337. — Las infracciones "a los artículos 2310, 2312, 2313, 2315, "2316, 2317, 2319, 2321, 2322, 2323, 2326, "2329, 2330 y 2333 del presente Capítulo serán juzgadas y sancionadas "por el Consejo Nacional de la Marina Mercante conforme a las disposiciones del Decreto Nº 3.068/66. Para "las infracciones no previstas en dicho "decreto podrán aplicarse multas de "quinientos (500) a cincuenta mil "(60.000) pesos moneda nacional"

"Artículo 2338. — Al comprobarse "infracciones al presente Capítulo la "Prefectura Nacional Marítima instruirá las actuaciones correspondientes, "quedando sujeto el juzgamiento y "aplicación de las penas a lo establecido en los artículos 2336 y 2337 que "anteceden".

"Artículo 2339. — Cuando de los "sumarios instruidos con motivo de "lo indicado en el artículo anterior "surjan infracciones cometidas por los "Capitanes o Patrones, maquinistas o "cualquier otro tripulante, distintas a "la materia de este Capítulo, o se "compruebe o presuma responsabilidad "imputable a los aludidos tripulantes, "éstos serán sancionados acorde a la "pena establecida para la falta cometida, sin perjuicio de las que correspondan a la empresa o permisionario".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. J. Gnavi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Promociones.

DECRETO Nº 8.572. — Bs. As., 31|12|68

VISTO las vacantes existentes en el Escalafón del Servicio Exterior de la Nación; el dictamen 34|68 producido por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; lo resuelto por S. E. el señor Canciller, atento a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 11 — CC — 203025), por méritos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación, a Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, a los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase 481, señores, D. Juan Antonio Pardo Argerich (M. 235.834), D. Jaime Indalecio Gómez Errazuriz (M. 3.957.942) y D. Alfredo C. Pons Benítez (M. 699.887); a Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481, a los funcionarios de la categoría "d". Consejeros de Embajada de primera clase y Cónsules Generales de primera 3374, señores D. Alberto Felipe Dumont (M. 1.805.770), D. Rafael Maximiano Vázquez (M. 0.653.460) y D. Enrique Florencio Lupiz (M. 1.734.800).

Art. 2º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 11 — CC — 203026) por antigüedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 17702 del Servicio Exterior de la Nación, a Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481, a los funcionarios de la categoría "d", Consejeros de Embajada de primera clase y Cónsules Generales de primera 3374, señores D. Eduardo Lauro Novaro (M. 922.359), D. Horacio Marcos García Fernández (M. 263.903) y D. Roberto Cusano (M. 262.995).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 8.573. — Bs. As., 31|12|68

VISTO las vacantes existentes en el Escalafón del Servicio Exterior de la Nación; el dictamen Nº 35|68 producido por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; lo resuelto por S. E. el señor Canciller, y

Atento a las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 11 — CC — 208025) por méritos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "d" Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera 3374, a los funcionarios de la categoría "e", Consejeros de Embajada de segunda clase y Cónsules Generales de segunda 3375, señores D. Mario Alfonso Pepe (M. 566.789), D. Raúl Bozzo (M. 264.886), D. Carlos Augusto Massa (M. 1.736.085), D. Julio César De Allende (M. 4.230.395) D. Andrés Gabriel Ceustermans (M. 4.011.381), y D. Rubén Antonio Vela (M. 4.230.966); a funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda 3375, a los funcionarios de la categoría "f", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsules de primera 3376, señores [illegible] Raúl María González Arquati (M. 3.253.366), D. Juan Carlos Giménez Melo (M. Nº 4.212.161), D. Rafael Máximo Gowland (Matrícula 4.231.350), D. Jorge Carlos Alfonzo (M. 4.006.216), D. José Héctor Ledesma (M. Nº 4.027.768), D. Miguel Eduardo Manzella (M. 4.027.607), y D. Alfonso Alejandro Sigfrido Von Der Becke (M. 4.233.672); a funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera 3376, a los funcionarios de la categoría "g", Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda 3377, señores D. Marcelo Emilio Rafael Delpech (M. Nº 4.217.073), D. Hugo Caballero (M. 4.220.249), D. Alejandro Marrollo Pereyra (M. 4.214.561), don Eduardo Esteban Pérez Tomás (Matrícula 4.025.813), D. Juan Carlos Arlia (M. 4.230.980), D. César Marcelo Gondra (M. 1.736.079) y señora Elsa Rosa Diana Kelly de Guibourg C. 6.627.605); a funcionario de la cate-



goría "g", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda 3377, a los funcionarios de la categoría "h", Secretarios de Embajada de tercera clase y Cónsules de tercera 3378, señores D. Norberto Augusto Pedro Auge (M. 4.115.292), D. José Nacci (M. 4.082.774), D. Carlos Alberto Castilla (M. 4.202.976), señora Lillian Margarita Iris O'Connell de Alurralde (L. C. 2.619.087), D. Mario Avelino Quadri Castillo (Matrícula 4.611.978), señorita Alina Sara del Carmen Ferreyra (L. C. 0.453.570) y D. Juan Archibaldo Lanús (Matrícula 4.264.726).

Art. 2º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 11 — CC — 203025), por antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 17702 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "d", Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera 3374, a los funcionarios de la categoría "e", Consejeros de Embajada de segunda clase y Cónsules Generales de segunda 3375, señores D. Raúl Jorge Sánchez Loria (M. 411.553), D. Eduardo María Cirilo Roldán (Matrícula 1.525.888), D. Julio César Araujo (M. 0.400.395), y D. Francisco Alejandro Minieri (M. 274.169); a funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda 3375, a los funcionarios de la categoría "f", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsules de primera 3376, señores D. Roberto Eugenio Vidou (M. 1.493.122), D. Italo José Peretti (M. 271.431), D. Federico Jorge Romero (M. 420.102), D. Gaspar Luciano Taboada (M. 5.557.619), D. Juan Julio Mathe (M. 4.035.191), D. Romualdo Oscar Cadoppi (Matrícula 1.223.480), D. Manuel Alfredo Taboas (M. 427.597), D. Osvaldo Marcial Brana (M. 1.743.638), D. José Abades (M. 1.735.123), D. Héctor Villanueva (M. 436.448), y D. Teodoro Julián Nicolás Kreckler (M. 1.122.561); a funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera 3376, a los funcionarios de la categoría "g" Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda 3.377, señores D. Graciano Coclmano (M. 4.031.589), D. Carlos Oscar Ingenito (M. 4.322.312), D. Roberto Aragón (M. 1.137.071), D. Hans Otto Muller (M. 3.990.774), D. Víctor José Bianculli M. 4.793.167), D. Edelberto Jesús Lemos (M. 3.230.284), D. Roberto Benjamín García Moritán (M. 4.213.845), D. Carlos Alfredo Sánchez Lloveras (M. 426.322), y D. Héctor Deodato Pietropaolo (M. 1.174.928). a funcionario de la categoría "g" Secretario de Embaajda de segunda clase y Cónsul de segunda 3377, a los funcionarios de la categoría "h", Secretarios de Embajada de tercera clase y Cónsules de tercera 3378, señores D. Oscar Alberto Maggi (M. 1.803.018), D. Francisco L. Capurro (M. 377.765), D. Enrique Raúl Clement (M. 4.244.504), D. Julio Alvarez (M. 355.553), R. Ricardo Alberto Ramayón (M. 4.049.044), señorita Lucrecia Istueta Landajo (L. C. 1.803.727), D. Carlos Miguel Mariano Sala (M. 0.412.301), D. Raúl Juan Cabrera (M. 257.824), D. Ricardo Alberto Blanchet (M. 272.831), R. Roberto Aruccio M. 1.143.288), D. Antonio Félix Bozzola (M. 4.459.075), D. Horacio Estanislao Mones Ruiz (Matrícula 1.490.280), D. Andrés Héctor Antonietti (M. 4.047.083), D. Nicolás Adrián Sonschein (M. 4.222.187) y señorita Nélida Luque (L. C. 5.502.056). a funcionario de la categoría "h", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera 3378, a los funcionarios de la categoría "i", Agregados de Embajada y Vicecónsules 39, señores D. Ricardo Ribero (M. 0.263.756), señora María Esther Casanova de Jiménez (L. C. 3.456.898), D. Manrique Fernández Moreno (M. 4.481.922), D. César Jaime Tronconi (M. 548.981), señora Olimpia Ana Sebastiani de Missair (L. C. 3.702.769), D. Alfredo José Vicente Ana Girosi (M. 4.228.866), señorita Martha Haydeé Natale (L. C. 4.406.293), señora Lila Subirán de Viana (L. C. 3.928.941), D. Juan Carlos Uriburu (M. 7.239.090), D. Manuel María Pinto (M. 4.266.170), D. Arturo Argentino Moyano Molina (Matrícula 4.815.567), D. Jorge Alberto Magnacca (M. 4.283.519), señorita Ana María Ganuza (L. C. 3.978.838), don Hernán Massini Ezcurra (M. 4.378.943), D. Rodolfo Rivoire (M. 4.273.726), señorita María Eugenia Noguerol (L. C. 4.796.039), D. Norberto Vidal (Matrícula 4.395.719), D. Rodolfo Claudio Wolcken (M. 5.613.730), D. Raúl Alfredo Estrada Oyuela (M. 4.273.771), señora Susana Sara Grane de Dabinovic (L. C. 1.832.984), D. Juan José Uranga Varela (M. 6.682.767), D. Marcelo Fernando Colombo Murúa (Matrícula 4.291.147), D. José Agustín Yacon (M. 4.274.378), D. Alberto Raúl Serna (M. 4.366.206), D. Adrián Guillermo Mirson (M. 4.365.645), D. Juan Felipe Duclós Peña (M. 4.372.360), don Horacio Antranik Chalián (M. número 6.391.826) y D. Guillermo Enrique González (M. 7.971.165).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.580 — Bs. As., 9|9|68

VISTO las actuaciones Letra AFNE. SG. p. Nº 111|968 producidas por la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANO:

Que en las citadas actuaciones se fundamentan acabadamente las razones determinantes de la medida cuya ratificación se requiere;

Que en las mismas se solicita la ratificación de las designaciones efectuadas "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nº 17.063, por lo que resulta necesario dictar la resolución correspondiente convalidando lo actuado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Articulo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas a partir del 11 de junio de 1968 por Resoluciones AFNE. SG. p. Nros. 73 y 74|68, del Presidente de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), para desempeñarse en el Astillero Río Santiago (ARS) del personal que se detalla a continuación: en la Carrera Personal Obrero — Ayudante Calderero Clase I, a D. Roberto Hugo Nievas (M. I. Nº 4.634.090) y a D. Oscar Alberto Pace (M. I. Nº 5.199.617); Ayudante Calderero Clase II, a D. Salvador Rubio (M. I. Nº 6.463.130) — D. Raúl Oscar Pavón (M. I. Nº 4.207.540) — D. Ricardo Cósimo Crescitelli (M. I. Nº 5.173.439). — D. Carlos Martín Luvoni (C. I. número 1.013.964 — Registro Provincial de las Personas) — D. Pedro Villarreal (M. I. Nº 8.125.226). — D. Rubén Oscar Alemán (M. I. Nº 4.639.340). — D. Juan Carlos Roque (M. I. Nº 8.351.808) — D. Reginaldo Antonio Souza (C. I. número 1.200.255 — Registro Provincial de las Personas) — D. Rodolfo Orlando Valdés (M. I. Nº 7.792.517). — D. Antonio Del Socorro Ramírez (M. I. Nº 5.653.506). — D. Mario Atilio Aranda (C. I. número 5.718.769 — Policía Federal) — D. Porfirio Ramírez (M. I. Nº 5.651.205). — D. Francisco Ramos Lallana (M. I. número 5.185.008)). — D. Juan Oscar Sosa (M. I. Nº 5.155.629). — D. Ricardo Martínez (M. I. Nº 5.129.810). — D. Hilario Jara (M. I. Nº 7.456.512). — D. Abelardo Lorenzo Jagoe (M. I. Nº 5.116.147). — D. Aniceto de Jesús Galván (M. I. Nº 5.127.869); como ½ Oficial Calderero Clase II, a D. Gregorio Anello Velo (M. I. Nº 5.177.339) y a D. Maximiliano Onnini (C. I. Nº 2.484.988 — Registro Provincial de las Personas); y en la misma Carrera Clase II, como Ayudante Soldador Eléctrico, a D. Ricardo Vicente Barboza (M. I. Nº 7.118.387). — D. Irineo Morel (M. I. Nº 5.184.110) y a D. Eronio Sigifredo Fiore (M. I. Nº 7.494.678), con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967 — Título II Gastos e Inversiones — Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado b) Jornales — Partida Principal 1 Personal Jornales y Aprendices.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

DECRETO Nº 5.581 — Bs. As., 9|9|68

VISTO las actuaciones Letra AFNE. SG. p. Nº 112|968 producidas por la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se fundamentan acabadamenet las razones determinantes de la medida cuya ratificación se requiere;

Que en las mismas se solicita la ratificación de las designaciones efectuadas "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nº 17.063, por lo que resulta necesario dictar la resolución correspondiente convalidando lo actuado.

Por ello,

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2626

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|2|69 (44 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas a partir del 11 de junio de 1968 por Resoluciones AFNE. SG. p. Nros. 21, 22 "RI"|68 y 17 "R"|68 del Presidente de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), del personal que se detalla a continuación: para desempeñarse en el Astillero Río Santiago (ARS), en la Carrera Oficinista Clase III, a la señorita Gloria Isabel Pons (L. C. Nº 5.999.861) y Elena Rossi (L. C. Nº 9.275.945) y en la Carrera Personal Técnico Clase III "A" — Perito Mercantil Auxiliar, a los señores Rodolfo Martín Vaello (M. I. Nº 5.173.573) y Raúl Abel Casal (M. I. Nº 4.645.864)); y para desempeñarse en la Administración Central, en la Carrera Oficinista Clase III, al señor Horacio Roberto Caruso (M. I. Nº 4.559.833), con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967 — Título II Gastos e Inversiones — Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado a) Sueldos — Partida Principal 2 Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.247. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 211|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el ex agente Ignacio Pedro Miglioretti interpone recurso jerárquico contra la resolución de fecha 1º de diciembre de 1967 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 52 del expte. Nº 16.149|65 agreg.s|acuml.) que desestimó el reclamo formulado para que se redujera a cesantía la exoneración aplicada al interesado por delito contra la Administración e indignidad moral; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurso fue interpuesto vencido el plazo que determina el artículo 4º del decreto Nº 7520|44, corresponde por tratarse de un acto emanado de una entidad autárquica que podría haber lesionado algún derecho subjetivo o interés legítimo, atribuir al reclamo carácter de denuncia y analizar, por lo tanto, el fondo de la cuestión planteada;

Que el recurrente fue procesado por hurto de mercurio de pertenencia de la Institución y condenado a ocho (8) meses de prisión en suspenso con costas, medida confirmada por la Cámara de Apelaciones (fs. 42);

Que a raíz de ese hecho, se instruyó el correspondiente sumario administrativo y previa intervención de la Junta de Disciplina, se dispuso la exoneración del interesado por aplicación del artículo 38 incisos c) y e) del Estatuto del Personal Civil;

Que del estudio de los antecedentes obrantes en dichas actuaciones, resulta que ninguna deficiencia cabe señalar al proceso administrativo, y que el encuadramiento del hecho en la citada norma legal, es correcto puesto que la repartición ha aplicado la sanción recurrida, después de considerar de acuerdo con las disposiciones vigentes la gravedad del hecho, los antecedentes del agente y los perjuicios causados;

Que el acto impugnado ha sido dictado en ejercicio de las facultades que en materia de personal concede a la entidad, su ley orgánica, por lo que corresponde desestimar el recurso dado que no existen razones de legitimidad que justifiquen su revocación (artículos 6º y 7º de la ley Nº 18.577 y sus modificatorias y decretos reglamentarios);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente Ignacio Pedro Miglioretti contra la resolución de fecha 1º de diciembre de 1967 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y confírmase dicha disposición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MULTA

DECRETO Nº 5.908 - Bs. As., 25|9|68.

VISTO este expediente Nº 96.748/67, en el que obra copia del Sumario Contravencional Marítimo Nº 53/1967, con las constancias de las infracciones cometidas por el señor Roberto Juan Di Croce al ser sorprendido por la autoridad marítima efectuando pesca marítima costera en zona de Claromecó (Provincia de Buenos Aires) sin contar con permiso habilitante, realizando operaciones de captura de la especie conocida vulgarmente con el nombre de cazón, en época no permitida, con una embarcación de su propiedad, en contravención al decreto de 26 de diciembre de 1914 y Resolución Nº 1.419 del 13 de agosto de 1957 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que los descargos presentados por el señor Roberto Juan Di Croce carecen de validez, por lo que corresponde la aplicación de la sanción prevista en el artículo 12 de la Ley Nº 17.500;

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 16 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aplícase al señor Roberto Juan Di Croce una multa de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.500.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.906 - Bs. As., 25|9|68.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 17.063/66, la mencionada Comisión Nacional solicita la ratificación de la Resolución Nº 228 de fecha 21 de junio del año en curso, mediante la cual fue designado el personal cuya nómina se especifica en el Anexo que forma parte integrante de la misma;

Que el nombramiento del mencionado personal se efectuó utilizando vacantes existentes en el Plantel Básico del referido Organismo;

Que la incorporación del citado personal obedece a importantes e impostergables necesidades del servicio;

Que en consecuencia resulta procedente conferir la autorización solicitada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 228 de fecha 21 de junio de 1968 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso designar a las personas cuya nómina constituye el anexo a la mencionada resolución.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Encasillamiento de personal.

DECRETO Nº 5.915 - Bs. As., 25|9|68.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 17 123, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 9.961 de fecha 29 de diciembre de 1967 se incorpora definitivamente al presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes y de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, a diverso personal de ambas Cámaras del disuelto Congreso de la Nación;

Que por Ley Nº 17 575 los organismos previsionales precedentemente mencionados han pasado a integrar la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos;

Que asimismo resulta imprescindible encasillar al personal transferido de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16 500 y su decreto reglamentario Nº 6.186|65;

Por todo ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Encasíllase al siguiente personal del disuelto Congreso de la Nación, incorporado definitivamente a la ex-Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes y a la ex Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales a partir del 1º de enero de 1968, —Administrativo y Técnico—, Grupo "A" (0 — 7 — 1 — 62 — 2 — 22 — 000 — 11 — 1110 — 001 — 002 — 0600), Jefe de Departamento, don Raúl Pellegrino Baldasarre (M. I. Nº 0.204.286); Grupo "C" 0 — 7 — 1 — 62 — 2 — 22 — 000 — 11 — 1110 — 001 — 002) Categoría II (4023): don Alberto Antonio Díaz (M. I. Nro. 0.390.976) y don Alberto Ricardo Edwards (M. I. Nº 3.684.070); Grupo "C", Categoría V (4026): don Guillermo Ricardo Rutsch (M. I. Nº 1.740.058); Grupo "C", Categoría VII (4028): don Edmundo Virgilio Forino (Mat. I. Nº 4.221 935 y don Rolando Abel Pidono (M. I. Nº 0.372.438).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 5.920. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO:

El presente Expediente Nº 9.068/67 de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el que obra el Decreto Nº 1.977 del 17 de abril de 1968 por el que se procede a designar, con carácter titular, en un cargo de la Clase F, Grupo VI, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica número 2 de Chilecito (Provincia de La Rioja), a la señora Virginia Páez de Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que tal designación obedeció a imperiosas necesidades de orden educacional;

Por ello; atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 1.977 del 17 de abril de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Reconocimiento de percepción de haberes.

DECRETO Nº 5.922. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO:

Que por Expediente Nº 19.873|0|1964 de su registro el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte decreto que ratifique su resolución del 19 de septiembre de 1966, por la que reconoció derecho a percibir haberes por el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1963 y el 30 de julio de 1964, al señor Hugo Renée Ortiz, por los servicios prestados como portero de la escuela para Adultos Nº 2 de Catamarca y declaró de legítimo abono el pago de la suma resultante, y

CONSIDERANDO:

Que dicho nombramiento fue efectuado por la Dirección del Establecimiento en la creencia de que al crearse la escuela para adultos se le asignaría un cargo de portero;

Que al advertirse que no se contaba con dicho cargo, se ordenó el cese inmediato del señor Ortiz en tales funciones;

Que existen constancias del real desempeño en la tarea asignada durante el lapso indicado en la resolución de referencia;

Que no son imputables al señor Ortiz las causas que determinaron el no abonarle sus haberes en término;

Que en mérito a lo actuado resulta de estricta justicia declarar de legítimo abono el pago de los haberes de que se trata;

Por ello, atento a la información producida y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución del Consejo Nacional de Educación del 19 de septiembre de 1966, por la que se reconoció derecho a percibir haberes por el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1963 y el 30 de julio de 1964, al señor Hugo Renée Ortiz, por los servicios prestados como portero de la Escuela para Adultos Nº 2 de Catamarca y declaró de legítimo abono el pago de la suma resultante.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con imputación a la partida que se arbitre oportunamente para gastos de ejercicios vencidos en el presupuesto del año 1968 del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Contribución.

DECRETO Nº 5.924. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO:

Que en la IVª Reunión de la Comisión Técnica del CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional), celebrada los días 1, 2 y 3 de diciembre de 1966 en Viña del Mar (Chile), convocada por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (O. I.T.), figuró en el punto 5 del orden del día, la consideración de las contribuciones de los países miembros a CINTERFOR; y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos aprobados en la IVª Reunión de la Comisión Técnica del CINTERFOR tienen características muy especiales para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que en dicha Reunión se consideró la posibilidad de aportes voluntarios de los países miembros;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica tiene fondos previstos en su actual presupuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para contribuir con la suma de Cinco Mil Dólares (u$s. 5.000.—) al CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional), dependiente de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo).

Art. 2º — Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Sección 1 — Finalidad 5 — Sector 3 — Jurisdicción 12 — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 89 — Item 399 — Inciso 33 — Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. César A. Bunge.

Secretaría Promoción y Asistencia de la Comunidad

MISION OFICIAL

Delegación argentina a la Primera Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo.

DECRETO Nº 6.931 — Bs. As. 4|11|68.

VISTO que la Primera Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo, se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a la facultad conferida por el decreto Nº 3.569|68; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y que la mencionada Conferencia se celebra bajo el patrocinio de este Organismo regional;

Que el Gobierno Argentino, ha ofrecido como sede de la Conferencia a la Ciudad de Buenos Aires, y que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos ha aceptado dicho ofrecimiento y establecido que la reunión se celebre entre el día 4 y el 8 de noviembre del corriente año.

Que es de primordial interés que la República Argentina, tenga una adecuada participación en las deliberaciones de esta trascendental Conferencia, que será la primera que se realiza en su género en el ámbito continental;

Que resulta necesario designar la delegación que representando al país en esta Conferencia, tendrá a su cargo las tareas de asesorar técnica y doctrinariamente al Presidente de la Delegación;

Que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Primera Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo, corresponde al país sede designar al Presidente Provisional de la Conferencia hasta tanto se elija al Presidente de la misma;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República Argentina y Presidente Provisional de la Primera Conferencia Interamericana sobre Cooperativismo, a S. E. el señor Secre-

tario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, doctor don Pedro Jorge Martínez Segovia.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente de la Delegación citada en el artículo anterior, a S. S. el señor Subsecretario de Bienestar Social, ingeniero don Gastón Almicar Cossettini.

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente Segundo de la Delegación, a S. S. el señor Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad, doctor don Enrique Gracia Mas.

Art. 4º — Desígnase Asesor General del Presidente de la Conferencia al señor Director del Servicio Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Coronel (RE), don Eduardo Bernabé Arias Duval, quien se desempeñará además, como Secretario General de la misma.

Art. 5º — Desígnase Coordinador General de Servicios de la Conferencia al señor Consejero de Embajada, don Nereo Melo Ferrer, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Desígnase Delegados titulares en representación de los Ministerios de Bienestar Social, al señor Coronel (RE), don Ulises Mario Muschetti al señor doctor don Andrés Julián Fescina y de Relaciones Exteriores y Culto, al señor contador público nacional, don Jesús Sabra; de las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, licenciado don Blas Castelli; don Alberto Domingo Lassus y doctor don Jorge Oscar Sosa; de Vivienda, al doctor don Raúl Vicente; de Energía y Minería, al ingeniero don Walter Viader; de Comercio Exterior, a la doctora doña Nélida Mairal de Camarasa; de Agricultura y Ganadería, profesor don Jorge Antonio Ochoa de Eguileor; de las Secretarías del Consejo Nacional de Seguridad, al señor Teniente Coronel (RE), don Juan Martín Baracat y del Consejo Nacional de Desarrollo, al señor don José Paradiso; y por Sectores Cooperativos Privados, al doctor don Arturo Vainstok; al señor don Manuel Rubén Domper; al escribano don Alberto May Zuviría: al señor don Elías Guitelman y al señor don José Prudencio López.

Art. 7º — Desígnase Consejeros de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Servicio Nacional de Cooperativas), a los señores don Antonio Vicente Forestieri; don Mario Sacchi. Contadoras Públicas Nacionales doña Carolina Matilde Salcastagne; y doña Nydia María Carmen Escarano; y al doctor don Luis Alberto De Antoni.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Vivienda, de Energía y Minería de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Pedro J. Martínez Segovia. — Esteban Guaia. — Luis M. Gotelli. — Elvio Baldinelli. — Rafael García Mata.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL.

Retiros y Pensiones.

DECRETO Nº 6.904. — Bs. As., 4|11|69.

VISTO lo solicitado en estos expedientes, elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes y fojas que en cada caso se indican, acordando al siguiente personal los beneficios que se detallan:

JUBILACION VOLUNTARIA

Secretaría de Informaciones de Estado.

Don Abdón Rojo (Agente In. 10), expediente Nº 37.243|65, Fs. 43.

Don Apolinario Cavanna (Agente In. 16), expediente Nº 46.121|68, Fs. 18.

Don Aroldo Silo Terroni (Agente Pc. 7), expediente Nº 43.374|67, Fs. 35.

Don Alfredo Caracciolo (Agente Pc. 13), expediente Nº 40.618|66, Fs. 43.

Servicio de Informaciones del Ejército.

Don Juan Carlos Burgos (Agente In. 8), expediente Nº 46.679|68, Fs. 16.

Don Carlos Alberto Read (Agente In. 8), expediente Nº 46.557|68, Fs. 14.

Don Alberto Filippone (Agente In. 8), expediente Nº 45.647|68, Fs. 17.

Don Francisco Mario Gutiérrez (Agente In. 10), expediente Nº 45.555|68, Fs. 19.

Don Ramón Abel García (Agente In. 14), expediente Nº 46.122|68, Fs. 16.

Don Jacinto Gerónimo Reyes (Agente I. 15), expediente Nº 45.720|68, Fs. 52.

Don Carlos María Lucas (Agente Pc. 6), expediente Nº 38.867|65, Fs. 52.

Don Ventura González (Agente Pc. 6), expediente Nº 45.620|68, Fs. 20.

Don Emilio Angel Argañaraz (Agente Pc. 6), expediente Nº 39.721|66, Fs. 32.

Don Juan Carlos Gollo (Agente Pc. 6), expediente Nº 45.919|68, Fs. 17.

Don Juan García (Agente Pc. 8), expediente Nº 42.405|67, Fs. 30.

Don Fortunato Ríos (Agente Pc. 17), expediente Nº 44.576|67, Fs. 19.

Ministerio del Interior.

Don Félix León Masciocchi (Agente B-IV), expediente Nº 46.090|68, Fs. 13.

Secretaría de Estado de Gobierno.

Don Oscar Ernesto Calatayud (Agente A-IV), expediente Nº 41.200|67, Fs. 19.

Don Alberto Briglia (Agente A-V), expediente Nº 44.963|67, Fs. 21.

Don Francisco Caminos (Agente D-II), expediente Nº 41.327|66, Fs. 32.

Don Eugenio Nicolás Folino (Agente D-IV), expediente Nº 46.125|68, Fs. 20.

Don Enrique Guiadanes (Agente F-IV), expediente Nº 44.856|67, Fs. 94.

Don Ricardo Juan Novoa (Agente D-II), expediente Nº 46.293|68, Fs. 23.

DERECHO A SUELDO DE JUBILACION

Don Ricardo Luis Fernández (Agente In. 11), de la Secretaría de Informaciones de Estado), expediente Nº 44.164|67, Fs. 24.

Don Mario Pascual Núñez (Agente In. 12), del Servicio de Informaciones del Ejército, expediente Nº 45.090|67, Fs. 21.

Don Roque Angel Caffarella (Agente F-II), de la Secretaría de Estado de Gobierno, expediente Nº 43.016|67, Fs. 45.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior y firmado por el Señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Apruébase un convenio de transferencia de una fracción de tierra.

DECRETO Nº 6.205 — Bs. As., 27|9|68.

VISTO este expediente Nº 1.998|64 (D. G. P. N.) del que resulta;

Que la Dirección General de Parques Nacionales dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, suscribió el convenio obrante a fojas 97|98, por el cual el señor Ignacio Pirovano, propietario de la Fracción B-I de los lotes pastoriles Nos. 50 y 51 de la Colonia Nahuel Huapi, Parque Nacional del mismo nombre, en la Provincia de Neuquén, transfiere a la citada Dirección General la superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas (152 hás. ubicadas en la nombrada fracción, quedando excluídas de dicha transferencia la superficie de cincuenta hectáreas (50 hs.) que integran el fraccionamiento practicado por el Ingeniero Jaime Fernández Madero, conforme al plano de mensura y subdivisión de enero de 1963;

Que mediante dicho convenio la citada Dirección General de Parques Nacionales autoriza al nombrado a realizar el aprovechamiento forestal de la Fracción B-I, en los término de la Ley de Bosques 13.273 y por un período de cinco (5) años, conforme al estudio y plan de cortas aprobado por la Administración Nacional de Bosques y por la Dirección General ya nombrada que se compromete a no revocarlo dentro de ese período.

Que asimismo, al vencimiento del plazo de cinco (5) años, el nombrado señor se compromete a levantar todas las instalaciones dejando la tierra que transfiere libre de mejoras;

Que la Dirección General de Parques Nacionales aconseja desistir de la expropiación prevista en la Ley 13.344 sobre la superficie de cincuenta hectáreas (50 has.) que se excluye de la transferencia realizada y a que se hace referencia en el mismo convenio, y

CONSIDERANDO:

Que como no existe inconveniente en aceptar el temperamento propuesto, puede procederse a la aprobación de dicho convenio, a fin de estar en condiciones de efectuar la correspondiente transferencia de dominio de la superficie en cuestión a la Dirección General de Parques Nacionales, para su posterior incorporación al dominio público;

Por ello, el dictamen legal de fojas 101 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el señor Ignacio Pirovano, que forma parte integrante de este decreto, mediante el cual el nombrado transfiere a favor de dicha Dirección General, la superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas (152 has.), ubicadas en la Fracción B-I de los lotes pastoriles Nros. 50 y 51, de la Colonia Nahuel Huapi, Parque Nacional del mismo nombre, de la Provincia de Neuquén, quedando excluídas de dicha transferencia la superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.) remanente.

Art. 2º — Cumplidas las formalidades de la transferencia, la fracción citada en el artículo anterior queda incorporada al dominio público, conforme al artículo 24 de la Ley 12.103, dejándose establecido que se desiste de promover la expropiación de la superficie remanente de cincuenta hectáreas (50 has.) citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Entre la Dirección General de Parques Nacionales, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, Arquitecto Aberto Ezequiel Mendonça Paz, en adelante la Dirección, por un part en virtud del decreto Nro. 2.568 del 5 de octubre de 1966; y el señor Ignacio Pirovano, en adelante el Propietario por la otra parte, se establece el siguiente convenio:

Primero: El Propietario transfiere a la Dirección, en las condiciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio, la superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas (152 has.) de la fracción B-I de los lotes pastoriles 50 y 51 de la Colonia Nahuel Huapi, Parque Nacional del mismo nombre, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, deslindadas en la forma que indica el plano que forma parte de este convenio. El Propietario se compromete a otorgar la escritura traslativa de dominio tan pronto como el Poder Ejecutivo Nacional haya aprobado el presente convenio. Queda excluída de la transferencia a que se alude y continuarán perteneciendo al Propietario, las cincuenta hectáreas (50 hás.) restantes que integran el fraccionamiento practicado por el Ingeniero Jaime Fernández Madero, conforme al plano de mensura y subdivisión de enero de 1963.

Segundo: La Dirección se compromete a incorporar al dominio público del Parque Nacional Nahuel Huapi, la superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas (152 hás.) aludidas y a propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional, se dicte decreto afectando al dominio público las tierras referidas.

Tercero: La Dirección desiste de promover la expropiación prevista en la Ley 13.344, sobre las cincuenta hectáreas correspondientes a la fracción excluída de la transferencia y a solicitar del Poder Ejecutivo que al dictar el decreto de aprobación del presente convenio, desista también de promover la expropiación de esa superficie de 50 hectáreas.

Cuarto: La Dirección autoriza al Propietario al aprovechamiento de la fracción B-I, en los términos de la Ley de Bosques Nº 13.273, y por un período de cinco años, conforme al estudio y plan de cortas aprobado por la Administración Nacional de Bosques y aprobado por la Dirección, y se compromete a no revocarlo dentro de ese período.

Quinto: Al vencimiento del plazo de cinco años, el Propietario se compromete a levantar todas las instalaciones, dejando la tierra que transfiere, libre de mejoras.

Sexto: La Dirección toma a su cargo los impuestos a pagar con motivo de la transferencia de la propiedad del señor Ignacio Pirovano.

Séptimo: La transferencia de la tierra establecida en la cláusula primera, quedará revocada y la enajenación del inmueble anulada debiendo restituirse al Propietario el cual readquiriría el pleno dominio, si no se cumpliera lo previsto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.

Octavo: Para todos los fines de este convenio, las partes se someten a los tribunales del Fuero Federal de la Capital de la República Argentina, fijando los domicilios legales en la forma siguiente: la Dirección en la Avenida Santa Fe Nº 690, y el Propietario, en la calle Deán Funes 1832, ambos en la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES

Representantes de la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 6.722 — Bs. As., 23|10|68

VISTO que por Decreto Nº 3.962, del 23 de mayo de 1967, se integró la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales creada por la Ley 17.230, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, doctores Leonardo Barbieri (titular) y Raúl Carlos Desmaraz Luzuriaga (suplente) en razón de haber dejado de pertenecer a dicha Secretaría de Estado han cesado en sus funciones;

Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad ha propuesto a los funcionarios reemplazantes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a los señores Juan Carlos Márquez (M. I. Nº 1.498.005), Asesor de Gabinete Honorario y José del Carmen Nieto (M. I. Nº 3.687.323), Clase A. Grupo GI, como titular y suplente, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.723 — Bs. As., 23|10|68

VISTO la actuación Nº 250.537|65, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la que se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente señor Isidoro Saverio Perugini, contra la resolución Nº 802 del 21 de setiembre de 1966 del Consejo Directivo del mencionado Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las actuaciones originadas surge que por disposición Nº 672 del 27 de octubre de 1964 de la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), al causante se le concedió licencia sin goce de sueldo por el término de seis (6) meses, sujeto a la obligación de permanecer dos (2) años a partir de su vencimiento en el ejercicio del cargo que desempeñaba;

Que de conformidad con lo establecido en la resolución Nº 872, dictada con fecha 29 de diciembre de 1964 por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en el sentido que la compensación por eficiencia correspondiente al período comprendido entre el mes de agosto de 1963 y el mes de julio de 1964 fuera percibido por el personal que hallándose en uso de licencia sin sueldo al 31 de marzo de 1965 se comprometiera mediante declaración jurada a permanecer en el organismo seis (6) meses luego de vencida la misma, el señor Perugini, que se encontraba en tal situación, formalizó el compromiso correspondiente, percibiendo por tanto el beneficio señalado;

Que en virtud de que el recurrente presentó su renuncia al cargo a partir de la fecha del vencimiento de su licencia sin goce de sueldo (16 de mayo

de 1965), se le intimó a reincorporarse al servicio bajo apercibimiento de declararlo cesante y obligarlo al reintegro de lo percibido en concepto de compensación por eficiencia y posteriormente, dado que no dió cumplimiento a la intimación, se declaró su cesantía, notificándole que debía proceder a la devolución de cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 46.600.— m|n.) percibidos por la compensación citada;

Que el señor Perugini al notificarse del cargo formulado solicitó reconsideración del mismo, a lo que no se hizo lugar por la resolución del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Nº 802 fechada el 21 de setiembre de 1966, que recurre, por considerarla ilegítima;

Que resulta evidente que una vez dispuesto el pago de la compensación por el INTA, éste pudo establecer las condiciones de su percepción y en razón de que el recurrente no cumplió con la obligación asumida, fluye como consecuencia lógica que debe devolver las sumas percibidas en ese concepto, toda vez que si bien la norma no contiene tal disposición, no puede ser otro su espíritu ya que, lo contrario, implicaría suponer la existencia de una norma inoperante, por lo que se concluye, en consecuencia, que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en autos;

Por ello, atento los términos de los dictámenes legales de fs. 14|15, 52 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Isidoro Saverio Perugini, contra la resolución Nº 802 del 21 de setiembre de 1966, dictada por el Consejo Directivo de dicho Instituto y confirmar la medida recurrida.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Cultura y Educación

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Legítimo abono

DECRETO Nº 5.917. — Bs. As., 25|8|68

VISTO el expediente Nº 96.348|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el doctor Carlos A. Corominas gestiona el reconocimiento y pago de haberes por el desempeño del cargo de Director en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, durante el período en que asumió la referida tarea con carácter provisional, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del fallecimiento del titular del cargo, el recurrente pasó a desempeñar interinamente las referidas funciones en su carácter de Subdirector de la mencionada Repartición:

Que de acuerdo al artículo 164 de la ley Nº 14.473, los cargos de Director y Subdirector Nacional de Sanidad Escolar se hallan en el ámbito del Estatuto del Docente, no previendo las disposiciones del referido cuerpo normativo, en qué casos ni qué requisitos deben hallarse reunidos para que corresponda abonar una diferencia de haberes por el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, supuesto que tampoco se encuentra contemplado entre aquelas normas del Estatuto que regulan tales reemplazos;

Que por lo antedicho, corresponde aplicar al caso el régimen existente en la Administración Pública Nacional, ya que éste reúne integramente los requisitos exigidos por el artículo 1º del decreto Nº 10.542|46:

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación y conforme a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el doctor Carlos A. Corominas en el cargo de Director en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, durante el período comprendido entre el 25 de setiembre de 1965 y el 9 de setiembre de 1966.

Art. 2º. — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación dispondrá las liquidaciones de haberes que correspondan por las diferencias que resulten conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, teniendo en cuenta que durante el lapso de referencia el doctor Carlos A. Corominas percibió haberes en función de Subdirector en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto de la citada Secretaría de Estado.

Art. 3º. — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Legítimo abono

DECRETO Nº 5.918. — Bs. As., 25|8|68

VISTO el expediente Nº 22.932|EH| 1965 del Consejo Nacional de Educación, por el que se solicita se dicte decreto que reconozca de legítimo abono el pago de las sumas resultantes de la diferencia de sueldos por aplicación del escalafón (Decreto Nº 9530|958), durante el lapso 1º de noviembre de 1968 al 17 de octubre de 1961; pago de haberes desde el 1º de junio hasta el 17 de octubre de 1961 y sueldo anual complementario de los años 1959, 1960 y 1961, al señor Alfonso Gareca, en su condición de peón de despensa suplente de la escuela hogar Nº 15 de la provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que dichos haberes no fueron liquidados en su oportunidad por no haber presentado la Dirección del establecimiento las planillas de liquidación correspondiente;

Que consta el real desempeño en la tarea asignada, durante el lapso de referencia;

Que en mérito a lo actuado y por ser de estricta justicia, procede declarar de legítimo abono los haberes respectivos;

Por ello, atento a la información producida y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono las sumas resultantes de la diferencia de sueldos por aplicación del escalafón (Decreto número 9530|958), durante el lapso 1º de noviembre de 1958 al 17 de octubre de 1961; el pago de haberes desde el 1º de junio hasta el 17 de octubre de 1961 y el sueldo anual complementario de los años 1959 1960 y 1961, por los servicios prestados por el señor Alfonso Gareca, como peón de despensa suplente de la escuela hogar Nº 15 de la provincia de Jujuy.

Art. 2º. — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con imputación a la partida que se arbitre oportunamente para gastos de ejercicios vencidos en el presupuesto del año 1968 del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación y modernización de la sección de cardado de algodón.

DECRETO Nº 8.601. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 128.553|38, en el que la firma Chacotex Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por la mencionada norma legal y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase a la firma Chacotex, Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Viel número 1456, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida 9 de Julio número 2125, Resistencia, Provincia del Chaco, el plan para la ampliación y modernización de la sección de cardado de algodón, declarándose comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 y otorgándosele el beneficio del inciso e), apartado 1, artículo 7º del mencionado decreto hasta cincuenta y idos mil setecientos sesenta y cuatro francos franceses (Fr. Fs. 52.7634,—) equivalentes a Tresmillones setecientos trece mil quinientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 3.713.530,—) valor F.O.B. puerto de embarque, en equipos nuevos, cos franceses (Fr. Fs. 52.764,—) equivamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|69, con excepción de sus artículos 20 y 21.

Art. 2º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 3º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º. — La firma beneficiaria deberá informar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. —Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL

Promoción.

DECRETO Nº 6.168. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 40.451|68, por el cual el Tribunal Fiscal de la Secretaría de Estado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 125, inciso a) de la Ley número 11.683 (t. o. en 1960) y el artículo 10 del Decreto Nº 3.823|63, solicita la promoción del doctor Roberto Mario Mordeglia, al cargo de Secretario (A-I) de dicha repartición, vacante en su presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Tribunal Fiscal de la Secretaría de Estado de Hacienda, Sección O, carácter O, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11, al cargo de Secretario (A-I) más el importe máximo que en concepto de compensación por "dedicación funcional" corresponda, al actual Oficial Mayor (A-IV), doctor Roberto Mario Mordeglia (M. I. 4.295.815).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado pr el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena — César A. Bunge.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. I.G.J. Nº 1.921 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 6.892, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Carlan Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera: atento a que la misma se halla en estado de quiebra y a que no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 24.779 de fecha 1º de diciembre de 1953, a la sociedad Carlan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera constituida el 15 de octubre de 1953. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.922 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 9.103, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Agroquímica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 892 de fecha 4 de junio de 1958, a la sociedad "Agroquímica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituída el 12 de diciembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.923 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 11.674, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Triton Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 14.221 de fecha 11 de noviembre de 1960, a la sociedad "Triton Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos" constituída el 26 de mayo de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.924 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 12.832, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Robertines Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.799 de fecha 19 de setiembre de 1961, a la sociedad "Robertines Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída el 3 de noviembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.925 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 12.882, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Recal Metalúrgica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 715 de fecha 22 de mayo de 1961, a la sociedad "Recal Metalúrgica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 8 de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.926 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 12.973, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Industrias Texon Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución I. J. Nº 84 de fecha 15 de marzo de 1961, a la sociedad "Industrias Texon Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituida el 20 de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.927 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N. 4.315, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Minera Los Marayes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1966 y 1967 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 143.412 de fecha 20 de febrero de 1943, a la sociedad "Compañía Minera Los Marayes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida el 18 de setiembre de 1942. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia.

FUNDACIONES

Personería Jurídica.

RESOL. I. G. J. Nº 1.829. Bs. As., 18|9|68.

VISTO el Expediente C-5152, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Doctor Eugenio A. Blanco" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Doctor Eugenio A. Blanco" constituida el 17 de julio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas catorce (14) a dieciséis (16).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.969. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente C-4.982, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la fundación "Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la fundación "Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar", constituida el 23 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas sesenta y dos (62) a sesenta y cuatro vuelta (64 vta.), con la salvedad indicada de oficio a fojas sesenta y siete (67).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.991. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente C-4.916, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Gutenberg" para el Desarrollo de la Técnica y la aplicación de las artes Gráficas "Instituto Tecnográfico Argentino" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Gutenberg", para el Desarrollo de la Técnica y la aplicación de las artes Gráficas "Instituto Tecnográfico Argentino", constituida el 5 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y ocho (38).

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.004. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expediente C-4.805, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la fundación "Museo de la Caricatura Severo Vaccaro" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la fundación "Museo de la Caricatura Severo Vaccaro", constituida el 20 de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas veintiocho (28) a treinta vuelta (30 vta.) y treinta y tres y vuelta (33 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.006. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente C-5.170, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Fundación "Junta Parroquial NTRA. Sra. del Pilar" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Fundación "Junta Parroquial NTRA. Sra. del Pilar", constituida el 15 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.007. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente C-5.002, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Colonizadora del Norte" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Colonizadora del Norte", constituida el 19 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas catorce vuelta (14 vta.) a dieciocho (18), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiséis vuelta (26 vta.) y la salvedad de oficio indicada a fojas treinta y dos (32) para el artículo 7º "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.049. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente C-5.173, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Lorenzutti" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Lorenzutti" constituida el 16 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con la salvedad de oficio de fojas trece (13) "in fine" para el artículo 8º de fojas cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.777 — Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N-13.916, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Dyosma Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 2 de enero de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución número 1.532 de fecha 22 de agosto de 1961, a la sociedad "Dyosma Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 16 de febrero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J Nº 1.779 — Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N.8.158, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Etiquetas Vitrificadas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1961 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 20.374 de fecha 8 de noviembre de 1956, a la sociedad "Compañía de Etiquetas Vitrificadas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida el 15 de mayo de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL I.G.J. Nº 1784 Bs. As. 30|8|68.

VISTO el expediente Nº 6524, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Importadora y Exportadora del Pacífico, Comercial, Financiera, Agrícola Ganadera", atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 11.270 de fecha 22 de junio de 1953, a la "Sociedad Anónima Importadora y Exportadora del Pacífico, Comercial, Financiera, Agrícola Ganadera", constituida el 29 de enero de 1953. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1785 Bs. As. 30|8|68

VISTO el expediente Nº 6534, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Carhué, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 7392 de fecha 27 de abril de 1953, a la sociedad Carhué, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 5 de enero de 1953. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1786 Bs. As. 30|8|68.

VISTO el expediente Nº 6533, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ghisalberti Bono y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1962 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 15.043 de fecha 13 de agosto de 1953, a la sociedad "Ghisalberti Bono y Cía.", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida el 17 de diciembre de 1952. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia.

SOCIEDADES ANONIMAS

Fusión de empresas.

RESOL. I. G. J. Nº 1.849. Bs. As., 18|9|68.

VISTO el Expediente E-726, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Varios, Reaseguros) y su fusión con su similar "Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie Et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales Contra Incendio y Explosiones), mediante la absorción de ésta por aquélla; atento a que no contiene disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados, y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase incorporada al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Varios, Reaseguros), la reforma cuya traducción corre de fojas cuatrocientos cincuenta y dos (452) a cuatrocientos cincuenta y tres (453), sancionada por la asamblea celebrada en París (Francia) el 30 de junio de 1966, la que en lo sucesivo se denominará Les Assurances Generales, Incendie, Accidents, Reassuracens, Transports, Societe Anonyme (Seguros Generales, Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes, Sociedad Anónima). Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y al decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Apruébase el convenio de fusión de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurance Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Réassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Varios, Reaseguros) con su similar "Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie Et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales Contra Incendio y explosiones), cuya traducción obra de fojas cuatrocientos treinta y seis (436 a cuatrocientos cuarenta y tres (443), mediante la absorción de ésta por aquélla, suscripto en París (Francia) el 14 de junio de 1966.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne

Secretaría de Justicia.

SOCIEDADES ANONIMAS

Mantiénese personería jurídica.

RESOL. I. G. J. Nº 1.974. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente N. 19.349, en el que la sociedad "Tanis Industrial y Comercial Sociedad Anónima" solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Resolución Nº 1.429 de fecha 14 de abril de 1965, a la sociedad "Tanis Industrial y Comercial Sociedad Anónima", quedando por lo tanto sin efecto la Resolución I. G. J. Nº 942 de fecha 24 de mayo de 1968 por lo que la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.990. Bs. As., 1º|10|68.

VISTO el Expediente N-12.403, en el que la sociedad "An-Max" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Art. 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 14.194 de fecha 11 de noviembre de 1960, a la sociedad An-Max" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, quedando por lo tanto sin efecto la Resolución I. G. J. Nº 758 de fecha 10 de mayo de 1968 por la que la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 1.901. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 1.307, en el que la sociedad "La Oxigena", Industria Argentina de Gases Comprimidos, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas mil doscientos sesenta y uno (1.261) a mil doscientos sesenta y tres vuelta (1.263 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de mayo de 1968 en el estatuto de la sociedad "La Oxigena", Industrial Argentina de Gases Comprimidos, Sociedad Anónima", la que, en lo sucesivo se denominará "La Oxigena", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.905. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 5.250, en el que la sociedad "Zonda", Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciocho vuelta (118 vta.), con la modificación de fojas ciento treinta y cinco vuelta (135 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Zonda", Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.906. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-14.372, en el que la sociedad "Fauno", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fauno", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 2 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.907. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 6.138, en el que la sociedad "Sacifi, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento sesenta y cuatro (164), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y nueve y vuelta (169 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1968 en el estatuto de la sociedad "Sacifi, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", la que, en lo sucesivo se denominará "Sacifi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.908. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-11.808, en el que la sociedad "Cerámica Italiana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cinco (85) a ochenta y ocho (88), con la modificación de fojas ciento veintiséis (126) a ciento veintisiete (127), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cerámica Italiana" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 9 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.909. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-15.218, en el que la sociedad "Durar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y dos (72) a setenta y tres (73), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Durar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.911. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-21.109, en el que la sociedad "Potente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.), a cuarenta y nueve (49), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Potente, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.912. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N.16.434, en el que la sociedad "Prescott, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis (56), con la modificación de fojas sesenta y dos y vuelta (62 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Prescott, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 5 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.913. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-15.222, en el que la sociedad "Gatic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos seis y vuelta (206 y vta.), para el artículo 13º y doscientas catorce y vuelta (214 y vta.) para los artículos doscientas seis y vuelta (206 y vuelta), para el artículo 13º y doscientas catorce y vuelta (214 y vta.), para los artículos 1º y 3º, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Gatic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo se denominará "Gatic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.929. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-8.249, en el que la sociedad "C. E. P.". Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y tres y vuelta (173 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "C. E. P.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera por la asamblea celebrada el 26 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.931. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-5.345, en el que la sociedad "Erven Lucas Bols, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientas veintisiete vuelta (427 vta.), con la modificación de oficio de fojas cuatrocientas veintisiete vuelta 427 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Erven Lucas Bols, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 28 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.951 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.15.645, en el que la sociedad "Hasan y Embon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y uno (51), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1968 en el estatuto de la sociedad "Hasan y Embon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo se denominará "Hasan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble en su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.952 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.23.556, en el que la sociedad "Agro Aero Junín Sociedad Anónima Aeronáutica, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cuatro (74), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 20 de mayo de 1968 en el estatuto de la sociedad "Agro Aero Junín Sociedad Anónima Aeronáutica, Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" la que, en lo sucesivo se denominará "Agro Aéreo Junín Sociedad Anónima, Aeronáutica, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. N 1.954 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el exediente N.23.679, en el que la sociedad "Agar Cross Agroquímica Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cinco (75) a ochenta y uno (81), con las modificaciones de fojas ochenta y tres vuelta (83 vta.) a ochenta y cuatro vuelta (84 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Agar Cross Agroquímica Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 10 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.955 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.19.599, en el que la sociedad "Comeram Sociedad Anónima Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres vuelta (33 vta.) a treinta y cuatro (34) y cuarenta (40), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Comeram Sociedad Anónima Comercial" la que, en lo sucesivo, se denominará Comeram Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agroecuaria, Inmobiliaria y Constructora. Di-

cha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.961 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.1705, en el que la "Sociedad Anónima de Industrias Rurales en el Río Negro", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y siete (337) a trescientos treinta y ocho vuelta (338 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima de Industrias Rurales en el Río Negro", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.962 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-6183, en el que la sociedad "Compañía Mediterránea de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo plimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta y tres vuelta (243 vta.) a doscientos cuarenta y ocho (248), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y nueve y vuelta (259 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Mediterránea de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.963 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.11.157, en el que la sociedad Compañía Argentina de Seguros "Minerva", Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

E Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo plimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos dos (202) a doscientos diez vuelta (210 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos diecinueve vuelta (219 vta.) a doscientos veinte vuelta (220 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Seguros "Minerva", Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 22 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.964 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.12.497, en el que la sociedad "Darlin, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

E Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo plimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cinco y vuelta (105 y vta.) y ciento doce (12), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1966 en el estatuto de la sociedad "Darlin, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "Darlin, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.965 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.14.506, en el que la sociedad "Las Estrellas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

E Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo plimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y cinco (65), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Las Estrellas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Las Estrellas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Pesquera y Minera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.966 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-100.169|18.161, en el que la sociedad "La Isabel", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiocho (28) a veintinueve vuelta (29 vta.), con la modificación de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.), a cuarenta (40), la reforma introducida en el estauto de la sociedad "La Isabel", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 5 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.967 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-9366, en el que la sociedad Instituto Sidus, Industrial y Comercial S. A., solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y uno vuelta (191 vta.), a ciento noventa y cinco (195), con la modificación de fojas doscientos cuatro y vuelta (204) y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Instituto Sidus, Industrial y Comercial S. A., por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.968 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-10.763, en el que la sociedad "Oscar Lanfranchi, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase ,previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y siete vuelta (97 vta.), a noventa y nueve (99), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Oscar Lanfranchi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, la que en lo sucesivo se denominará "Oscar Lanfranchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola Ganadera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.978 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-5766, en el que la sociedad "Indarlux", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiocho vuelta (128 vta.), a ciento veintinueve vuelta (129 vta.), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y tres y vuelta (153 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Indarlux", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.979 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N-14.717, en el que la sociedad "Pérez Quesada y Palacios, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reducción del capital suscripto y realizado; la reforma de su estatuto, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto y realizado de pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000), a pesos moneda nacional un millón (1.000.000), de la sociedad "Pérez Quesada y Palacios, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mediante la cesión de créditos de la sociedad a favor de los accionistas en proporción al valor nominal de sus acciones y la reforma introducida en su estatuto en la forma de fojas ochenta y vuelta (80 y vta.), sancionada por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.987 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N. 13.423, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Inlan" Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1966 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 851 de fecha 5 de junio de 1961, a la sociedad "Inlan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" constituida el 14 de abril de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.986 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente C.4038, relacionado con el funcionamiento de la "Asociación Profesional de Lucha Libre y Greco-Romana"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los balances del año 1962 y siguientes, en violación del artículo 23 de su estatuto; y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por decreto número 10.048 de fecha 28 de setiembre de 1962, a la "Asociación Profesional de Lucha Libre y Greco-Romana", constituida el 11 de junio de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.011 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-20.733, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cruz Alba Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I. G. J. Nº 2517 de fecha 28 de diciembre de 1965, a la sociedad "Cruz Alba Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida el 24 de octubre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.012 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-8033 relacionado con el funcionamiento de la sociedad KC, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma se halla en estado de quiebra y de conformidad con lo dictaminado por la Inspeccion General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 9275 de fecha 8 de agosto de 1957, a la sociedad KC, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida el 29 de febrero de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.013 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-12.999, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Yilan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1961 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 480 de fecha 26 de abril de 1961, a la sociedad "Yilan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 22 de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Codigo de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.014 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-100.626|7090, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Instituto Argentino de Medicina Sociedad Anónima"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 27 de abril de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 3574 de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad "Instituto Argentino de Medicina Sociedad Anónima", constituida el 12 de febrero de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.015 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-21.415, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rindall Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Imobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I. G. J. Nº 3112 (bis), a la sociedad "Rindall Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 2 de enero de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.016 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-13.281, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Pontieri y Frassinetti" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 678 de fecha 11 de mayo de 1961, a la sociedad "Pontieri y Frassinetti" Sociedad Anonima Industrial y Comercial, constituída el 17 de marzo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.017 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-13.810, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sarmiento Inversora Sociedad Anonima Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2164 de fecha 6 de octubre de 1961, a la sociedad "Sarmiento Inversora Sociedad Anonima Financiera", constituída el 15 de mayo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.019 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-4709, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fabripez" Sociedad Anonima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y siguientes; a que se halla en estado de quiebra, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2539 de fecha 6 de febrero de 1945, a la sociedad "Fabripez" Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 30 de noviembre de 1944. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.020 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N.21.788, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Asifina Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Financiera Agropecuaria y de Mandatos"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 3171 de fecha 21 de julio de 1966, a la sociedad "Asifina Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Financiera Agropecuaria y de Mandatos", constituída el 20 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.021 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-100.188|6951, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Investa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 16 de mayo de 1968 resolvieron la disolucion anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2210 de fecha 15 de febrero de 1964 y su complementario Nº 6860 de fecha 29 de abril de 1954, a la sociedad "Investa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituída el 7 de diciembre de 1953 con la denominación de Fimsa - Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Mandataria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia..

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.027 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-15.934, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Puntual Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 18 de julio de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — —Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 10.438 de fecha 5 de octubre de 1962, a la sociedad Puntual Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 24 de mayo de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia..

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2.029 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N.21.094, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Raúl José Nasti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Minera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 1.170, a la sociedad "Raúl José Nasti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Minera", constituída el 15 de diciembre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia..

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.030 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-21.696, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "San Enrique Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I. G. J. Nº 2960 de fecha 8 de junio de 1966, a la sociedad "San Enrique Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 2 de marzo de 1966. Dicha sociedad deberá cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia..

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.031 - Bs. As. 1º|10|68

VISTO el expediente N-21.728, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Arenera Sila Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 3182 de fecha 22 de julio de 1966, a la sociedad "Arenera Sila Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", constituída el 17 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposicionse del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia..

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Personería jurídica.

RESOL. I.G.J. Nº 1.752 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el Expediente C-5.130, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Celat (Centro de Lucha Contra la Aterosclerosis)" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Celat (Centro de Lucha Contra la Aterosclerosis)", constituída el 21 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.806 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente C-5.028, en el que se solicita concesión de personería jurídica a la asociación "Club Argentino de la Publicidad' y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Argentino de la Publicidad, constituída el 21 de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintisiete vuelta (27 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.807 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expedient C-5.099, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Deportivo Armenio" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Deportivo Armenio", constituída el 11 de junio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a veintiocho vuelta (28 vta.) y treinta y dos (32) a treinta y cuatro vuelta (34 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.808 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente C-5.119, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Hijos de Zas" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Hijos de Zas" constituída el 4 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y dos (42) a cincuenta (50).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.809 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente C-5.127, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Cooperadora del Colegio Nacional Nº 8 "Tte Gral. Julio A. Roca" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Cooperadora del Colegio Nacional Nº 8 "Tte. Gral. Julio A. Roca", constituída el 14 de abril de 1939 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a once (11), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintiocho vuelta (28 vta.) y cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco (45).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.815 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C.5064, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Centro de Yudo Kumazawa" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Centro de Yudo Kumazawa", constituída el 7 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.) y veintiuno (21).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.821 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C-4996, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación extranjera "Asociación de Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana, Arpel"; atento a que no contiene disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación extranjera "Asociación de Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana, Arpel", constituída en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Brasil, para establecerse en esta República, debiendo ajustar su funcionamiento al estatuto cuya traducción obra de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta y dos vuelta (42 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.835. - Bs. As. 18|9|68.

VISTO el expediente Nº C—4.958, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Cámara Argentina de Editores de Libros y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Cámara Argentina de Editores de Libros, constituída el 28 de febrero de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31) a treinta y nueve (39) y cuarenta y tres y vuelta (43 y vta).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.836. - Bs. As. 18|9|68.

VISTO el expediente C—5.081, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Instituto Artiguista Argentino Uruguayo y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Instituto Artiguista Argentino Uruguayo, constituída el 6 de mayo de 1965 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a veintiocho (28).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.837. - Bs. As. 18|9|68.

VISTO el expediente C—5.084, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Argentina Pro Naciones Unidas: Campaña Unicef y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Argentina Pro Naciones Unidas: Campaña Unicef, constituida el 24 de junio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a catorce (14), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete (37).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.841 - Bs. As., 18|9|68
VISTO el expediente C-5.150, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación 'Colegio de Museólogos de la República Argentina" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Colegio de Museólogos de la República Argentina", constituida el 28 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas veintitrés (23) a veintisiete (27), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.982 - Bs. As., 1|10|68
VISTO el expediente C-4.535, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Argentina del Hormigón Pretensado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Argentina de Hormigón Pretensado, constituida el 5 de junio de 1963 con la denominación de Sociedad Argentina del Hormigón Pretensado y apruébase su estatuto de fojas treinta y uno (31) a treinta y nueve (39), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco y vuelta (45 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.983 - Bs. As., 1|10|68
VISTO el expediente C-4.357, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines, constituida el 18 de junio de 1953 y apruébase su estatuto de fojas sesenta y uno (61) a sesenta y siete vuelta (67 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y ocho y vuelta (68 y vta.) y setenta y cuatro y vuelta (74 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.984 - Bs. As., 1|10|68
VISTO el expediente C-5.105, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Cámara Argentina de Empresas de la Construcción Sanitaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Empresas de la Construcción Sanitaria, constituida el 27 de marzo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a once (11), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintiocho vuelta (28 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.985 - Bs. As., 1|10|68
VISTO el expediente C. 5.062, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación "Primera Iglesia Metodista de Buenos Aires" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería urídica a la asociación "Primera Iglesia Metodista de Buenos Aires", constituida el 21 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veinticuatro (24).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.989. - Bs. As. 1|10|68
VISTO el expediente C—5.153, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Normal de Profesores 'Mariano Acosta" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" constituida el 20 de abril de 1956 y apruébase su estatuto de fojas once (11) a veinte (20), con las modificaciones de fojas noventa (90) a noventa y tres (93).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.008. - Bs. As. 1|10|68.
VISTO: el expediente C—5.051, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Club Social, Deportivo y Cultural Yacimientos Carboníferos Fiscales y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Club Social, Deportivo y Cultural Yacimientos Carboníferos Fiscales, constituida el 11 de julio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y cua tro (4) con las modificaciones de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho vuelta (48 vta.)
Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. I.G.J. Nº 2.033 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el exediente N.20.740, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gralin, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 2.513 de fecha 28 de diciembre de 1965, a la sociedad "Gralin, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 27 de octubre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumlimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.034 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente N.20.809, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "María Cristina - Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve.
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 2.439 de fecha 20 de diciembre de 1965, a la sociedad" María Cristina - Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida el 15 de noviembre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.035 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente N.21.314, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Editorial Cruz del Sur Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 3371 de fecha 26 de agosto de 1966, a la sociedad "Editorial Cruz del Sur Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 28 de diciembre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.036 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente N.21.686, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Bantoal", Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P.J. Nº 946 de fecha 23 de agosto de 1966, a la sociedad "Bantoal", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida el 3 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.037 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente N. 21.462, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tejeduría Artística Shaby", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 2.930 de fecha 27 de mayo de 1966, a la sociedad "Tejeduría Artística Shaby", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 11 de marzo de 1966. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.038 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el Expediente N.21.631, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tour Once, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria'; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 1.130 de fecha 8 de setiembre de 1966, a la sociedad "Tour Once, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida el 5 de enero de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.039 - Bs. As., 1º|10|68
VISTO el Expediente N.21.618, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Auto-Ser, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 2.961 de fecha 8 de junio de 1966, a la sociedad "Auto-Ser, Sociedad Anónima Comercial', constituida el 5 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.040 - Bs. As., 1|10|68
VISTO el Expediente N.21.636, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Metwick, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 1.112 de fecha 8 de setiembre de 1966, a la sociedad "Metwick, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 1º de diciembre de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.041. Bs. As., 10|1|68
VISTO el expediente Nº 20.141, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sicometa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P.J. Nº 1515 de fecha 27 de setiembre de 1965, a la sociedad "Sicometa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 1º de junio de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.042. Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente Nº 100|160|7218, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía General de Lápices S. A. Industrial y Comercial"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 13 de junio de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia, Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 3.679 de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad "Compañía General de Lápices S. A. Industrial y Comercial", constituida el 16 de junio de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.043. Bs. As., 1º|10|68
VISTO el expediente N-20.942, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Nobocor Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha acre-

ditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I. G. J. Nº 2.875 de fecha 11 de mayo de 1966, a la sociedad "Nobocor Sociedad Annima, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 29 de noviembre de 1965. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.044. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.20.827, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Prode Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 2.354 de fecha 13 de diciembre de 1965, a la sociedad "Prode Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 20 de mayo de 1965. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.045. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N.13.557, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gran Hotel Bahía López Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 1.989 de fecha 26 de setiembre de 1961, a la sociedad "Gran Hotel Bahía López Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria" constituída el 29 de abril de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 1.866 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-2908, en el que la sociedad "Abrasivos Norton S. A." solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos sesenta y seis vuelta (466 vta.) a cuatrocientos sesenta y ocho (468), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1968 en el estatuto de la sociedad "Abrasivos Norton S. A." la que, en lo sucesivo, se denominará "Norton Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — —Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.867 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-2895, en el que la sociedad "Lappas Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciséis (117) a ciento dieciocho (118) y ciento veintiuno y vuelta (121 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1966 en el estatuto de la sociedad "Lappas Sociedad Anónima Comercial, Industrial" la que en lo sucesivo se denominará 'Lappas Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inversora" Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — —Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.868 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.12.904, en el que la sociedad Símbolo Sociedad Anónima Comercial Financiera Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de arbil de 1923, en la forma de fojas treinta y seis y vuelta (36 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Símbolo Sociedad Anónima Comercial Financiera Inmobiliaria Industrial y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1967.

Art. 2º — —Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.872 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.9.100, en el que la sociedad "Cromocart Editora" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y siete (157) a ciento sesenta (160), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cromocart Editora" Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 18 de julio de 1968.

Art. 2º — —Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.873 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.4140, en el que la sociedad "La Piemontesa Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veinticinco (225) a doscientos veintiséis (226), con las modificaciones de fojas doscientos sesenta y cinco y vuelta (265 y vta.) y doscientos setenta y cuatro y vuelta (274 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Piemontesa Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1964.

Art. 2º — —Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.890 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.5094, en el que la sociedad "Compañía Argentina de Sederías Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Chassa" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta (240) a doscientos cuarenta y dos (242), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Argentina de Sederías Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Chassa", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.891 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.7462, en el que la sociedad "Concelec - Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abri lde 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y nueve (189) a ciento noventa (190), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Conselec - Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 4 de marzo de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.892 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-4853, en el que la sociedad "Compañía de Maderas Sudamericanas Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuatro y vuelta (104 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía de Maderas Sudamericanas Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 20 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.893 - Bs. As., 18|9|68.

VISTO el expediente N-5158, en el que la sociedad "Tursol, Aeronáutica, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, S. A." solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos seis (306) a trescientos siete vuelta (307 vta.), con las modificaciones de fojas trescientos catorce vuelta (314 vta.) a trescientos quince (315), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tursol, Aeronáutica, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria S. A.", por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.894 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-11.283, en el que la sociedad "Igar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y cuatro (154) a ciento cincuenta y cinco (155), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Igar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 18 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.896 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-6246, en el que la sociedad Alcar Sociedad Anónima Agrícola, Comercial e Industrial solicita aprobación de la reducción del capital suscripto y realizado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto y realizado de pesos moneda nacional tres millones trescientos mil (m$n. 3.300.000) a pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000), de la sociedad Alcar Sociedad Anónima Agrícola, Comercial e Industrial, mediante la entrega a sus accionistas en dinero en efectivo a prorrata de sus respectivas tenencias, de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.897 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-7968, en el que la sociedad "Sigfrido" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinte vuelta (120 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sigfrido" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos, por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.898 - Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N.10.404, en el que la sociedad "Wengrowicz Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y ocho vuelta (88 vta.) a ochenta y nueve vuelta (89 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Wengrowicz Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", por la asamblea celebrada el 2 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Ispección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.899. - Bs. As., 18|9|68.

VISTO el expediente N- 7621, en el que la sociedad "Grimoldi, la Marca del Medio Punto", Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos once vuelta (211 vta.) a doscientos doce (212), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Grimoldi, la Marca del Medio Punto", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.900. - Bs. As., 18|9|68.

VISTO el expediente N- 19.153, en el que la sociedad "C. S. F. Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.) a setenta y seis (76), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "C. S. F. Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. Nº 10.618 — Bs. As., 23|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 463.791|68, en el cual la firma Enrique Luis, S. A., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un aparato receptor-transmisor, marca "Spartan modelo 15-140", cuya muestra acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictamen producido por el tribunal de Clasificaciones con fecha 14|8|68, obrante a fs. 5, la Dirección de Coordinación General dispuso se solicitara una nueva información técnica respecto de la mercadería en consulta, la que es producida a fs. 10 por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Fuerzas Armadas en los siguientes términos:

"...1º) Que el circuito y los correspondientes componentes del equipo entregado como muestra, configuran un aparato transmisor-receptor para esparcimiento, basándose fundamentalmente en que la parte receptora del mismo la constituye una etapa superregenerativa de gran ancho de banda y baja estabilidad. 2º) Que lo expresado en el punto 1º) se refiere al modelo enviado como muestra, y no puede absolutamente extenderse a otros aparatos del mismo tipo sin previo análisis de los mismos, puesto que con el simple agregado de unos pocos componentes se puede obtener un aparato que trascienda del simple uso de entretenimiento";

Que en base al informe técnico precedentemente transcripto, el Tribunal de Clasificaciones establece en su nuevo dictamen de fs. 19|20, por Minoría y acorde con los informes de las Mayorías de las Juntas del ramo interviniente, que dicho aparato debe despacharse por la posición 85.15.03.02, en su condición de transceptores;

Que en cambio la Mayoría del citado Cuerpo asesor, en concordancia con el criterio que sustentan las Minorías de las Juntas del ramo, y teniendo en cuenta los informes técnicos producidos, determina que la Reglamentación para Banda Ciudadana (Resolución Nº 725|68 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones), exceptúa de gestionar autorización a los equipos radioeléctricos que utilicen una potencia máxima de hasta 100 milivatios, —los considerados son de 50—, ver apartado V, ítem 7, acápite c), que expresamente menciona a los que se destinan a ser utilizados como juguetes;

Que en virtud de tales consideraciones, a los que puede agregar que la pobreza técnica de los aparatos en consideración hace que el sistema de recepción mezcle en la captación otras transmisiones con la deseada, determinan que ratifique su voto anterior, propiciando el despacho por la posición 97.03.00.01, juicio este que comparte esta Dirección Nacional;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 97.03.00.01 a la siguiente mercadería:

Transcertores para Entretenimiento (Juguetes) Marca Spartan Modelo 15-140, c radio de acción de 200 metros, que poseen un circuito con cuatro transistores y un Cristal de Cuarzo, funcionando normalmente a una frecuencia de 27, 1 megaciclos, siendo su potencia de salida del orden de los 50 mw.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.664 — Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 497.486 de 1968 en el cual la firma Carlos Togni, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Spersene, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-438.019 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo pardo oscuro, de olor característico, soluble en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas (Hierro, cromo), 18 o|o; Caracterización de lignosulfonato de hierro y cromo, positiva; concluyendo que está constituida a base de lignosulfonato de hiero y cromo;

Que el dictamen del Trigunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que se trata de un compuesto cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.06.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3|4 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.06.00.99 a la siguiente mercadería: "Spersene", polvo constituido a base de lignosulfonato de hierro y cromo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 10.665 - Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 481.164|68, en el cual la firma Félix V. Buenader, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un vehículo impulsado por seis ruedas motrices, con motor de dos ciclos, enfriado a aire, de 16 HP, cuya suspensión es producida exclusivamente por sus neumáticos muy esponjosos y de grandes dimensiones en proporción con el vehículo, su capacidad de carga es de 280 kg. y su peso bruto de 180 kg., desarrollando en tierra una velocidad de 56 km. por hora; ha sido concebido para transitar en regiones no aptas para automóviles comunes, pudiendo cruzar zonas pantanosas a una velocidad de tan solo 1,92 km. por hora; su sistema motriz le permite subir cuestas de hasta 45º y como su comando o dirección se produce por bloqueo de las ruedas de un costado mediante barras palancas, tiene gran maniobrabilidad; su carrocería es de material plástico; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15|16 establece por minoría que se estima conveniente que como medida previa al dictado de la norma de despacho, se solicite información al Comando en Jefe del Ejército, con el fin de descartar fehacientemente a dicho vehículo de la partida 87.08, "Carros y automóviles blindados de combate...";

Que en cambio la mayoría del citado Cuerpo asesor, establece que debe descartarse la partida antes mencionada, ya que el vehículo en consulta carece de blindado y tratándose de un vehículo de características muy especiales, que lo alejan de los automóviles propiamente dichos, no encuadra en las posiciones propuestas por la Junta del Ramo a fs. 13, debiendo en consecuencia efectuarse el despacho por la posición 87.02.03.99 en el concepto de "los demás", aclarando que, en el caso de venir con "trailer", éste debe despacharse separadamente por la posición 87.14.00.01; criterio éste, que hace suyo esta Dirección Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 87.02.03.99 a la siguiente mercadería: Vehículo impulsado por seis ruedas motrices esponjosas que le sirven de suspensión, con carrocería de material plástico, apto para regiones pantanosas.

En el caso de venir con "trailer", éste debe despacharse separadamente por la posición 87.14.00.01.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 10.666 - Bs. As. 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 497.488 de 1968, en el cual la firma Carlos Togni, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado XP20; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C- 438.018 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo negro, prácticamente soluble en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas .... 32,5 %
Caracterización de ácido húmico positiva
Caracterización de cromo .... positiva
Caracterización de potasio .... positiva

concluyendo: que la muestra analizada está constituida a base de una sal de cromo y potasio del ácido húmico.

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 5 establece que el producto en consulta es una mezcla cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.19.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.19.01.99, a la siguiente mercadería: XP20, polvo constituido a base de una sal de cromo y postasio del ácido húmico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 10.667 - Bs. As. 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 467.998 de 1968 en el cual la firma Antonio A. Toledano, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto en polvo constituido por Tiosulfato de amonio (80 %) y Tiosulfato de sodio (20 %); y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que tal como lo señalan las respectivas Juntas del Ramo de Drogas y Mercería a fs. 12 y 13, la mercadería en consulta, por su composición, es de típica aplicación como fijador en fotografía, por lo que en orden a lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 1) y en el apartado B) de la partida 37.08, debe despacharse por la posición 37.08.00.00 que la comprende;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 37.08.00.00 a la siguiente mercadería: Tiosulfato de amonio (80 %) y Tiosulfato de sodio (20 %) (fijador para fotografía).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 10.668 - Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 495.054|68, en el cual la firma Jorge L. Seal, despachante de Aduana, solicita se determine si es de aplicación para la posición arancelaria 73.10.02.04 lo establecido en las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 73.10 en la parte que dice: "Las barras laminadas en caliente o forjadas pueden obtenerse o acabarse en frío por otros procedimientos (rectificación y calibrado principalmente), que dan al producto un mejor acabado"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece —tal como lo señala la Junta del Ramo a fs. 3—, que la posición arancelaria 73.10.02.04 dice textualmente: "Hierro laminado para circuitos electromagnéticos para la fabricación de material telefónico con la siguiente composición química máxima: Carbono 0,04 %, manganeso 0,2 %, fósforo 0,02 %, azufre 0,03 %, silicio 0,05 %", notándose que del texto arancelario transcripto surge que la mercadería ubicable en dicha posición debe ser "hierro laminado", y la "Rectificación y calibrado" de una "barra", escapa el proceso de "laminación";

Que este criterio es coincidente con el sentado por el Cuerpo en el dictamen del 14|8|68 al decir sobre el particular: "la posición 73.10.02.04 fija con todo detalle estrictas especificaciones para el material que comprende y no debe darse a la misma otro alcance que el establecido por la propia letra";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que no es de aplicación para la posición 73.10.02.04 lo establecido en las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 73.10 en la parte en que dice "Las barras laminadas en caliente o forjadas pueden obtenerse o acabarse en frío por otros procedimientos (rectificación y calibrado principalmente), que dan al producto un mejor acabado".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.669. - Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 462.471|68, en el cual la firma Gaspar E. Patanian, despachante de aduana, solicita revisión de las Resoluciones DNCGDC Nros. 1746|67 y 1935|67, frente a las modificaciones que introdujera a la N.A.D.I. el decreto Nº 878|68; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término, confirmada por la Secretaria de Estado de Hacienda por Resolución número 1163|68, ubicó en la posición 38.19.01.99 al producto "preparado de magnesita calcinada con ácido ferroso, con la siguiente composición: SiO_2 3,6 %; Fe_2O_3 13,6 %; Al_2O_3 1,6 %; CaO 2,1 %; MgO 62,5 %; pérdida al fuego 1,1 %; FeO 15,5 %;

Que la Resolución 1935|67 confirmada por la citada Secretaría de Estado, mediante Resolución 1162|68, ubicó en la misma posición al producto "preparado de magnesita calcinada con hierro metálico con la siguiente composición: SiO_2 8,8 %; Fe_2O_3 5,8 % Al_2O_3 4 %; CaO 1,9 % MgO 62,0 %; Fe 17,5 %; pérdida al fuego 5,8 %";

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece, tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 6, que en la actualidad los productos a que se refieren las disposiciones citadas deben despacharse por la posición 38.19.01.22, sujetos al régimen de comprobación de destino, ya que encuadran en los dichos de la aludida posición, la que fuera incorporada a la N.A.D.I. mediante el Decreto Nº 878|68, circunstancia por la que debe propiciarse se aclaren en tal sentido las disposiciones mencionadas;

Que esta Dirección Nacional hace suyas, por sus fundamentos, las conclusiones a que arriba el citado organismo asesor;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que las mercaderías comprendidas en las Resoluciones Nros. 1746|67 y 1935|67 DNCGDC, deben en la actualidad despacharse por la posición 38.19.01.22, sujetas al régimen de comprobación de destino.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.670. - Bs. As. 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 476.941|68 en el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación dentro de la Nomenclatura de Exportación, de unos discos de papel de 8 mm. de diámetro, impregnados con antibióticos, que se emplean para determinar la susceptibilidad microbiana de los antibióticos, (antibiogramas); y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6, establece que es un reactivo compuesto de utilización en laboratorio, por lo que de conformidad con lo establecido por las Notas Explicativas de la N.A.B. en el punto 34) de la Partida 38.19, debe despacharse por la posición 38.19.01.09 de la Nomenclatura de Exportación (Decreto 8999|65). Juicio éste, concordante con el sustentado por Vistas de Exportación;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.19.01.09 de la Nomenclatura de Exportación (Decreto 8999|65), a la siguiente mercadería:

Discos de papel de 8 mm. de diámetro impregnados con antibióticos que se emplean para determinar la susceptibilidad microbiana de los antibióticos (antibiogramas).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 156 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copia a los Departamentos Secretaría General, Vistas y Exportación para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.671 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 496.636|68, en el cual la firma Miguel A. D'Ippolito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Aditivo Anticorrosivo HB1"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado de análisis Nº C 437.644, obrante a fs. 2, que es un líquido oleoso, pardo amarillento y olor algo pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos.

Peso específico a 15º|15ºC.: 0,943; Viscosidad Saybolt Univesal a 37,8ºC.: Superior a 200 s.; Punto de inflamación Pensky Martens: 207ºC; Cenizas: Vestigios; Aceite mineral: No contiene; Saponificable (ácidos grasos). 87,3 o|o; Indice de saponificación: 184,6; Indice de acidez: 9,8; concluyendo que está constituida fundamentalmente por ésteres de ácidos grasos y pequeña proporción de ácidos grasos libres;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que de conformidad con el resultado de la pericia practicada y la literatura agregada, se trata de un aditivo para aceite mineral pesado, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.01.01; criterio acorde con el sustentado por la Junta del ramo a fs. 5;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.01.01 a la siguiente mercadería:

Aditivo Anticorrosivo HB1 Constituido Fundamentalmente por Esteres de Acidos Grasos y Pequeña Proporción de Acidos Grasos Libres.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.672 —. Bs. As., 20|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 487.752|68, en el cual la firma Juan C. Maldana, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un molino de espigas de impacto, sin tamices marca "Alpine - Kolloplex", que permite la posibilidad de la molienda fina y superfina sin tamices, de casi todos los materiales de consistencia blanda y hasta semidura, además de las materias secas, trabaja en estado húmedo, mojado y pastoso, como también sustancias fácilmente propensas a adquirir caracteres glutinosos y pegajosos o sensible al calor; se utiliza para productos farmacéuticos, cosméticos, preparados biológicos, productos para lavar, detergentes, ceras, asfaltos, productos alimenticios, de minería, grasas duras, sustancias animales y vegetales; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12 establece que dado el amplio campo de aplicación del molino de que se trata, debe ser considerado un aparato de uso general de la Partida 84.59, y dentro de ella, en el concepto de "los demás", por no hallarse expresamente mencionado en los ítem específicos de la misma, por lo que el despacho debe efectuarse por la posición 84.59.11.90; juicio éste, concordante con el que sustenta la Junta del ramo a fs. 10;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve.

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.11.90 a la siguiente mercadería:

Molino de Espigas de Impacto Sin Tamices, Marca "Alpine Kolloplex".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Direccin Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.673. — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 448.813|68, en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Lumaline"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado de análisis Nº C437.397, obrante a fs. 8, que es una lámina flexible con una cara de color brillante y la otra gris con brillo metálico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Identificación de acetato de celulosa: positiva; Identificación de aluminio. positiva; Identificación de colorante: positiva; concluyendo que es una lámina de acetato de celulosa, una de cuyas caras está recubierta por una delgada capa de aluminio coloreada en su parte externa;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14 establece que de acuerdo con la pericia técnica practicada, es evidente que dicha lámina no tiene la coloración en su masa sino en la parte externa, en la que además, posee una capa de aluminio, características que la incluyen en la posición 39.07.02.99 como manufactura de celulosa; juicio éste concordante con el sustentado por la Junta del ramo en su informe de fs 2;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 39.07.02.99 a la siguiente mercadería:

"Lumaline", Lámina de Acetato de Celulosa, Una de Cuyas Caras Está Recubierta por Una Delgada Capa de Aluminio Coloreada en Su Parte Externa.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copia a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.674. — Bs. As., 26|12|68. DNCGDC.

VISTO el Expediente Nº 490.372 de 1968 en el cual la firma R. Nielsen, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyos folletos acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es un volquete para transporte de material pesado, compuesto de cuchara, depósito, bastidor, pistones hidráulicos, depósito hidráulico para aceite y bomba hidráulica; este conjunto está destinado para su montaje en chasis de camión, acoplándose a la toma de fuerza del vehículo, lo que permite el transporte y la descarga de los materiales en su lugar de destino;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que dicho volquete constituye un conjunto homogéneo para el manipuleo de diversos materiales, y que será acoplado a un camión, por lo cual al presentarse aisladamente se halla comprendido en la partida 84.22 (Notas Explicativas de la NAB — pág. 727|28), debiendo despacharse por la posición 84.22.00. 90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5|6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 84.22.00.90 a la siguiente mercadería:

Volquete para ser montado en chasis de camión.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actualidades en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departametnos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.675. — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC.

VISTO el expediente Nº 496.638|68, en el cual la firma Miguel A. D'Ippolito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Aditivo Anticorrosivo TMF-7380"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado de análisis Nº C 437.531, obrante a fs. 2, que es un líquido muy viscoso, filante, amarillo porduzco y fluorescencia azulada, de olor poco pronunciado, que presenta los siguiente caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC, 0,932; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC, superior a 200 s; Punto de inflamación Pensky Martens, menor de 20ºC; Cenizas, vestigios; Residuo fijo a 100º| 105ºC, 69,9 o|o; Aceite mineral, no contiene; Indice de saponificación del residuo fijo, 70,1; Indice de acidez del residuo fijo, 2,2; Caracterización de resina alquídica modificada con ácido graso, positiva; Reacción de ácido ftálico, positiva.

Destilación:

Comienza a destilar a 159ºC; Destila 30 o|o hasta, 188ºC con descomposición; Indice de refracción del destilado a 20ºC, 1,4353; Absorción del destilado en ácido sulfúrico, nula, concluyendo que está constituido fundamentalmente por una mezcla de una resina alquídica (derivada del ácido ftálico), modificada con ácidos grasos o hidrocarburos del petróleo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7, establece que de acuerdo con el resultado de la pericia técnica practicada, como así también de la lectura de la literatura adjunta, surge que el producto en consulta es un aditivo para aceite mineral liviano, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.02.99; juicio éste concordante con el sustentado por la Junta del ramo a fojas 5;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la posición 38.14.02.99 a la siguiente mercadería:

Aditivo anticorrosivo TMF-7380, constituido fundamentalmente por una mezcla de una resina alquílica (derivada del ácido ftálico), modificada con ácidos grasos e hidrocarburos del petróleo.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su toma de razón y efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.676 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 497.374 de 1968 en el cual la firma Mario Néstor Bocchicchio, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de tubos de drenaje de plástico para vena, denominado catéteres, con uno o más intermediarios del mismo material: y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que la mercadería en consulta se utiliza en cirugía médica, por lo que de acuerdo con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB se halla comprendida en la partida 90.17, debiendo despacharse por la posición 90.17.02.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2|3 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.17.02.99 a la siguiente mercadería:

Tubos de drenaje de plástico para vena (catéteres).

Art. 2º — Notofíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.677 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 470.680 de 1968 en el cual la firma Tennant Argentina, S. A. I. C., solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuya muestra acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14 establece que la mercadería en consulta es una tira delgada de aluminio de más de 0,008 mm. de espesor con una capa de materia plástica artificial (espesor sin soporte menos de 0,15 mm.), material que se utiliza para el recubrimiento de cables eléctricos;

Que, continúa el citado Tribunal, por su composición se encuentra comprendida en la partida 76.04, debiendo despacharse dado su espesor, por la posición 76.04.00.99 en el concepto de "las demás" por carecer de ítem específico que la involucre; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12|13 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 76.04.00.99 en el concepto de "las demás", a la siguiente mercaderías:

Tira de aluminio de más de 0,008 mm. de espesor con una capa de materia plástica artificial.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.678 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 496.632|68, en el cual la firma Miguel A. D' Ippolito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Aditivo Anticorrosivo Ferrocote 673"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química acredita a fs. 2, mediante certificado de análisis Nº C 437.534, que se trata de un líquido oleoso, pardo oscuro, fluorescencia verdosa y olor pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC, 0,877; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8º C, 77 s; Punto de inflamación Pensky Martens, 39º C; Insaponificable total, 87,7 o|o; Insaponificable no volátil, 30,0 o|o; Sapo-

nificable (ácidos grasos), 8,8 o|o; Cenizas, 4,2 o|o; Caracterización de calcio y bario, positiva.

Destilación:

Comienza a destilar a 155º C; Destila 59 o|o hasta 178ºC con descomposición; Indice de refracción del destilado a 20ºC, 1,4497; Absorción del destilado en ácido sulfúrico, nula, concluyendo que está constituído por una mezcla de hidrocarburos del petróleo qe destilan entre 155º C y 178º C, un insaponificable no volátil con caracteres de hidrocarburos polimerizados y sales de bario y calcio de ácidos grasos;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece —en concordancia con lo señalado por la Junta del ramo a fs. 4—, que de acuerdo con la pericia técnica practicada y la literatura adjunta, el producto en consulta es un aditivo para aceite mineral liviano, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.02.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.02.99 a la siguiente mercadería: Aditivo anticorrosivo ferrocote 673, constituído por una mezcla de hidrocarburos del petróleo que destilan entre 155º C y 178º C, un insaponificable no volátil con caracteres de hidrocarburos polimerizados y sales de bario y calcio de ácidos grasos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su conocimiento, para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.679 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 488.275|68, en el cual la firma Antonio A. Toledano, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a un aparato de liofilización (máquina piloto de desecación por vacío de productos alimenticios acuosos y no acuosos), modelo BVF 8|25 S, cuyo folleto explicativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del citado elemento de juicio se desprende que se halla provista de una bomba rotativa de dos escalones, válvula de seguridad de operación eléctrico, bomba de difusión y dos equipos de refrigeración de una etapa, uno para el sistema de condensador y otro para la operación de pre-congelamiento, cámara de vacío horizontal con una bandeja de 400 x 450 mm., pudiendo enfriarse por expansión directa del líquido refrigerante, o bien calentarse por circulación a través de un líquido auxiliar; como instrumentos de control posee termómetros y termostatos, cuatro para la temperatura y dos para la indicación de vacío;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8, establece que se trata de un aparato para la desecación de productos alimenticios que, en orden a lo establecido por las Notas Explicativas de la N. A. B. en el apartado III de la Partida 84.17, debe despacharse en la forma que propone la Junta del Ramo a fs. 6, es decir, por la posición 84.17.01.80 en el concepto de "los demás aparatos de evaporación y desecación";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.17.01.80 a la siguiente mercadería: Aparato para la desecación de productos alimenticios, modelo BVF - 8|25 S.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su conocimiento, para que remita copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.680 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 497.526 de 1968 en el cual la firma Luis José Samper, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que denomina "Calcomanía" y que se utiliza para promocionar la venta de un producto; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que la mercadería en consulta consiste en una lámina en colores de material plástico con la inscripción comercial del producto, una de cuyas caras se halla impregnada con un adhesivo sintético, protegido con una hoja de papel parafinado del mismo tamaño de la lámina, con el objeto de proteger al adhesivo hasta el momento de su uso, operación que se efectúa separando dicho papel y pegando la lámina;

Que, continúa el citado Tribunal, dichas características no responden al concepto de "calcomanía" señalado por las Notas Explicativas de la NAB en la partida 49.08, tratándose en definitiva de un afiche de propaganda, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 49.11.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2|3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99 a la siguiente mercadería: Afiche de propaganda.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.681 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 414.049|68 en el cual la Cámara Argentina de la Industria Plástica, solicita revisión de la Resolución DNCGDC Nº 8787|67 que ubicó en la posición 39.01.04.12 "siempre que se importe con arreglo al texto de la misma" a "Hostaphan — PE" — Hoja de tereftalato de polietileno o tereftalato de polietilenglicol (material sintético termoplástico) similar a los productos registrados con los nombres de "Mylar" y "Hostaphan"; y

CONSIDERANDO:

Que fundamentándose el pedido en la calidad de la mercadería que lleva esa denominación ("Hostaphan — PE") se requirió el aporte de muestras tanto a la Cámara recurrente como a la firma S. A. Alba, ya que esta última fue quien efectuó la consulta en la que recayera la aludida disposición;

Que los nuevos análisis practicados por la Dirección Nacional de Química acreditan, mediante certificados Nº C-437.398|99, obrantes a fs. 27, que se trata de láminas incoloras y transparentes de 0.09 mm. de espesor constituidas por la unión de dos películas, una a base de tereftalato de polietilenglicol y la otra a base de polietileno;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 31 establece, tal como lo informa la Junta del Ramo a fs. 29, que de acuerdo con el resultado de dichas pericias, se trata de dos láminas en distintas calidades de material, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 39.07.02.99, correspondiendo por lo tanto modificar en tal sentido la resolución DNCGDC Nº 8787|67; juicio éste, que hace suyo esta Dirección Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución DNCGDC Nº 8787|67, ubicando al producto "Hostaphan — PE", láminas constituídas por la unión de dos películas, una a base de tereftalato de polietilenglicol y la otra a base de polietileno", en la posición 39.07.02.99.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y vistas para su conocimiento y demas efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.682 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 493.953|68, en el cual la firma Julio Cocchia, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a libros infantiles de material plástico, con figuras simples, encuadernados con argollas o simplemente en forma acordeonada, cuya muestra representativa acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que, tal como lo señala la Junta del ramo a fs. 4|5, del examen de las muestras tenidas a la vista, se desprende que las mismas no responden al concepto de libro, pues se trata de pequeñas láminas acolchadas de material plástico, plegables en un caso en el otro unidas mediante argollas de plástico, con ilustraciones y motivos infantiles, características que permiten calificar la mercadería como juguetes de carácter educativo y por tanto comprendidos en la Partida 97.03, debiéndose efectuar su despacho por la posición 97.03.00.01;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 97.03.00.01 a la siguiente mercadería: Juguetes de carácter educativo consistentes en pequeñas láminas acolchadas de material plástico, plegables, en un caso, y en el otro unidas mediante argollas de plástico, con ilustraciones y motivos infantiles.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación arancelaria para que remita copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.683 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 496.637 de 1968, en el cual la firma Miguel A. D'Ippolito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Aditivo anticorrosivo Base TMD-6984; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-437.533 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que se trata de un líquido oleoso, pardo rojizo, fluorescencia verdosa y olor algo pronunciado, emulsionable en agua con formación de espuma, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC: 0.989; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC: superior a 200 s; Cenizas (sulfato de sodio): 4,0 %; Insaponificable (aceite mineral): 39,6 %; Saponificable (ácidos grasos sulfurizados y sulfonados): 51.4 %; Indice de saponificación del saponificable: 162,9; Indice de acidez del saponificable: 102,3; concluyendo que la muestra analizada está constituída por una mezcla de aceite mineral, ácidos grasos sulfurizados y la sal de sodio de un aceite sulfonado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece, que de conformidad con el resultado de la pericia practicada y la literatura agregada, se trata de un aditivo para aceite mineral pesado, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.01.01; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo ;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.01.01 a la siguiente mercadería: Aditivo anticorrosivo base TMD-6984, constituído por una mezcla de aceite mineral, ácidos grasos sulfurizados y la sal de sodio de un aceite sulfonado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para qué remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.684 — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 496.634 de 1968 en el cual la firma Miguel A. D'Ippolito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Aditivo anticorrosivo Base AO 7648; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-437.532 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido oleoso de color amarillo rojizo, fluorescencia verdosa y olor pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC: 1,166; Viscosidad S. U. a 37,8ºC: superior a 200 s; Punto de inflamación Pensky Martens: 147ºC; Insaponificable: 26,9 %; Cenizas: 17,2 %; Caracterización de azufre, fósforo y cinc: positiva; concluyendo que está constituída por una mezcla de aceites insaponificables y compuestos orgánicos del azufre, fósforo y cinc;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que el producto en consulta es un aditivo para aceite mineral pesado cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.01.01; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.01.01 a la siguiente mercadería: Aditivo anticorrosivo base AO 7648, constituido por una mezcla de aceites insaponificables y compuestos orgánicos del azufre, fósforo y cinc.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.685. — Bs. As., 26|12|68 DNCGDC

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 496.636 de 1968, en el cual la firma Miguel A. D'Ippólito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del Aditivo anticorrosivo TMF - 6921; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C - 437.782 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un producto semisólido, a la temperatura ambiente, adherente, de color amarillo rojizo, fluorescencia verdosa y olor pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC: 1,036; viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC: superior a 200 s; punto de inflamación Pensky Martens: 189ºC; cenizas: 15,1 por ciento, insaponificable: 80,5 o|o; saponificable (ácidos grasos): 3,9 o|o; caracterización de aminas: positiva; caracterización de sulfato: positiva, caracterización de bario: positiva, concluyendo que está constituída por una mezcla de aceite mineral, jabones aminados de ácidos grasos y compuestos orgánicos del azufre y bario.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que el producto en consulta es un aditivo para aceite mineral pesado, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.01.01, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.01.01 a la siguiente mercadería: Aditivo anticorrosivo TMF-6921, constituido por una mezcla de aceite mineral, jabones aminados de ácidos grasos y compuestos orgánicos del azufre y bario.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.686.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 484.899 de 1968, en el cual la firma Fernando J. ... Fernández, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de un aparato Homogeneizador Ultra Sonido, marca "Rapisonic Sonolator 8 B", cuyo folleto ilustrativo se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el aparato en consulta actúa por vibración ultrasónica sin elevar la temperatura de las sustancias que se desean emulsionar; el líquido a procesar es bombeado a presión moderada a través de un orificio especial, formando un chorro de corriente de alta presión el que es empujado sobre el filo de una aleta chata causando la vibración ultrasónica intensa dntro del líquido, obteniendo de esa forma emulsiones y dispersiones más finas y estables; dicho aparato se utiliza en las industrias farmacéutica, cosmética, alimenticia, textil, del papel, materias plásticas, etc..

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 15 establece que el aparato del presente debe despacharse por la posición 84.59.11.27 que lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 13 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.11.27, a la siguiente mercadería: Homogeneizador a ultra sonido, marca Rapisonic Sonolator 8 B.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.687.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 492.510 de 1968, en el cual la firma Héctor José Maffeo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyas ilustraciones acompaña. y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una serie de dispositivos aplicables a una máquina de tensado, secado y apresto para adaptarla al trabajo de tejidos que no tienen orillo; los dispositivos son: un ensanchador de tela, tres abridores, un dispositivo de introducción, un dispositivo abridor de orillo, un prolongador de campo de entrada y salida, dos enroladores laterales, dos cortadores laterales y un enrollador; con estos elementos se modificará el funcionamiento de la máquina, concebida para el tratamiento de tejidos con orillos a los cuales les devuelve el ancho primitivo, perdido al encogerse como consecuencia de las operaciones de batanado, teñido, etc., es decir, que con la incorporación de dichos dispositivos la máquina también trabajará con tejidos sin orillo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 25 establece que los dispositivos en consulta son típicos para máquina textil, por lo que corresponde considerarlos partes de dicha máquina y en tal concepto deben despacharse por la posición 84.40.01.99 pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 23|24 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.40.01.99 a la siguiente mercadería: Dispositivos para máquina textil (un ensanchador de tela, tres abridores, un dispositivo de introducción, un dispositivo abridor de orillo, un prolongador de campo de entrada y salida, dos enroladores laterales, dos cortadores laterales y un enrollador.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.688.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 496.633 de 1968, en el cual la firma Miguel A. D'Ippólito, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Aditivo anticorrosivo AF - 7550; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C - 437781 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que el producto en consulta es un líquido viscoso, de color pardo rojizo oscuro, fluorescencia verdosa y olor poco pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º|15ºC: 0,983; viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC. superior a 200 s; punto de inflamación Pensky Martens: 149ºC. cenizas: o|o 5,7; insaponificable: o|o 88,6; saponificable: 2,4; diazorreacción sobre el saponificable: positiva; caracterización de sulfato. positiva; caracterización de sodio y bario: positiva, concluyendo que la muestra analizada está constituída por una mezcla de aceite mineral, compuestos orgánicos del azufre, sodio y bario y derivados con carácter fenólico;

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 6 establece, de conformidad con el resultado de dicha pericia y la literatura adjunta, que el mencionado producto es un aditivo para aceite mineral pesado, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.14.01.01; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.14.01.01, al siguiente producto: Aditivo anticorrosivo AF - 7550, constituído por una mezcla de aceite mineral, compuestos orgánicos del azufre, sodio y bario y derivados con carácter fenólico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.689.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 487.228 de 1968, en el cual la firma Juan C. Maldana, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un aparato denominado Filtro de membrana Sartorius — Mezclador a vibración E 1 - tipo SM 16700, ilustrado en folleto adjunto, y de cuya traducción surge que se trata de un aparato mezclador a vibración, utilizable en laboratorios y también en diversas industrias. funciona mediante un vibrador de corriente alterna de 22 volts y 40 watts de potencia absorbida que confiere al mezclador 100 vibraciones por segundo para una capacidad máxima de mezcla de 15 a 20 litros; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunel de Clasificaciones de fs. 11 establece que el aparato en consulta no tiene aplicación específica, ya que se emplea en diversas industrias, por lo que, de acuerdo con lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 2) de la partida 84.59, debe despacharse por la posición 84.59.11.90, tal como lo entiende la Junta del Ramo a fs. 9|10 y en orden al criterio que informa la Res. 7.118|68 (Bol. Ofic. 21.537) referida a mercadería similar;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.11.90 a la siguiente mercadería: Aparato denominado filtro de membrana Sartorius — Mezclador a vibración E 1 - Tipo SM 16700.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector.

RESOLUCION DNCGDC Nº 10.690.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO que el artículo 2º de la Resolución DNCGDC Nº 2.846|68, obrante a fs. 21 y vta., dispone la revisión de la Resolución General Nº 426|66, que corre a fs. 10 y vta. del adjunto expediente Nº 437.061|66, mediante la cual se ubicó al tractor forestal John Deere, modelo J.D. 440, de cuatro ruedas, con motor de 59 HP en la posición 87.01. 01.03; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 28|29, establece que la información técnica del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, obrante a fs. 17|19, producida con posterioridad al dictado de la norma de despacho objeto de revisión, como así también de la comparación de los catálogos respectivos, surge que las máquinas a que hacen referencia ambas resoluciones (2.846|68 y 426|66), son de características idénticas; es decir. se trata de motoarrastradoras, por lo cual debe modificarse la citada Resolución General Nº 426|66, dejando establecido que, a la mercadería en ella considerada no le corresponde el calificativo de tractor forestal, sino el de motoarrastradora. debiendo en consecuencia efectuarse su despacho —tal como lo señala el informe de la Junta del Ramo de fs. 26—, por la posición 84.22.00.90;

Que esta Dirección Nacional hace suyas, por sus fundamentos, las conclusiones a que arriba el citado organismo asesor;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Revéase la Resolución General Nº 426|66, dejando establecido que a la mercadería en ella involucrada no le corresponde el calificativo de "Tractor Forestal", sino el de "Motoarrastradora" (John Deere, modelo J.D. 440, de cuatro ruedas, con motor de 59 HP.), y que a su vez debe despacharse por la posición 84.22.00.90.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector.

RESOL. Nº 10.691. — Bs. As., 26|12|68

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 493.537 de 1968 en el cual la firma Aceros Styria, solicita se establezca la ubicación arancelaria de herramientas denomidas "BITS" para torno, en medidas redondas y cuadradas; y

CONSIDERANDO:

Que la minoría de la Junta del ramo expresa a fs. 4|5 que la mercadería en consulta son cuchillas para el corte de aceros duros, como así también para realizar en estos metales operaciones de acabado con un alto grado de exactitud; que dichas cuchillas van montadas en un porta-herramienta, que se aplica a un torno, siendo, en consecuencia, clasificable por la posición 82.06.00.99;

Que en concordancia con la mayoría de la citada Junta el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— establece que la mercadería de autos son utensilios o herramientas que convenientemente sujetas en un "Porta herramienta", están destinadas a utilizarse en trabajos de torneados en las máquinas-herramientas denominadas tornos, mercadería que las Notas Explicativas de la NAB incluyen en la partida 82.05, apartado 6), por lo que deben despacharse por la posición 82. 05.08.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 82.05.08.99 a la siguiente mercadería: Herramientas "BITS" para torno.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.692. — Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 479.041 de 1968 en el cual la firma Juan Carlos Malato, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un rodamiento de agujas con pista interior y exterior con una chapita de sostén con engrasador; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que la mercadería en consulta es un rodamiento cuyas piezas móviles que giran entre las pistas, están alojadas en una jaula por lo cual no pueden considerarse agujas, de acuerdo con lo preceptuado en las Notas Explicativas de la NAB en el apartado C) de la partida 84.62 constituyendo en consecuencia, un rodamiento de rodillo con aditamento especial para su lubricación, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 84.62.00.02, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.62.00.02 a la siguiente mercadería: Rodamiento de rodillo, con aditamento especial para su lubricación.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.694. — Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 483.039 de 1968, en el cual la firma Angel M. Bava, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de una máquina para efectuar el acabado exterior de aros de pistón para motores a explosión, cuyas fotografías se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida máquina realiza las siguientes operaciones: ranurado de la canaleta exterior, terminación de los cantos (chaflanado), terminaciones especiales y pulimentado final; las partes principales de la máquina son: motor neumático de altas revoluciones para comandar el cepillo especial en el pulido; juego de distintas levas especiales o intercambiables para el acabado exterior; sistema neumático completo para la fijación de los aros a procesar en el dispositivo cargador. portaherramientas de tipo al que se adaptan múltiples herramientas; portaejes para la sujeción de la carga de aros a elaborar; cabezal montado sobre cojinetes especiales para evitar problemas de vibración; motor principal de la máquina de 6 HP y el herramental de norma para poder realizar las distintas operaciones, sin repetición de ninguna herramienta;

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 11|12 establece que se trata de una máquina que trabaja por arranque de metal comprendida en la partida 84.45, por lo que tal como lo entiende la Junta del ramo (a fs. 9), debe despacharse por la posición 84. 45.10.99, la máquina completa en orden

de funcionamiento, según lo estipulado en la Nota Complementaria A de la Sección XVI de la N.A.D.I.;

Por ello y en virtud de lo dispuesto, por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.45.10.99, a la siguiente mercadería:

Máquina para efectuar el acabado exterior de aros de pistón para motores a explosión.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.695. — Bs. As., 26|12|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 492.211 de 1968 en el cual la firma Juan C. Maldana, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un viscosímetro basado en el sistema de caída de bolilla, marca "HAAKE", ilustrado en folleto adjunto y cuyos detalles técnicos se consignan en la correspondiente traducción; se utiliza para trabajos de investigación y laboratorio, para mediciones comparativas de sustancias no newtonianas y para medición de líquidos newtonianos; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10 establece que las Notas Explicativas de la NAB en el apartado K) de la partida 90.25, hacen expresa mención de este tipo de aparatos, pero como dicha partida no posee un item específico que lo comprenda, debe despacharse en el concepto de "los demás" por la posición 90.25 00.90, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8|9 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.25.00.90 en el concepto de "los demás" a la siguiente mercadería:

Viscosímetro basado en el sistema de caída de bolilla, marca "HAAKE".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización para funcionar.

RESOL. I. G. J. Nº 1.826. Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N.28.187, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Construcciones La Lucila" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Construcciones La Lucila" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida el 19 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.827 Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N.24.859, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 27 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a once (11), con la modificación de fojas veinticuatro (24). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintitrés (23) a veinticuatro (24).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.828. Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N-26.016, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laminados Textiles Sociedad Anónima", Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laminados Textiles Sociedad Anónima", Industrial y Comercial, constituida el 20 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nuevo vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintisiete (27) y veintinueve y vuelta (29 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintinueve (29).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.832. Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N-27.651, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inversora Donado Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inversora Donado Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", constituida el 11 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cuatro vuelta (4 vta.), con la modificación de fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.833. Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N.27.884, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bidarray Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bidarray Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida el 1º de agosto de 1938 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.834 Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N.27.272, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Atlansud" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Mandatos" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Atlansud" Sociedad Anónima, Financiera Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", constituida el 14 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veinte vuelta (20 vta.) a veintidós vuelta (22 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.838 Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente N.28.031, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chapas Corrientes" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chapas Corrientes" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria", constituida el 1º de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.842 Bs As., 18|9|68

VISTO el Expediente N-27.968, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frigorífico G. E. P. A. Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Frigorífico G. E. P. A. Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial", constituida el 1º de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (1 vta.).

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.934. - Bs. As., 30|9|68

VISTO el expediente N. 27.188, en el que se solicita autorización para el funcionamientode la sociedad "Tarantola, Sociedad Anónima, Inversora, Comercial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tarantola, Sociedad Anónima, Inversora, Comercial y Financiera", constituida el 15 de mayo de 1968, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.) para el artículo 5º y cincuenta y ocho (58) a sesenta (60). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.970 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.330, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Coado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Coado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida el 2 de julio de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.971 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 27.796, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ricardo Risatti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ricardo Risatti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 24 de junio de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.972 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expediente N-25.643, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ondaplata, Sociedad Anónima, Comercial y de Publicidad" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ondaplata, Sociedad Anónima, Comercial y de Publicidad", constituida el 1º de noviembre de 1967 con la denominación de "Ondamar", Sociedad Anónima, Comercial y de Publicidad, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nuevo (9), con las modificaciones de fojas veintisiete vuelta (27 vta.) y veintinueve y vuelta (29 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y veinticinco y vuelta (25 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.973 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 26.052, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "San Salvador, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "San Salvador, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", constituida el 12 de diciembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). En la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas sesenta (60) a sesenta y uno (61) y la planilla de fojas sesenta y dos (62).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.975 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 26.757, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Julio", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Julio", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida el 2 de febrero de 1968, y

apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.),con la modificación de fojas veinticinco vuelta (25 vta). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veinticuatro (24) a veinticinco vuelta (25 vta.); se transcribirá el balance de fojas ocho y vuelta (8 y vta.) y el detalle de fojas nueve vuelta (9 vta.). — Dicha sociedad, en su oportunidad, deberá atenerse a lo indicado en el informe de fojas treinta y cinco (35) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.976 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 27.237, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Fábrica Alimentaria, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Fábrica Alimentaria, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida el 31 de mayo de 1968, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.), trece y vuelta (13 y vta.) y dieciséis vuelta (16 vta.) a diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce vuelta (12 vta.) a trece y vuelta (13 y vta.) y dieciséis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.977 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 27.792, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Enescala", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Ganadera, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Enescala", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Ganadera constituida el 25 de julio de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas trece vuelta (13 vta.) a catorce (14). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas trece y vuelta (13 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.981. - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 27.972, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bowling Adrogué, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bowling Adrogué, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 13 de agosto de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.988 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 27.054, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lock, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lock, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 11 de septiembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.992 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 26.875, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estímulo, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estímulo, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo Para Fines Determinados", constituida el 13 de mayo de 1968, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.993 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 27.715, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hidroplata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hidroplata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 10 de julio de 1968, y apruébase su estatuto de fs. tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte vuelta (20 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.994 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 26.705, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hidrocap Perforaciones, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hidrocap Perforaciones, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituida con la denominación de "Hidrocap Perforaciones, S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria" el 15 de marzo de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15) y veinticuatro (24) a veinticinco (25) para los artículos 4º y 1º. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro (24) y veinticuatro vuelta (24 vta.), y se transcribirá el inventario de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.995 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 26.783, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Pradera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Pradera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida el 1º de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constituivo en la forma de fojas ciento treinta y nueve (139) a ciento cuarenta (140), y se insertará el balance de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.), la planilla de fojas sesenta y seis (66) y detalle de fojas ochenta y uno (81).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.996 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 27.641, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mil Hilos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mil Hilos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Finaciera y Agropecuaria", constituida el 30 de marzo de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a ocho (8). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintinueve (29) a treinta (30) y las planillas de fojas diez (10) y once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE GUALEGUAYCHU

Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 472 Bs. As. 5|11|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Empleados y Obreros del Jockey Club Gualeguaychu, de la provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 160.996|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados, obreros y jubilados del Jockey Club Gualeguaychú o Agencia del mismo, entendiéndose por empleados y obreros, los que desempeñen un trabajo permanente en la Institución o Agencia, mensual por reunión o a comisión y reciban una remuneración determinada por Convenios Colectivos de Trabajo u otras normas; con zona de actuación en el Departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos;

Que desde el 2 de agosto de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas dos (2) a dieciocho (18) inclusive y otórgase personería gremial al Centro de Empleados y Obreros del Jockey Club Gualeguaychú, con domicilio en la calle Rivadavia y Paraguay, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los empleados, obreros y jubilados del Jockey Club Gualeguaychú o Agencias del mismo, entendiéndose por empleados y obreros, los que desempeñen un trabajo permanente en la Institución o Agencia, mensual por reunión o a comisión y reciban una remuneración determinada por Convenios Colectivos de Trabajo u otras normas; con zona de actuación en el Departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados y Obreros del Jockey Club Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

CAPITULO I

Del Nombre Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye una entidad gremial denominada "Centro de Empleados y Obreros del Jockey Club Gualeguaychú", que agrupará a los empleados, obreros y jubilados del Jockey Club Gualeguaychú o Agencias del mismo, entendiéndose por empleados y obreros, los de ambos sexos que desempeñen un trabajo permanente en la Institución o Agencia, mensual, por reunión y o a comisión reciban una remuneración determinada por Convenios Colectivos de Trabajo Nacionales o mejoras establecidas en el Gobierno Nacional o Provincial con domicilio legal en la ciudad de Gualeguaychú y teniendo como zona de actuación el Departamento de Gualeguaychú.

CAPITULO II

Artículo 2º — Las finalidades que propenderá el Centro son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que intesesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de Trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Proponer a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Artículo 3º — El Centro no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ellas se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
bb) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Artículo 4º — El patrimonio del Centro estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de estos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos del Centro, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice el Centro.

Artículo 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en la Cooperativa de Créditos Gualeguaychú Limitada o Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Centro y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y

Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Artículo 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º — El centro llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 9º — El ejercicio económico financiero será anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios, o cualquier otro medio de publicidad.

Artículo 10º — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados Requisitos de Admisión

Artículo 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha a afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, numero de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse como empleado u obrero del Jockey Club Gualeguaychú o Agencias;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Artículo 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios del Centro de acuerdo a las disposiciones que la regule. Se entiende "estar al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando consideren que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Artículo 13. — Los socios con una antigüedad, no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzoza en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueban esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones.

Artículo 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la opinión y persona de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Artículo 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Artículo 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiese falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Se aplicará suspensión;

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes del Centro en funciones Sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado al Centro para obtener beneficios económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;

d) El que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

c) Corresponderá expulsión.

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que el Centro le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas Estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido al Centro en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho que depende del incülpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera asamblea.

Artículo 18. — Todo asociado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Artículo 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerara moroso y queda suspendido el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Artículo 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos directivos en el Jockey Club o Agencias del mismo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que contrario para reintegrarse podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Artículo 21. — Los órganos de Dirección, la Comisión Revisadora de Cuentas.

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisadora de Cuentas.

Artículo 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro Vocales Titulares.
9 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes solo integran la Comisión en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Artículo 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Artículo 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Artículo 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menor de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Artículo 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Artículo 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Centro.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar suspender, excluir y exonerar a los empleados del Centro, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Centro ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Centro;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al Centro;

h) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el órden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del acta anterior.
3 — Memoria y balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 ojo de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopte.

Artículo 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Artículo 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Centro, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Artículo 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva que puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Artículo 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, ganancias y pérdidas de movimientos de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asambleas;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos, actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.

Artículo 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Centro o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en reunión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva Del Secretario General

Artículo 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Centro en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar en todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del Centro, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los cuadros y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y prescribir las reuniones de la Comisión Directiva;

Del Prosecretario General

Artículo 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Artículo 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General, en toda cuestión o trámite de carácter general.

b) Atender las cuestiones gremiales del Centro, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Artículo 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia

en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de la ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección o enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;

b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero del Centro.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese al Centro, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se los nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros (3) como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja del Centro como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días (3), oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviere;

f) Todos los balances inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el V° B° de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de febrero, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuarán con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá; sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias, en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a la Asamblea se documentará con la presencia del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción del Centro, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto N° 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las disposiciones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que se deben los asociados.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o con otra entidad gremial existente y|o disolución del Centro;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales y extraordinarias;

e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;

g) Los casos previstos por el Art. 31 y 45 inc. d).

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designa por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o pase a cuarto intermedio; cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 63 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Centro mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos del Centro. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarlas como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a (LALCEC) Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Centro se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para el Centro, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en el Jockey Club Gualeguaychú o agencias del mismo durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección y también los jubilados.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que el Centro no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro de plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral a efectos de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, con los requisitos del Art. 6° del decreto N° 969|66. Además un padrón para los jubilados.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por diez asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato fuera observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Centro hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicional que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos los miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estados de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directas

Art. 80. — Las medidas de acción directas deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación e incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada en la siguiente forma:

1. Un Secretario Seccional.
2. Un Secretario Adjunto.
3. Un Tesorero.
4. Un Protesorero.
5. Un Secretario de Actas.
6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las ¾ partes de la misma.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determinan el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día se hará de acuerdo con sugerencia de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES DE MENDOZA. — Nuevo estatuto.

RESOL. S.E.T. Nº 486. - Bs. As., 18|11|68.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza, en el expediente Nº 71.230|55; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 932 de fecha 26 de diciembre de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 187 "7|25" inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre - Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Mendoza, queda constituida la Asociación Profesional que agrupa a los Choferes, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales de Industria y Comercio, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, con sede en calle Italia 1003 de la Ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad, en la jurisdicción de esta Asociación, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credos religiosos o militancia política y por lo tanto ajena a toda discriminación en base a las ideas de sus componentes. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ante las Asociaciones Patronales y empleadores en beneficio de sus afiliados y del gremio en general.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio, a esta Asociación o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y convenios colectivos, denunciando sus infracciones ante las autoridades gremiales y estatales.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica, odontológica y jurídica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y vivienda.

k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Adoptar los medios de lucha que el Sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos encuadrados en los derechos que establece la Constitución Nacional.

Art. 3º El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir que en el mismo se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres, ni embanderarse en partidos políticos alguno.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto y de la ley.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuotas mensuales de los afiliados, (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones, extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea.

b) Los muebles, inmuebles útiles e instalaciones de trabajo.

c) El dinero, títulos, semovientes y los intereses que devengan.

d) Los bienes, valores, propiedades que se adquieran con los fondos sindicales, sus frutos e intereses.

e) Recursos ocasionales, como donaciones, legados y todo otro ingreso aprobado por asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos o entidades crediticias, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva podrá disponer de un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, ajustándose a las normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados, por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada por Asamblea, y sólo puede ser modificada por otra. Cualquier otra contribución especial o extraordinaria también será fijada o modificada por asamblea.

CAPITULO III

Del Asociado

Art. 11. — El ingresado como socio deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar, nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, (si es argentino, nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para extranjeros) la solicitud deberá ser considerada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de solicitada, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. En caso de rechazo deben aclararse las causales. El aspirante a socio, rechazado, tiene derecho de apelación ante la primera Asamblea del Gremio.

Derechos

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la entidad, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día el no deber más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que están ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos (2) meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de afiliados. Los jubilados no perderán los derechos y obligaciones que fija el presente estatuto a excepción de elegir y ser electo. Los socios que se encuentren prestando el servicio militar, estarán exentos del pago de la cuota social, gozando de los derechos estatutarios, salvo el de elegir y el de ser electos.

a) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presentó la renuncia, y no haya incurrido en las causales del Art. 16, debiendo ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 14.— Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva, así como las Convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.

d) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

f) Asistir a las Asambleas del Gremio, reuniones y actos que convoque u organice el Sindicato, sosteniendo los principios sustentados por el presente Estatuto.

De las Sanciones:

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todos los asociados sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 16. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales o a otro compañero por motivos gremiales durante una asamblea o dentro de la sede sindical;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

C) Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar, dicha situación en el plazo razonable en que la institución le intime a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en Prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones indirectas o directas de los empleadores durante el ejercicio del cargo sindical o con motivo de ellos;

e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Hacer sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores;
g) Hacer sido reiteradamente suspendido:
h) Haber cometido violaciones a este estatuto o no dar cumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asamblea;
i) Cometer faltas o delitos de tal gravedad que dieran lugar a sanciones penales.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado del derecho a voto ni al de ser candidato, a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar ante la primera asamblea del gremio con derecho a participar con voz y voto. Si el afiliado se hallare acusado de un delito en perjuicio de una Asociación profesional, habiendo sido dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votor ni ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado asignándole además el derecho de voz y voto. Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los quince días (15) hábiles de notificado de la decisión adoptada, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 17. — Toda sanción disiciplinaria podrá ser reconsiderada en asamblea extraordinaria previa inclusión en el orden del día, a petición del cinco por ciento (5 %) de los afiliados cotizantes y que deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud ante la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 18. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

De la Dirección, Administración y Fisicalización:

Art. 20. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos:
1º Un Secretario General.
2º Un Prosecretario General
3º Un Tesorero.
4º Un Protesorero.
5º Un Secretario de Actas.
6º Un Secretario Gremial y de Prensa.
7º Cinco vocales titulares.
8º Cinco vocales suplentes.

Inc. a) Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 23. — Para el miembro de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de un (1) año;
b) No encontrarse encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto;
c) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Art. 24. — Los miembros de Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose renovar cada período la totalidad de los miembros, que podrán ser reelegidos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde, y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales suplentes que pasen a ocupar transitoria o permanentemente un cargo a la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente conforme al orden de colocación en la lista.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 27. —:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos.
b) Nombrar asesores rentados, fijando el sueldo por asamblea.
c) Designar Subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato.
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º. Efectuar compras, permutas, sesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones, de todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos.
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución
i) Elevar a la Asamblea Ordinaria la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con diez días de anticipación a través de los medios de comunicación que utilice normalmente la Institución.
j) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral si coincidiera con la terminación de los mandatos.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
k) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 o|o) de los asociados no morosos o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
l) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma.
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Otorgar con la firma del Secretario General poderes generales para actuar en juicios o administrativamente, previa resolución de la Comisión Directiva.
n) Firmar por el Secretario General, escrituras traslativas de dominios y|o gravámenes de los bienes inmuebles de la Organización de acuerdo al Art. 6º.
o) Vigilar el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en el Gremio, reglamentos internos de trabajo y las resoluciones de asamblea.
p) Percibir y administrar, los fondos sindicales y asistenciales.
q) Convocar y controlar las elecciones de Delegados y Comisiones Internas de Empresas.

Art. 28. — La Comisión Directiva, tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la Sede Social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art .29. — En caso de reuniones en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días (30) de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 17.

Art. 30. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias.
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
f) Y toda información que se le requiera.

Art. 31. — Ante las faltas graves que así lo justifiquen, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocada en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días. Se considerarán faltas graves:
a) Violación del presente estatuto;
b) Incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o Asambleas;
c) Malversación de fondos;
d) Faltar a sus deberes y obligaciones.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecte a su fama o a la de la Asociación, o por actos que comprometan la disiciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de esta. La suspensión deberá ser en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar a los hechos que hagan a su cargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva; Del Secretário General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secertario General:
a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firma las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5 y 6, como así también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea:
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Tesorero

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo, pudiendo ser asistido en sus funciones por personas idóneas; administrar la caja chica del Sindicato;
b) Firmar los recibos y Balances;
e) Llevar un registro de socios con nombre, apellido, domicilio, número de socio y demás datos que se consideren de interés. Será así mismo el encargado de llevar el Inventario de Muebles, Inmuebles, Utiles y demás bienes del Sindicato del que será su responsable.

Del Protesorero

Art. 36.. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus Tareas, y lo reemplaza en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de Asambleas y de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas de asistencia a las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales, titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquiera de los empleados o asociados en sus tareas;
e) Deberá salvar de puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, ante la firma.

Del Secretario Gremial y de Prensa

Art. 38. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial y de Prensa;
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial:
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectos, etc.;
c) Depender totalmente de sus jurisdicciones todos los medios de propaganda;
d) Informará en cada reunión de la Comisión Directiva la labor realizada, deberá presentar a la consideración de la Comisión Directiva todos los artículos que se publicaran para ser supervisados pudiendo esta nombrar una comisión para su aprobación si así lo deseara.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Serán deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe, pudiendo asistir a las reuniones de Comisión Directiva en las cuales gozarán de voz, pero no voto.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisadora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisador de cuentas el Candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el Art. 23.
a) La Comisión Revisadora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.
b) Los Revisadores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.
c) Ejercer un amplio control sobre la cuestión económica-financiera de la institución.

d) En caso de verificar algunas anormalidades, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

e) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisadora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisadora.

f) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisadora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

g) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisadora queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Economía, Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad matriz si la tuviera.

h) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisadora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

i) La Comisión Revisadora de Cuentas queda facultada para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de profesionales, siendo ella la única responsable de la aprobación, o desaprobación de una cuenta.

j) La labor de la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 43. — La Asamblea General Ordinaria se celebrarán anualmente durante los meses de Febrero o Marzo. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el cinco por ciento (5 o|o) de los asociados no morosos.

Art. 43. — La Asamblea General Ordinaria será convocada con un mínimo de treinta días (30) de la fecha fijada, debiéndose comunicar a los afiliados por los medios más efectivos con diez días (10) de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerar.

Art. 44. — La Asamblea General Extraordinaria, serán convocadas con cuatro días (4) de anticipación como mínimo, haciendo mención del orden del día confeccionado.

Art. 45. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 46. — Formará quórum en las Asambleas en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados y al día con la cuota social, en caso de no obtenerse quorum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 47. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos y|o a leyes y decretos de autoridad competente.

Art. 48. — En as Asambleas los acuerdos y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea en caso de empate el voto del Presidente decide

Art. 49. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningun caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria. La Presidencia se permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 50. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que se es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una vez sola, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 52. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma total o parcial de estos Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelga que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos y convenciones colectivas de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.
g) Los casos previstos por el Art. 31 y el inciso d) del Art. 41.

Art. 53. — El Secretario General o en su defecto el que le reemplace, abrirá la sesión, procediendo la Asamblea a nombrar un presidente y un secretario para las deliberaciones. Los secretarios, tesorero y protesorero o cualquier otro miembro de Comisión Directiva, podrán colaborar con el presidente de la Asamblea.

Art 54. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la presidencia un afiliado. El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, levantando la Asamblea una vez concluida el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados y sólo votará en caso de empate. No podrá tomar parte de las deliberaciones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 55. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 56. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 57. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 58. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 59. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 60. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 61. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 62. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda cuestión en forma de diálogos.

Art. 63. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducer a hacer una proposición cualquier, sino la naturaleza de éstas y sus posibles consecuencias.

Art. 64. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 52 inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 65. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar con los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis, y a falta de ésta a la Cruz Roja Argentina.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 66. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en forma total, con una anticipación no menor de treinta (30) días de la terminación de los mandatos. Con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización, la Junta Electoral, integrada como mínimo por tres miembros designados en una Asamblea General Ordinaria, o de no coincidir fecha en Asamblea Extraordinaria, procederá a efectuarse la convocatoria fijando lugar, lugares, día y hora, los que no podrán alterarse, salvo caso de fuerza mayor.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva, debiendo ser afiliados con derecho a voto.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio definitivo, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, debiendo las autoridades facilitarles todos los medios requeridos, a su alcance, a los efectos del mismo.

Art. 67. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero debe contener, número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio, nombre y ubicación del establecimiento donde trabaja o haya trabajado en el año anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimiento o lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Dichos padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervenientes con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de elección. A petición de la representación de una lista oficializada o del 1 % de los afiliados con derecho a voto, el Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones.

Art. 68. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este Estatuto, que no deba más de tres meses y haber trabajado en las actividades comprendidas en este gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de elección, y una antigüedad como afiliado no menor a seis (6) meses al cierre del empadronamiento.

Art. 69. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y|o otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23.

Art. 70. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y contendrá, además de las firmas de los candidatos, los nombres de los Fiscales, designados y un poder, de un apoderado general no pudiendo éstos ser candidatos. Luego de vencido el plazo de presentación, las listas serán clasificadas por color, en común acuerdo con la Junta Electoral y los apoderados, teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que le hubiere usado en la elección anterior. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede gremial hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará con treinta días de plazo a una nueva elección con el mismo padrón.

Art. 71. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados elevarán si no los hubieren incluido en la presentación de las listas los nombres de los fiscales designados para cada mesa y turno en que ocupen el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello fuere necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas.

Art. 72. — Los asociados depositarán su voto personal en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. La elección se realizará en una sola jornada, salvo que la modalidad de trabajo u otras circunstancias graves determinen extenderla. En el momento de emitir su voto el afiliado justificará su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, firmando además una planilla en la que constará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que votó.

Art. 73. — Inmediatamente después de clausurado los comicios se efectuará en la misma mesa el escrutinio provisorio, estando a cargo de la Junta Electoral el definitivo, labrándose las actas respectivas. Será anulado el voto que contenga dos o más boletas de listas distintas para el mismo puesto a llenar: si en cambio las boletas figuran iguales se computará como un voto. Se votará por listas completas, las tachas se tendrán por no efectuadas. Los apoderados podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas.

Art. 74. — Cuando el apoderado de alguna lista formule alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral, y no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta dejando constancia de lo observado, la que deberá ser firmada por los miembros de la Junta, entregándosele copia textual de la misma.

Art. 75. — Resultarán miembros de Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes. Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que le reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose las respectivas actas, como también un información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 76. — En la primera Asamblea que el gremio realice, luego del acto electoral, la Junta Electoral podrá informar sobre su actuación.

CAPITULO IX

Conflictos

Art. 77. — Las huelgas y otras medidas de carácter parcial que se deban aplicar, serán resueltas por la Asamblea con el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 78. — Las huelgas y otras medidas de carácter general, sólo podrá decretarlas la Asamblea General con el voto secreto y directo de los afiliados o por los cuerpos resolutivos de la Federación Central.

CAPITULO X

Art. 79. — El Sindicato podrá participar en todos los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación a la cual esté adherida, con la cantidad de Delegados Congresales que le acuerde el Estatuto de la misma.

Art. 80. — Los Delegados Congresales titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Para su designación se ajustarán a lo establecido en el Art. 23, durarán dos años en su mandato. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía.

Art. 81. — Los Delegados Congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar el mandato de la Asamblea de afiliados, especialmente convocada para considerar el orden del día del Congreso de la Federación Central.
b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones.

e) Dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el órgano federativo en Asamblea que deba ser convocada dentro de los treinta (30) días de clausuradas las deliberaciones del Congreso de la Federación.

CAPITULO XI

De las Comisiones Internas de Delegados y de Reclamos

Art. 82. — La Comisión Interna de cada establecimiento, estará compuesta por un Delegado General, un Subdelegado General y un Delegado destacado en cada una de las plantas o sesiones importantes del mismo.

Art. 83. — El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por la mayoría de los afiliados del Establecimiento por voto secreto y directo y a su vez los delegados de sección por el personal de las secciones a que pertenecen, con fiscalización del Sindicato, su mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaran.

Art. 84. — Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión Interna:

a) Promover la afiliación del personal del Establecimiento.

b) Velar por el cumplimiento de los Convenios, de las Leyes de trabajo y denunciar sus infracciones como así también vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento.

c) Informar a la Comisión Directiva del Sindicato de todos los problemas que se susciten en el Establecimiento.

d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.

e) Asistir, propiciar y facilitar la concurrencia de todos los afiliados a las Asambleas, como asimismo colaborar permanentemente con los miembros de la Comisión Directiva.

f) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva y de Asambleas de Establecimientos, el hábito entre los compañeros de que las críticas constructivas sean el método de discusión que aseguren la buena marcha de la Organización.

g) Reunirse ordinariamente no menos de una vez por mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Delegado General o a solicitud de un tercio de sus miembros o lo determine la Comisión Directiva. De tales reuniones se llevarán dos cuadernos, uno de control de Asistencia y otro de Actas donde se transcribirá lo tratado. Las normas de discusión serán las Asambleas.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones del Delegado General:

a) Ser representante del personal del Establecimiento ante la Patronal y la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que lo formulen sus compañeros.

b) Vigilar la buena marcha de la Comisión Interna, el fiel cumplimiento de estos estatutos y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

c) Exigir el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, Leyes de Trabajo y los acuerdos internos celebrados con la patronal.

d) Informar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.

e) Llevar nota de sus gestiones y de la Comisión Interna, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera la Comisión Directiva, la documentación pertinente.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Interna.

g) Organizar y presidir las reuniones previas a las entrevistas de la Comisión de reclamos y la Patronal a fin de concordar con los puntos a plantear.

h) Hacerse presente en las reuniones de Delegados que se convoquen.

i) Estar en conocimiento y difundir las resoluciones emanadas de Asambleas o de Comisión Directiva.

Art. 86. — Deberes y atribuciones del Subdelegado:

a) Colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará con las atribuciones de éste en caso de acefalía o ausencia.

b) Quedará elevado automáticamente a Delegado General cuando éste haya renunciado a su cargo o se retire del Establecimiento y continuará el período hasta tanto no disponga lo contrario una Asamblea General del personal afiliado del Establecimiento.

Art. 87. — Deberes y atribuciones de los Delegados de Sección:

a) Formar parte de la Comisión Interna.

b) Mantener el espíritu Sindical de los compañeros que representan, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General, o a quien lo reemplace, de cualquier problema que se produzca en su sección.

c) Asistir a las Asambleas y reuniones de Delegados que se convoquen difundiendo las resoluciones adoptadas.

De la Comisión de Reclamos

Art. 88. — La Comisión de Reclamos será elegida por voto secreto de los Delegados de Comisión Interna y estará compuesta de la siguiente manera: Para personal de hasta doscientas (200) personas en el establecimiento, tres (3) miembros titulares y un suplente; para un personal mayor de doscientas (200) personas, cinco miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes se harán presentes en caso de ausencia de los titulares. El Delegado y el Subdelegado General elegidos por el voto directo de los afiliados del Establecimiento, compondrán automáticamente la Comisión de Reclamos.

Art. 89. — La Comisión de Reclamos se reunirá con la patronal una vez por semana, debiendo presentar los problemas, salvo aquellos de urgencia, 24 horas antes por escrito a la patronal. De todas las reuniones se labrará acta por triplicado, una de las cuales será remitida al Sindicato.

Art. 90. — Cuando las Comisiones de Reclamo hayan agotado sus argumentos sobre un reclamo que no tuvo solución dentro de los quince días de presentado, se darán por terminadas las tratativas internamente y se elevarán los antecedentes a la Comisión Directiva del Sindicato.

CAPITULO XII

De las Disposiciones Generales

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de afiliados, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

CAPITULO XIII

De las Seccionales

Art. 93. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea, la creación de Seccionales siempre que la zona que tenga jurisdicción la Seccional exista un número suficiente de asociados, con intereses gremiales de vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demanda la Seccional.

Art. 94. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una Subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durará un año en su puesto. La Subcomisión estará constituida por un Secretario Seccional, un Prosecretario Seccional, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

Art. 95. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 96. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 97. — En el local de la Seccional deberá fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 98. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 99. — La Asamblea Extraordinaria de afiliados que aprobó estos estatutos delega en la Comisión Directiva del Sindicato, las facultades para introducir las reformas o modificaciones que de acuerdo a la Ley recomienden el Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo, Asociaciones Profesionales.

En el departamento de Godoy Cruz de la provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año un mil novecientos sesenta y ocho, en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto, son aprobados estos Estatutos, con fuerza de Ley para todo el personal afiliado.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA. — Personería Gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 489. Bs. As., 20|11|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 450.432|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de las empresas de producción y|o distribución de energía eléctrica y sus servicios auxiliares, manuales, técnicos y administrativos; con zona de actuación en la ciudad de Punta Alta y las localidades de Sierra de la Ventana, Bajo Hondo, en la provincia de Buenos Aires; Río Colorado, Maquinchao, Colonia Julia y Echarren, Ingeniero Jacobacci, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Los Menucos, en la provincia de Río Negro; y La Adela en la provincia de La Pampa;

Que desde el 27 de setiembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 34, corre agregado el aval de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza:

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta (40) a sesenta y cuatro (64) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta, con domicilio en la calle San Martín Nº 346 de la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de las empresas de producción y|o distribución de energía eléctrica y sus servicios auxiliares, manuales, técnicos y administrativos; con zona de actuación en la ciudad de Punta Alta y las localidades de Sierra de la Ventana, Bajo Hondo, en la provincia de Buenos Aires; Río Colorado, Maquinchao, Colonia Julia y Echarren, Ingeniero Jacobacci, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Los Menucos, en la provincia de Río Negro; y La Adela en la provincia de La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta, de la provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; notifíquese a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Jurisdicción y Objeto

Artículo 1º — La organización profesional que agrupa a los trabajadores de las empresas de producción y|o distribución de energía eléctrica y sus servicios auxiliares, manuales, técnicos y administrativos, se denomina "Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta", constituido el 27 de setiembre de 1947.

Domicilio

Art. 2º — El Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta fija su domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Cnel. de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza comprende la ciudad de Punta Alta y las localidades de Sierra de la Ventana, Bajo Hondo, en la provincia de Buenos Aires; Río Colorado, Maquinchao, Colonia Julia y Echarren, Ingeniero Jacobacci, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Los Menucos, en la provincia de Río Negro, y La Adela en la provincia de La Pampa.

Objeto

Art. 4º — El Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a los trabajadores de la producción y|o explotación de la energía eléctrica y servicios auxiliares, manuales, técnicos y administrativos en la actividad laboral; como así también a los que acogidos a un régimen de jubilación social ordinario o extraordinario, desearen ser afiliados;

b) Mantener una organización apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal fin, y para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar la armonía entre sus afiliados, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no haciendo diferencia de nacionalidad o sexo, no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista;

c) Ningún afiliado podrá investir la representación de Luz y Fuerza sin previa anuencia de los cuerpos orgánicos;

d) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos de trabajadores;

e) Propender a la elevación sindical, moral, científica, artística y cultural de los afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, tendiendo al bien colectivo en precedencia del bien individual;

f) Fomentar la unión y camaradería entre sus afiliados con la creación de anexos de esparcimiento, prácticas deportivas, turismo colectivo y colonias de vacaciones;

g) Adoptar el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtengan;

h) Propugnar la nacionalización de los servicios de la energía eléctrica y bregar por la participación de los trabajadores en la dirección de las empresas;

i) Propender y fomentar toda iniciativa que tienda a traducirse en el aumento de las fuentes de trabajo.

Facultades

Art. 5º — El sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso. Podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; podrá aceptar regalos o donaciones que no provengan de organismos patronales, políticos, nacionales o extranjeros; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada, y particulares en general; podrá propiciar y realizar planes de vivienda, colonias de descanso, sanatorios, recreos, casas de salud, cooperativas, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro, préstamos y todo aquello que reporte beneficios a sus afiliados. Podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos; podrá litigar y transigir, y tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y este estatuto. Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo.

b) Como organismo afiliado a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza acata y se obliga a cumplir sus estatutos, como así las resoluciones que en forma orgánica emanen de sus cuerpos directivos;

c) El Sindicato de Luz y Fuerza respeta y asegura a sus seccionales la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que mejor consulte sus intereses y modalidad, sin discrepar del presente estatuto.

CAPITULO II

De los Afiliados - Requisitos

Art. 6º — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha de adhesión respectiva en cada categoría de acuerdo al artículo 7º suscripta por el solicitante a los efectos de su consideración por el Consejo Directivo. Si

éste se expide en forma desfavorable, el solicitante podrá recurrir por nota ante una asamblea general extraordinaria, la que resolverá su admisión o inadmisión, previo informe del Consejo Directivo. No podrán ser afiliados aquellos trabajadores:

a) Con funciones jerárquicas que a juicio del Consejo Directivo, fueran incompatibles con los propósitos que persigue la organización;
b) Que hayan sufrido expulsiones en otras organizaciones obreras o hecho propaganda contra la organización sindical en general y particularmente contra el sindicato.

Categoría

Art. 7º — Los afiliados se dividirán en tres categorías, a saber: activos, pasivos y honorarios.

a) Activos: Estarán comprendidos en esta denominación los trabajadores en actividad, sin distinción de sexo, y los trabajadores que provengan de otra organización hermana, siempre que su traslado haya sido avalado por el sindicato respectivo;
b) Pasivos: Constituyen esta categoría los trabajadores acogidos a los beneficios jubilatorios ordinarios o extraordinarios y los|as pensionados|as. Para los mismos regirán las siguientes disposiciones:
   1) En las asambleas generales tendrán voz pero no voto en todas las cuestiones puestas a consideración;
   2) No podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato;
   3) En caso de que se tratare de planteamientos inherentes a su condición de jubilados, podrán ser designados para formar subcomisiones en defensa directa de sus intereses;
c) Honorarios: Serán afiliados honorarios aquellos trabajadores o ciudadanos que sin pertenecer al gremio de Luz y Fuerza se hayan hecho acreedores a ese honor por su amplia y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento del sindicato o de la clase trabajadora en general. Los afiliados honorarios serán designados por mayoría de votos en una asamblea general extraordinaria.

Derechos y Obligaciones

Derechos

Art. 8º — Todo afiliado activo recibirá los beneficios que la organización acuerda a sus afiliados una vez aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo. Después de tres meses de antigüedad como tal y encontrándose al día en el pago de la cuota social, será considerado efectivo, entregándose el carnet correspondiente y teniendo derecho a:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y actos electivos del sindicato;
b) Exigir el fiel cumplimiento de las leyes laborales y contratos de trabajo;
c) Elevar al Consejo Directivo todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en las asambleas;
e) Decidir con su voto las proposiciones en las asambleas;
f) Protestar contra los que infrinjan los preceptos estatutarios, previa aportación de pruebas;
g) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria especificando los puntos a tratar. La misma será concedida si la solicitud viene acompañada con la firma de por lo menos el 10 % de afiliados activos no inhabilitados que se encuentran al día con el pago de la cuota social, en cuyo caso deberá constituirse con la presencia del mismo porcentaje;
h) Elegir y ser elegido para integrar comisiones, subcomisiones, representaciones o delegaciones, en base a las disposiciones estatutarias. En los casos de enfermedad, invalidez, servicio militar, o licencia sin goce de sueldo prevista en los contratos de trabajo, el afiliado no perderá su condición de tal, conservando los mismos derechos y obligaciones.

Obligaciones

Art. 9º — Todos los afiliados tienen a obligación de:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
b) Acatar las decisiones de las asambleas y las autoridades sindicales;
c) Abonar las cuotas sociales establecidas y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
d) Interesarse por la marcha de la

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Art. 17. — El Consejo Directivo es el único órgano de dirección y administración del Sindicato y estará compuesto de doce (12) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: (1) Secretario General, (1) un Secretario Adjunto, (1) un Secretario Gremial, (1) un Secretario de Hacienda, (1) un Secretario de Asuntos Sociales, (1) un Secretario de Previsión Social y Actas, (1) un Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Intersindicales, (1) un Secretario de Asuntos Técnicos y Estadística, y (4) cuatro Vocales Titulares, por el voto general de sus afiliados. — — Todos los cuales serán designados por el voto general de sus afiliados. Conjuntamente se designarán dos (2) vocales suplentes que en el orden que fueran electos pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan por cualquier causa. También se designarán dos (2) Revisores de Cuentas que constituirán una Comisión aparte e independiente del Consejo Directivo.

Integración

Art. 18. — La mitad como mínimo de los cargos del Consejo Directivo serán ejercidos por argentinos nativos.

Períodos de Duración

Art. 19. —

a) Los integrantes del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades anualmente pudiendo sus miembros ser reelegidos;
b) Los vocales suplentes, Delegados de Reclamos, como así todos los que se designen para representar al Sindicato ante cualquier organismo, durarán un (1) año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos;
c) El Consejo Directivo en su primera reunión posterior a su designación procederá a realizar el sorteo para determinar quiénes durarán un (1) año en sus funciones y quiénes serán los que deberán hacerlo por dos (2) años.

Condiciones

Art. 20. — Para ser miembro del Consejo Directivo o Delegado de reclamo se requerirán las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de 22 años de edad;
b) Tener una antigüedad mínima de afiliado de dos (2) años;
c) No ser empleado del sindicato;
d) Estar encuadrado en las demás disposiciones del presente Estatuto.

Renovación de Mandato

Art. 21. —

a) El mandato de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas, o de representantes del Sindicato en otras instituciones sólo podrá ser revocado por una Asamblea General;
b) La revocación sólo podrá disponerse por mediar alguna de las causales que justifican las aplicación de las penalidades antes indicadas.

Deberes y Atribuciones

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas y sus propias resoluciones;
b) Celebrar reunión ordinaria o extraordinaria cuando así lo requiera la marcha del sindicato;
c) Convocar a reuniones a las comisiones, subcomisiones y delegados de reclamos cuando lo estime conveniente;
d) Convocar anualmente a Asamblea Ordinaria como lo indica el artículo 74 y a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue oportuno o cuando lo soliciten los afiliados activos que se ajusten a lo establecido en el Artículo 8 inc. g) de este Estatuto;
e) Suspender a los afiliados que hubieren cometido faltas previstas por los Estatutos, convocando a Asamblea General Extraordinaria para que resuelva en forma definitiva;
f) Velar por la seguridad orgánica del Sindicato llamando la atención a los afiliados que dentro de los lugares de trabajo den motivos para que la patronal pueda aplicar sanciones que posteriormente acarrearan problemas a la defensa sindical;
g) Someter a consideración de la Asamblea General Extraordinaria cualquier proyecto o posición a mantener en los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Plenarios de la Confederación General de Trabajo, o cualquier otra representación del Sindicato, como así también dar el informe de los mismos una vez realizados;
h) Postergar hasta treinta (30) días la realización de la Asamblea Ordinaria cuando existan razones de fuerza mayor que impidan la convocatoria en término, informando en el transcurso de la misma las circunstancias que hicieron obrar en ese sentido al Consejo Directivo;
i) Otorgar a sus componentes, a solicitud de los mismos, permisos por motivos personales. Estos no podrán exceder el término de sesenta (60) días;
j) Decidirá en cada caso, cuando es justificada o no la inasistencia de los afiliados a las Asambleas;
k) Cuando existiera la decisión de ejecutar medidas de fuerza se debe informar ampliamente a la Federación sobre el conflicto previo a la ejecución de las medidas de fuerza a los efectos de que ésta pueda agotar tratativas en el sentido de superar el conflicto en cuestión;
l) Es facultad del Consejo Directivo intervenir anualmente en construcciones y mejoras un valor no mayor del 15 o|o del capital líquido que arroje el último ejercicio en su balance aprobado. Los gastos de conservación no se considerarán como integrantes de este porcentaje. En toda oportunidad que se haga una inversión se deberá solicitar por lo menos tres presupuestos;
ll) Para adquirir bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la Asamblea, como también para venderlo, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los mismos.

Quórum

Art. 23. — El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, a excepción de los casos previstos de otra manera en este Estatuto.

Reconsideraciones

Art. 24. — Para reconsiderar una resolución del Consejo Directivo deberá ser apoyado el pedido por los dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución. Para hacer una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada, por lo menos con un tercio de los miembros presentes.

Prohibiciones

Art. 25. — No le será permitido al Consejo Directivo:

a) Establecer, anular, ni modificar convenio alguno con las empresas, sin la autorización de una Asamblea General Extraordinaria. La transgresión de este principio será considerada falta grave y atentatoria a los derechos de los afiliados, como asimismo cualquier violación de las disposiciones de estos estatutos. Dichas irregularidades debidamente verificadas darán motivos a los afiliados a solicitar Asamblea General Extraordinaria teniendo la misma, una vez analizada y comprobada la culpabilidad del Consejo Directivo, facultades para aplicar sanciones al mismo, que podrán llegar, de acuerdo a la gravedad, hasta la revocación del mandato;
b) Otorgar sueldos a sus integrantes y|o afiliados por el cargo que desempeñan, exceptuando los casos en que se encuentren en comisión gremial y no perciban sus haberes habituales.

Suspensiones

Art. 26. — El Consejo Directivo podrá suspender a cualquiera de sus miembros por causas de mal desempeño en sus funciones, violación de los estatutos, no cumplimiento de resoluciones de Asambleas Generales o del propio Consejo Directivo. Para ello será requerido el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus componentes, pasando los antecedentes a una Asamblea General Extraordinaria para la consideración de dicha resolución.

Exclusiones

Art. 27. — El Consejo Directivo podrá excluir de su seno, por simple mayoría de votos, a todo miembro que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año.

Vacantes

Art. 28. — En caso de renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de cualquier miembro del Consejo Directivo, el o los cargos vacantes serán ocupados por los vocales según el número de orden en que fueron electos a excepción del cargo de Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto. En caso de que vacaren conjuntamente los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto de los electos originariamente para esas funciones, deberá procederse a nueva elección de Consejo Directivo, siempre que faltare más de tres meses para la finalización del mandato, caso contrario, se procederá a los reemplazos previstos, designándose un Secretario General interino.

Acefalía

Art. 29. — En caso de renuncia del Consejo Directivo, que dejen a éste sin quórum, los renunciantes deberán permanecer en sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la elección de nuevo Consejo Directivo, que se hará dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono de los cargos, además de la responsabilidad pertinente, todo miembro será expulsado del Sindicato pudiendo apelar de acuerdo a lo prescripto en estos estatutos.

Destitución

Art. 30. — En caso de destitución del Consejo Directivo por una Asamblea General, ésta designará una Junta Provisoria de tres (3) miembros que se hará cargo del Sindicato y convocará a elecciones dentro de los treinta días.

CAPITULO V

Miembros del Consejo Directivo
Deberes y Atribuciones
Del Secretario General

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos, las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que se establezcan;
b) Autorizar con su firma y sello social todos los documentos que emanen del Sindicato, sin cuyo requisito no tendrá validez;
c) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario de Hacienda, las Actas de sesiones del Consejo Directivo con el Secretario de Actas, y toda correspondencia del Sindicato con la Secretaría respectiva;
d) Vigilar la marcha de la administración y de toda la entidad;
e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
f) Abrir las sesiones del Consejo Directivo y presidir las mismas;
g) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate en las reuniones del Consejo Directivo;
h) Resolver en casos imprevistos y urgentes con su responsabilidad lo que estime más conveniente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;
i) Participar en las diversas comisiones de la Organización con carácter deliberativo a los fines de dar las informaciones y hacer las sugerencias que aconsejen las circunstancias;
j) Es el representante legal del Sindicato y como tal tiene el derecho de intervenir en todos sus actos. Sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites que especifican estos estatutos y no menoscaben los principios fundamentales de la Organización;
k) Tomar conocimiento de toda correspondencia que reciba y curse el Sindicato;
l) Redactar con la colaboración de los restantes miembros del Consejo Directivo, la Memoria que deberá elevar a la Asamblea Ordinaria.

Del Secretario Adjunto

Art. 32. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria por licencia, enfermedad y definitiva, hasta finalizar su mandato.

Del Secretario de Hacienda

Art. 33. — Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda:

a) Administrar con idoneidad el patrimonio social del Sindicato;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que las Seccionales coticen normalmente;
c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones y/u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza;
d) Proyectar los aportes que crea necesarios para atender situaciones que requieran gastos extraordinarios;
e) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables del Sindicato;
f) Presentar trimestralmente en la reunión del Consejo Directivo un Estado General de Caja con detalle de las entradas y gastos realizados.
g) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúen en los Bancos, quedando facultado para retener en Caja, una suma de hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.—);
h) Confeccionar el Balance General y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera del Sindicato, los que deberá poner previamente en conocimiento del Consejo Directivo, para luego ser revisados por los Revisores de Cuentas y posteriormente sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria;
i) Hacer efectiva toda orden de pago o cuentas de gastos previamente autorizados con la firma del Secretario General, sin excepción.
j) Dispodrá la recepción, distribución y archivo de la correspondencia, reservando copias de las cartas que se expidan, previo cumplimiento del artículo 31, inciso k) del presente estatuto;
k) Tendrá a su cargo la fiscalización de la Caja de Ayuda Mutual;
l) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Del Secretario Gremial

Art. 34. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:
a) Representar al Sindicato en los trámites ante los organismos patronales o jurídicos que correspondan;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Consejo Directivo y/o asambleas le encomienden, debiendo informar de los resultados obtenidos;
c) Evacuar las consultas que le formulen las seccionales adheridas por intermedio del Consejo Directivo, sobre la aplicación de convenios y leyes de trabajo;
d) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y preparará informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales;
e) Mantendrá contacto directo con el asesor letrado del Sindicato y los asesores gremiales que fueren menester;
f) Tendrá a su cargo todo lo relacionado a becas y cursos de capacitación;
g) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Del Secretario de Asuntos Sociales

Art. 35. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Sociales:
a) Atender todo lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todo lo que deberá elevar a consideración del Consejo Directivo y/o asambleas;
b) Organizará los archivos y medios de control que se juzgaren oportunos;
c) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de distintos servicios sociales;
d) Coordinar la recepción de solicitudes y distribución de plazas para el turismo.
e) Gestionar ante las instituciones respectivas, las solicitudes de préstamo para la construcción de vivienda propia;
f) Coordinar con el Secretario de Hacienda en el manejo de los fondos destinados a Servicios Sociales y vivienda;
g) Procurar el mejoramiento y ampliación de los servicios inherentes a su cargo.
h) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y correspondencia que pertenezcan a su Secretaría;
i) Será atinente a esta Secretaría, también, todo lo relacionado a la Secretaría de Organización de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Del Secretario de Previsión Social y Actas

Art. 36. — Son deberes y facultades del Secretario de Previsión Social y Actas:
a) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a trámites jubilatorios;
b) Mantener actualizado el padrón de jubilados y pensionados pertenecientes al ámbito del Sindicato;
c) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúe el Consejo Directivo, dejando constancia de la asistencia de sus miembros, firmándolas conjuntamente con el Secretario General;
d) Dar lectura en cada reunión del Consejo Directivo, del acta de la reunión anterior para su consideración;
e) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo y Asambleas
f) Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de las resoluciones adoptadas y de las comisiones designadas en cualquier reunión o Asamblea General;
g) Llevar el registro de concurrencia a Asambleas, siendo el encargado de presentar al Consejo Directivo los casos de inasistencia para que se proceda de acuerdo a las cláusulas estatutarias y reglamentaciones que se dicten;
h) Firmar, con el Secretario General, todos los documentos que a su Secretaría corresponden.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Intersindicales

Art. 37. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Intersindicales:
a) Proyectar o someter a consideración del Consejo Directivo y asambleas, la propaganda que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el artículo 4, Inc. e) y f) del presente Estatuto;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Consejo Directivo.
c) Estará a su cargo la dirección de un periódico de información y orientación sindical;
d) Fomentar y mantener relaciones con las seccionales, organizaciones sindicales y órganos de prensa e general;
e) Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, biblioteca y editoriales sindicales:
f) Organizar fiestas, actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos, a fin de estimular y fomentar la confraternidad y mutuo conocimiento de los trabajadores del gremio;
g) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que recibe el Sindicato y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio, como también de las que sean de interés general, en el país y en el extranjero;
h) Propiciar ciclos de conferencias que tiendan a acrecentar la cultura y conocimientos que se enunciaron:
i) Dependerá de esta Secretaría la Biblioteca Social, de la cual será el responsable directo:
j) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a secretaría corresponden.

Del Secretario de Asuntos Técnicos y Estadística

Art. 38. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Técnicos y Estadística:
a) Tener todos los antecedentes técnicos de las empresas que se encuentran bajo jurisdicción del Sindicato:
b) Recopilar y preparar estadísticas relacionadas con el costo de vida, como ser: Condiciones de trabajo, higiene, seguridad industrial y salubridad de los trabajadores y de la población en general;
c) Recabar de las seccionales adheridas, o de otras entidades específicas, datos y antecedentes que considere necesarios para un mejor cumplimiento de su cometido;
d) Llevar a cabo toda clase de investigaciones en materia económica y social que los cuerpos orgánicos le encomienden;
e) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y facultades de los vocales titulares:
a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y cumplir con las gestiones y tareas que le encomienden;
b) Reemplazarán por riguroso turno de lista en que fueron electos, las vacantes por fallecimiento, renuncia o ausencia que se produjeran en otros cargos del Consejo Directivo.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Asumir su función en caso de vacantes de los Vocales Titulares.

CAPITULO VI

De los Revisores de Cuentas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:
a) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsa de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero y toda otra operación de índole administrativas;
b) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros y justificados;
c) Verificar anualmente el Inventario General;
d) Solicitar al Consejo Directivo los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones;
e) Para ser Revisor de Cuentas se requiera:
1) Ser mayor de veintidós años;
2) No ser miembro del Consejo Directivo;
3) No estar inhibido por otro u otros artículos del presente estatuto.

De los Delegados de Reclamos Su Elección

Art. 42. —
a) Dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo por el Consejo Directivo, éste convocará a Asamblea de Secciones de trabajo, para la elección de los Delegados y Subdelegados de Reclamos;
b) En la convocatoria se establecerá, además del día de elección, el plazo que exige para la presentación de listas, a los efectos de su oficialización por parte del Consejo Directivo, quien se ajustará para ello a lo prescripto en el Capítulo XVI de este Estatuto;
c) Dicha Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos, teniendo las facultades inherentes a la elección y escrutinio de las respectivas secciones.

Deberes y Atribuciones de los Delegados de Reclamos

Art. 43. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Velar en su sección por los derechos y deberes de los afiliados de acuerdo a los convenios existentes; hacer con el o los afectados las reclamaciones que corespondan ante el Consejo Directivo para su consideración;
b) Los Delegados de Reclamos decidirán por mayoría cuando deban o no presentarse las reclamaciones formuladas por los afiliados y asesorarán al secretario respectivo en lo referentes a problemas o cuestiones que deban ser planteadas;
c) Efectuarán reuniones una vez cada quince días y en cualquier momento cuando problemas de suma urgencia lo requieran o a solicitud del Consejo Directivo;
d) Los Subdelegados colaborarán con los Delegados de sus respectivos sectores y los reemplazarán por renuncia, ausencia o fallecimiento de éstos y tendrán todos sus deberes y atribuciones.

CAPITULO VII

Secciones de Trabajo

Art. 44. — Se determina por Secciones de Trabajo al solo efecto de la elección de Delegados y Subdelegados de Reclamos a los siguientes:
a) Sección Administración;
b) Sección Manuales.

CAPITULO VIII

De las Comisiones

Art. 45. — Las Asambleas Generales podrán nombrar comisiones para el mejor desempeño del Consejo Directivo y sus componentes serán elegidos directamente de su seno. Las comisiones podrán ser de carácter permanente o transitorio:
a) Son comisiones permanentes las que por el carácter de sus funciones tienen una duración indefinida, y solamente caducarán cuando se modifiquen los objetivos fundamentales que le dieron origen, debido al desarrollo evolutivo del Sindicato;
b) Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones desde su elección hasta la próxima Asamblea Ordinaria, pudiendo sus miembros ser reelectos;
c) Son comisiones transitorias: las que por motivos circunstanciales deban constituirse para una labor determinada, caducando en sus funciones cuando den término a su labor, o así lo resuelva expresamente otra Asamblea;
d) La composición numérica de cada comisión la determinará la Asamblea que la designe, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada una de ellos. Asimismo el Consejo Directivo nombrará de su seno, en cada comisión... un miembro o dos, dado el caso de que se tratare.

CAPITULO IX

Caja de Ayuda Mutual

Art. 46. — Se reconoce la creación de la Caja de Ayuda Mutual, la que se regirá por su propia reglamentación y otorgará a los asociados los beneficios que determina la misma.

CAPITULO X

De las Seccionales Integración

Art. 47. —
a) El Sindicato teniendo en cuenta sus propósitos de amparo y protección de los trabajadores de la energía eléctrica, podrá afiliar fuera de los existentes, al personal de usina que no pertenezca a Organización Sindical alguna;
b) La Comisión Directiva de cada seccional se renovará anualmente y variará conforme a la cantidad de afiliados que las componen;
c) En las seccionales cuyo número de asociados sea mayor de veinte, la Comisión Directiva local se compondrá de cinco miembros, de la siguiente manera: Un (1) Secretario de Seccional; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario de Previsión Social y Servicios Sociales; dos (2) Revisores de Cuentas;
d) En las Seccionales cuyo número de afiliados no supere los veinte, la Comisión Directiva local se compondrá de tres miembros de la siguiente forma: Un (1) Secretario de Seccional; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Actas; un (1) Revisor de Cuentas;
e) En las Seccionales donde el número de asociados no se pueda constituir, la Comisión Directiva local, los afiliados procederán a la designación de un Delegado y un Subdelegado;
f) los requisitos indispensables para ser miembro de las Comisiones Directivas de las Seccionales, son los que se encuentran enumerados en el artículo 20 del presente Estatuto que rigen para la elección del Consejo Directivo;
g) Para el caso de Seccionales nuevas no regirá el requisito de antigüedad indicado en el artículo 20, inciso b);
h) En aquellas Seccionales donde por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, no pueda constituirse la Comisión Directiva local, conforme a las disposiciones del correspondiente artículo, los afiliados en Asamblea General resolverán el temperamento a adoptar, debiendo informar de inmediato al Consejo Directivo la medida tomada, a los efectos de que éste ratifique o formule las objeciones pertinentes.

Facultades y Obligaciones de las Comisiones Directivas de Seccionales

Art. 48. — Son facultades y obligaciones de las Comisiones Directivas de Seccionales:
a) Prestar la mayor colaboración al Consejo Directivo para asegurar la buena marcha del Sindicato:
b) Ser intérprete fiel ante el Consejo Directivo de las inquietudes y as-

piraciones de soluciones que crean conveniente adoptar con respecto a los asuntos planteados;

c) Cumplir y hacer cumplir e presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, sus propias decisiones y las disposiciones de los contratos de trabajo;

d) Administrar y defender los intereses del Sindicato;

e) Nombrar las Subcomisiones que las tareas sindicales requieran;

f) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo indiquen;

g) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica de la Seccional sean afiliados al Sindicato, cumplimentando lo establecido en el artículo 6º. Cuando existieran antecedentes debidamente comprobados en contra del o los aspirantes, la Comisión Directiva de la Seccional elevará al Consejo Directivo juntamente con la ficha de afiliación el informe respectivo. Se deja expresa constancia de que toda solicitud de afiliación al Sindicato proveniente de las localidades del interior, deberá ser elevada por intermedio de la respectiva Seccional, la cual en ningún caso podrá rechazar por sí, la o las solicitudes presentadas.

h) Facilitar a los asociados de la Seccional la terminación amigable de cualquier diferendo surgido entre los mismos;

i) Mantener relación con los Sindicatos locales;

j) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y fijar el Orden del Día de las mismas;

k) Cuando un miembro de la Comisión Directiva Seccional faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado del cargo.

l) Obligatoriamente las Seccionales llevarán un libro de Actas, uno de Caja y un Registro de Afiliados, los que ma tendrá perfectamente actualizados y que serán visados periódicamente por el Consejo Directivo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DE SECCIONALES

Del Secretario de Seccional

Art. 49:

a) Representar a la Seccional en todos sus actos;

b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;

c) Resolver cualquier caso urgente, siempre que no sea posible reunir a la Comisión Directiva local, debiendo dar cuenta de esto en su primera reunión;

d) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario del ramo respectivo, actas, libros y demás documentos e intervenir en los balances y demás operaciones de la Secretaría Administrativa de la Seccional;

e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva local y desempatar con su voto.

Del Secretario Gremial

Art. 50:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial de su Seccional, en estrecha concordancia con el Secretario Seccional y en especial modo, velar por el cumplimiento integral de los contratos colectivos de trabajo;

b) Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales de la Seccional, teniendo a su cargo las relaciones con las demás organizaciones gremiales de la localidad.

Del Secretario Administrativo

Art. 51:

a) Tendrá a su cargo la parte contable de la Seccional, las recaudaciones y el manejo de los fondos inherentes a la misma;

b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería local y no abonará ninguna orden de pago que no esté previamente autorizada por la Comisión Directiva de la Seccional o el Consejo Directivo del Sindicato;

c) Presentará el estado mensual de Tesorería en las reuniones de la Comisión Directiva de la Seccional;

d) Anualmente, en la Asamblea Ordinaria, presentará el Balance General de la Seccional.

e) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones y/u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza, remitiéndose al Consejo Directivo;

f) Mensualmente solicitará al Consejo Directivo el reintegro de los gastos originados en la Seccional, adjuntando la respectiva liquidación.

Del Secretario de Actas

Art. 52:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva Seccional; redactar las actas correspondientes, que firmará en forma conjunta con el Secretario de Seccional, haciendo constar en la misma la nómina de los asistentes;

b) Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior. Tendrá bajo su custodia el libro de Actas de las Asambleas de la Seccional.

c) Llevará los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;

d) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros a su cargo y demás documentos que se agreguen a los mismos.

Del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 53:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la aplicación de los servicios sociales en la Seccional;

b) A solicitud del Consejo Directivo asumirá las funciones de Gestor Oficial bajo la supervisión del Secretario de Previsión Social y Actas de Asuntos Sociales del Consejo Directivo.

c) Llevar al día el fichero y archivo de su Secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.

De los Revisores de Cuentas

Art. 54. —

a) Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo considere oportuno los libros de contabilidad y demás efectos de tesorería, elevando a la Comisión Directiva local el informe correspondiente en forma semestral;

b) Elevar a la Asamblea General de la Seccional el informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio, especialmente del balance sometido a su consideración para su aprobación u observación.

Vacantes

Art. 55. — Toda vacante que se produzca en las Comisiones Directivas de las Seccionales será cubierta dentro del término de veinte (20) días de producida, mediante Asamblea convocada al efecto.

Asambleas Generales de las Seccionales Deberes y Atribuciones

Art. 56. — Las Asambleas Generales de Seccionales constituyen la autoridad máxima local. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Expresar ante el Consejo Directivo toda sugerencia y aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento de la Organización;

b) Considerar el Orden del Día de las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo;

c) Designar entre sus asistentes, por simple mayoría de votos, un Presidente y un Vicepresidente;

d) El quórum de las Asambleas Generales de Seccionales lo constituirá la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la misma con derecho a voto. De no obtenerse quórum a la hora convocada, sesionará válidamente media hora después con el número de presentes;

e) En las Actas deberá figurar obligatoriamente:

1. La hora de comienzo y finalización de la Asamblea.

2. El número de asistentes.

3. El resultado numérico de las votaciones.

f) En ningún caso las Asambleas podrán considerar asuntos que no estén perfectamente determinados en el Orden del Día.

Asambleas Generales Ordinarias

Art. 57. —

a) Se realizarán anualmente dentro de los quince (15) días anteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria convocada por el Consejo Directivo y en las mismas se considerará:

1. Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior de la Seccional.

2. Memoria, Balance e Inventario General de la Seccional.

3. Informe de los Revisores de Cuentas de la Seccional.

4. Renovación de la Comisión Directiva de la Seccional.

5. Otros asuntos incluidos en la convocatoria;

b) Además de los puntos establecidos en la convocatoria de la Seccional que se efectuará cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea, se deberá considerar el Orden del Día de la Convocatoria Ordinaria efectuada por el Consejo Directivo y sobre este punto se dará expreso mandato a los delegados que la Asamblea de la Seccional designará de su seno para representarla ante la Asamblea Ordinaria del Sindicato, para la cual la Comisión Directiva otorgará las credenciales respectivas.

Asambleas Generales Extraordinarias

Art. 58. — Serán convocadas:

1. A requerimiento y cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva Seccional.

2. Cuando lo solicite el Consejo Directivo.

3. A solicitud del 10 % de los afiliados con derecho a voto.

4. A solicitud de los Revisores de Cuentas.

Normas para Constituir las Asambleas de Seccionales y Reglas de Discusión

Art. 59. — Las normas para constituir las Asambleas y las reglas de discusión de las mismas, serán las determinadas en los Capítulos XI y XII del presente Estatuto.

Renovación de las Comisiones Directivas de Seccionales

Art. 60. — Las Comisiones Directivas de las Seccionales se renovarán en forma total anualmente, tomándose los recaudos necesarios para que la presentación y oficialización de listas sea antes de la Asamblea Ordinaria de Seccionales. Luego esa Asamblea nombrará la Comisión Receptora y Escrutadora y se practicará el acto eleccionario.

Representación de los Delegados de Seccionales

Art. 61. — Las Seccionales estarán representadas ante las Asambleas Generales convocadas por el Consejo Directivo en la siguiente forma:

a) Las Seccionales con más de veinte (20) afiliados, enviarán dos (2) delegados;

b) Las Seccionales con menos de veinte (20) afiliados, enviarán (1) un delegado;

c) En las decisiones, los delegados votarán de acuerdo a la representatividad de las Seccionales que este Estatuto fija en su artículo 62.

Representatividad de las Seccionales

Art. 62. — La representatividad de las Seccionales en las Asambleas de este Sindicato, será proporcional de acuerdo a la cantidad de cotizantes activos que arroje el promedio mensual del último ejercicio de este Sindicato en la siguiente escala representativa:

Desde 1 hasta 4, 1 voto; desde 5 hasta 9, 2 votos; desde 10 hasta 14, 3 votos; desde 15 hasta 19, 4 votos; desde 20 hasta 24, 5 votos; desde 25 hasta 29, 6 votos; desde 30 hasta 50, 7 votos.

A las Seccionales que tengan más de cincuenta (50) afiliados les corresponderá siete (7) votos por los primeros cincuenta (50) y un (1) voto más por cada fracción de veinticinco afiliados.

CAPITULO XI

De las Asambleas Facultades

Art. 63. — La Asamblea General es el órgano supremo de la voluntad de los afiliados y sus resoluciones tomadas de acuerdo a estos Estatutos deberán ser cumplidas por las autoridades directivas y afiliados. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Quórum

Art. 64. — La Asamblea General sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se encuentre presente como mínimo el cincuenta por ciento de los afiliados activos. Transcurrido un plaz de treinta minutos posteriores a la hora establecida en la convocatoria, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de afiliados presentes. Una vez iniciadas las deliberaciones, ningún asambleísta podrá retirarse de la sala sin autorización de la presidencia, no pudiendo en ningún caso hacerse representar por otro afiliado.

Autoridades

Art. 65. — En todas las Asambleas Generales abrirá el acto el Secretario General o quien lo sustituya y luego de las palabras pronunciadas con motivo de la convocatoria, solicitará a los asambleístas procedan a designar el afiliado que ejercerá la presidencia, quien no podrá ser integrante del Consejo Directivo ni delegado. Elegido éste, por simple mayoría de votos, se designará de la misma manera a un Vicepresidente; y un Secretario de Actas del Consejo Directivo tomará nota de los debates y resoluciones de la Asamblea.

Del Presidente

Art. 66:

a) El Presidente al tomar posesión de su cargo procederá a dar lectura al Orden del Día;

b) Dirigirá y encauzará los debates;

c) Hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

d) Pondrá a votación las mociones cuando se haya agotado el debate sobre cada punto en discusión;

e) No podrá emitir su opinión mientras esté en esa función;

f) Teniendo derecho a delegar la presidencia solamente cuando la Asamblea haya resuelto sobre el punto en cuestión.

CAPITULO XII

Normas de Discusión Uso de la Palabra

Art. 67:

a) Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra hasta tres veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate;

b) La palabra será solicitada en voz alta y el presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue solicitada.

c) Cuando más de un afiliado pida la palabra en forma simultánea, se dará preferencia a quien no hubiere usado de ella. Queda exceptuado de esta disposición el miembro informante de cualquier comisión o subcomisión, que podrá usar de la palabra en mérito de aclaraciones o explicaciones cuantas veces lo considere necesario.

Curso del Debate

Art. 68. — El presidente deberá velar de que sigan las siguientes normas, a fin de cumplir con lo que establece el artículo 66 en sus diversos incisos.

a) Cuando una cuestión sea sometida a discusión seguirá su curso hasta que se tome una resolución sin que pueda ser interferida por otra, salvo se haya votado en tal sentido una moción de orden o previa;

b) Cuando un orador esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que contara con la aprobación del mismo;

c) Cuando un asunto en discusión, por tener aspectos distintos, haya sido separado en dos o más puntos, no se permitirá mezclarlos entre sí;

d) En los debates los asambleístas deberán ajustarse a la cuestión, evitando prejuzgar y personalizarse, por cuya falta, cuando sea reiterada, podrá ser retirada la palabra por la presidencia.

Mociones

Art. 69. — Toda moción para ser considerada deberá ser apoyada por un afiliado. Se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Moción de Orden: Tendrá prioridad sobre otros asuntos y será puesta a votación de inmediato y sin discusión, siempre que esté debidamente apoyada. Son cuestiones de orden:

1º Las que se reclamen de la presidencia para que haga respetar las reglas de discusión.

2º Las que se relacionen con los derechos de los asambleístas y de las asambleas.

3º La solicitud de alguna medida para obtener en la asamblea o evitar que ésta se altere.

b) Moción previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos y será puesta a votación de inmediato y sin discusión, siempre que esté debidamente apoyada. Son cuestiones previas.

1º Que se levante la sesión.

2º Que se aplace el asunto en discusión.

3º Que se declare, hay o no lugar a deliberar.

4º Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.

5º Que se pase a cuarto intermedio.

a) Moción concreta: Son mociones concretas las que fijan un objetivo relacionado con el punto en debate. Podrán ser fundamentadas o no, y serán votadas si fueran debidamente apoyadas al finalizar el debate en el orden que fueron presentadas. Una vez cerrado el debate y en caso de ser retirada una moción, cualquier asambleísta podrá hacer suya la misma a efectos de ser sometida a votación. De otra manera, toda moción de reconsideración pedida en la misma Asamblea, sólo podrá ser hecha por quienes hubieran votado por la afirmativa al tratarse el asunto en cuestión.

Votaciones

Art. 70. — Las votaciones se harán por signos, salvo los casos en que un asambleísta solicite se efectúen en forma nominal. Para dar curso a esta solicitud se necesitará el apoyo de tres asambleístas. Las resoluciones de asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, a excepción de los casos dispuestos de otra manera por estos Estatutos.

Rectificación de Votación

Art. 71. — Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es el real, podrá hacer moción de que se rectifique la votación y si fuese apoyado por dos asambleístas el presidente procederá a tomar nueva votación por una sola vez sobre cada punto.

Empate de Votación

Art. 72. — En caso de empate de una votación, se tomará ésta nuevamente y de persistir el mismo resultado el presidente decidirá con su voto.

Revocación de Resoluciones

Art. 73. — Los acuerdos tomados en Asamblea General sólo podrán ser revocados por otra Asamblea General de igual carácter, convocada a ese efecto, siempre que contara con igual o mayor número de asambleístas que cuando se tomó la resolución, debiendo ser votada la reconsideración por los dos tercios de votos de los asambleístas presentes.

CAPITULO XIII

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Art. 74. — La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio demostrativo, debiendo ser convocada como mínimo con treinta (30) días de anticipación a su celebración. Conjuntamente con la convocatoria, el Consejo Directivo distribuirá entre los afiliados la Memoria y Balance del ejercicio, a efectos de que los mismos se encuentren debidamente informados y puedan participar en la discusión de cada punto, con la amplitud que se merece.

Objeto

Art. 75. — La Asamblea General Ordinaria analizará el siguiente Orden del Día:

a) Consideración del acta de su similar anterior;
b) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos;
c) Consideración del informe de las Comisiones y Subcomisiones;
d) Designación de los integrantes de la Junta Electoral;
e) Designación de dos afiliados presentes para que suscriban el Acta de la Asamblea.

CAPITULO XIV

Asamblea General Extraordinaria Convocatoria

Art. 76. — Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el Consejo Directivo con una anticipación de dos días como mínimo a la fecha de realización salvo que la urgencia del caso no permita este recaudo, en cuya alternativa tendrá validez la convocatoria hasta con un día de anticipación. Las mismas se llevarán a cabo:

a) Cuando lo determine el Consejo Directivo, lo requieran los Revisores de Cuentas o los Delegados de Reclamos;
b) Cuando lo soliciten el 10 o/o de los afiliados activos no inhabilitados de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º, inciso g) de estos Estatutos.

Atribuciones

Art. 77. — Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Considerar el acta de su similar anterior;
b) Convocar y resolver los asuntos que determinen su convocatoria;
c) Designar las comisiones o subcomisiones que correspondan;
d) Considerar en forma definitiva la aplicación de sanciones a los afiliados;
e) Decidir las apelaciones de los afiliados o de candidatos a afiliados;
f) Revocar el mandato de miembros del Consejo Directivo en forma parcial o total;
g) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo de acuerdo a lo indicado en los Artículos 29º y 30º de estos Estatutos;
h) Designar la Junta Electoral en los casos a que se refiere el inciso anterior;
i) Designar nuevos Revisores de Cuentas en caso de renuncia de los mismos;
j) Designar dos afiliados presentes para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Orden Del Día

Art. 78. — El Orden del Día será confeccionado por el Consejo Directivo de acuerdo a su criterio, incluyendo cuando corresponda los puntos que solicitaren previamente los afiliados de acuerdo a las normas estatutarias. Una vez iniciada la Asamblea, el Orden del Día sólo podrá ser ampliado o modificado con la autorización de los dos tercios de asambleístas presentes.

CAPITULO XV

Junta Electoral

Art. 79. —

a) La Junta Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en forma nominal y por simple mayoría, no pudiendo ser sus componentes candidatos de la elección que fiscalicen ni integrantes del Consejo Directivo o Delegado de Reclamos o de Seccional;
b) La Junta Electoral desde su designación se constituirá en sesión permanente, siendo la encargada de organizar y fiscalizar la elección del Consejo Directivo, quedando facultada para resolver cualquier situación atinente al acto electoral que no estuviera previsto en forma estatutaria.

CAPITULO XVI

Elección del Consejo Directivo Convocatoria

Art. 80. — Una vez constituida la Junta Electoral, ésta deberá llamar de inmediato a la presentación de listas de candidatos, los que podrán ser oficializados hasta quince (15) días antes de la fecha señalada para la realización del comicio, pudiendo este plazo ser prorrogado hasta un máximo de cinco días, siempre que existan razones debidamente justificadas para ello. En este caso se prorrogará por igual lapso la fecha de elecciones.

Oficialización de Listas

Art. 81. — Las listas presentadas en término serán aprobadas siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sus candidatos estén comprendidos en lo establecido por estos Estatutos;
b) Que figuren en las mismas los nombres y apellidos completos de los candidatos con su firma e indicación del cargo que postulan;
c) Que la solicitud de oficialización sea firmada por lo menos por el cinco por ciento de afiliados activos no inhabilitados, que no figuren como candidatos y por un apoderado representante de la lista;
d) Que cubran la totalidad de los puestos que se requieran;
e) Que los candidatos no integren más de una lista.

Impugnaciones

Art. 82. — En caso de impugnación parcial o total de alguna lista presentada y discrepando con este procedimiento el apoderado de la misma, se procederá a labrar un acta con la firma de los integrantes de la Junta Electoral y del o los apoderados reclamantes. Esta acta deberá ser considerada por una Asamblea General Extraordinaria.

Identificación de Listas

Art. 83. — Las listas se diferenciarán entre sí por el color (un color). Si dos o más listas fueran presentadas con el mismo, la Junta Electoral procederá a adjudicarlo a la agrupación que lo hubiere usado en la elección anterior. En caso de no existir antecedentes se procederá por sorteo.

Publicación de Listas

Art. 84. — Vencido el plazo estipulado para la presentación de listas, previa confección de un acta, la Junta Electoral deberá publicar, mediante anuncios en la sede del Sindicato y en los lugares de trabajo, las que hubieran sido oficializadas.

Padrón Electoral

Art. 85. — La Junta Electoral conjuntamente con un integrante del Consejo Directivo confeccionará el padrón electoral en el que deberá constar apellido y nombres completos de los afiliados habilitados para votar como así también el número de asociados de cada uno de ellos. El mismo deberá ser expuesto en un lugar visible del Sindicato con una anticipación de diez (10) días al señalado por las elecciones, a los efectos de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o agregar los afiliados que faltaren. Es obligación de cada afiliado consultar el padrón y hacer notar a la Junta Electoral las anormalidades comprobadas en el mismo, las que serán atendidas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la elección.

Fiscales

Art. 86. — Cada lista de candidatos podrá designar hasta dos días antes del acto electoral fiscales de mesa y de escrutinio entre los afiliados empadronados, los que deberán ser aprobados por la Junta Electoral, no pudiendo ser candidatos de las listas presentadas.

Emisión del Voto

Art. 87. — Todo afiliado activo no inhabilitado y con una antigüedad mayor de tres meses tiene derecho y obligación de participar en la elección del Consejo Directivo. A ese efecto, en la fecha y horario establecido por la Asamblea General Ordinaria, la Junta Electoral habilitará en la sede del Sindicato las mesas receptoras de votos y los cuartos oscuros correspondientes a fin de que los afiliados empadronados, previa acreditación de identidad mediante carnet sindical, consagren por medio del voto directo y secreto la lista de su preferencia.

Negativa a Convocar a Elecciones

Art. 88. — En el caso que el Consejo Directivo no convoque al gremio a Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a lo referente a elección de autoridades y su negativa se mantenga por más de sesenta días, automáticamente los Delegados de Reclamos y Revisores de Cuentas deberán designar de su seno un Consejo de Emergencia compuesto por cuatro miembros. Este Cuerpo tendrá todas las facultades orgánicas y legales para convocar al gremio a Asamblea General a los fines exclusivos de considerar lo que corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XVII

Escrutinio - Normas

Art. 89. — Concluido el acto eleccionario, la Junta Electoral, conjuntamente con los fiscales de las listas participantes, procederá de inmediato a practicar el escrutinio, ajustándose a las siguientes normas:

a) Se procederá al recuento de sobres a efectos de verificar que el total de ellos coincida con el número de votantes;
b) Se considerará voto en blanco el sobre que contenga boletas oficializadas de distintas listas, papeles en blanco o no contenga nada en su interior;
c) Se considerará anulado el voto cuyo sobre contenga elementos extraños al acto electoral o cuando pase del cincuenta por ciento las tachaduras de los candidatos;
d) Se considerará como anulado el voto que contenga boletas firmadas o señaladas de manera tal que pueda evitarse el secreto del voto;
e) Se considerará como válido el voto cuyo sobre contenga más de una boleta oficializada de la misma lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más. No será tenido en cuenta el voto otorgado a afiliados que no figuren en listas oficializadas. Sin embargo se computarán los que correspondan a candidatos de otras listas, siempre que postulen el mismo cargo del que se anule en la boleta ensobrada;
f) Si resultaran dos o más candidatos con igual número de votos se determinará por sorteo que efectuará la Junta Electoral cuál o cuáles deberán ser proclamados.

Acta de Elección

Art. 90. — Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a labrar el acta de la elección especificando además del resultado general, lo siguiente:

a) Cantidad de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos de las listas oficializadas;
b) La cantidad de votos en blanco y votos anulados.
c) Cantidad total de electores habilitados;
d) Cantidad de afiliados que emitieran el voto;
e) Si lo hubiera, nombre de cada afiliado que sin razones justificadas, haya dejado de participar en la elección, elevando un informe al Consejo Directivo a fin de aplicar las medidas que pudieran corresponder;
f) Cuando el fiscal de alguna de las listas formule alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral y ésta lo desestime, deberá consignarse en el acta la observación presentada, entregando copia de la misma al fiscal reclamante;
g) Firmarán este acta todos los integrantes de la Junta Electoral y fiscales actuantes si lo desean. En caso de negarse algún miembro de la Junta Electoral o fiscales a suscribir la misma, deberá hacerse constar dicha posición.

Impugnaciones

Art. 91. — Las impugnaciones promovidas por los fiscales actuantes darán a la Junta Electoral las facultades, si lo cree conveniente, para convocar a los delegados de Reclamos y Revisores de Cuentas en el término de cuarenta y ocho horas, quienes determinarán si debe llamarse a Asamblea General Extraordinaria para considerar la impugnación total o parcial del acto eleccionario.

Proclamación de la Lista Triunfante

Art. 92. — Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente a través de publicaciones, el resultado de la elección, proclamando a los candidatos electos, quienes asumirán sus funciones dentro de los diez días de haber sido proclamados.

CAPITULO XVIII

Patrimonio Social

Art. 93. — Constituye el patrimonio social del Sindicato:

a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias e instalaciones;
b) Los valores títulos y dinero en efectivo que estén depositados en Caja o Bancos y las rentas o intereses que tales bienes devenguen;
c) Las cotizaciones mensuales de los afiliados;
d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas;
e) Las donaciones, legados y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos Estatutos, ni afecten la independencia del Sindicato.
f) Previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea, los fondos del Sindicato podrán ser utilizados:
   1) Para gastos generales de administración;
   2) Para gastos de propaganda, trámites sindicales y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento del Sindicato y a la difusión de sus propósitos;
   3) Para adquirir los muebles y útiles que fueran necesarios para la mejor organización y comodidad del Sindicato.

CAPITULO XIX

Cuotas Sociales

Art. 94. —

a) Para que el Sindicato pueda atender sus diversos servicios, los afiliados al mismo abonarán una cuota mensual fijada como básico, que se irá incrementando en el momento y en el porcentaje en que se incremente el Convenio Colectivo de Trabajo;
b) La cuota social se ratificará o rectificará en una Asamblea Ordinaria.

CAPITULO XX

Ejercicio Administrativo

Art. 95. — El ejercicio administrativo será anual, comprendido entre el 1º de marzo y el 28 de febrero: del mismo se confeccionará la correspondiente memoria, Inventario, Balance General y cuadros demostrativos de gastos y recursos, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO XXI
Disposiciones Generales

Art. 96. — Por razones de disciplina gremial, los miembros del Consejo Directivo, los Delegados de Reclamos o de cualquier otra comisión o subcomisión deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto de las mismas dentro o fuera del Sindicato.

Art. 97. — La interpretación de estos Estatutos se hará siempre con el concepto más favorable de los trabajadores y observando la marcha ascendente y progresista de la Organización Sindical.

Art. 98. — En ningún caso podrá el Consejo Directivo disponer una huelga general sin la autorización previa de una Asamblea General. Para reanudación del trabajo en estos casos también será necesaria la autorización del mencionado cuerpo.

Art. 99. — Frente a la violación de los convenios o al atentado de los derechos de los trabajadores organizados, el Sindicato recurrirá al procedimiento de las atribuciones públicas o internas, como asimismo a la propaganda general a los fines de contrarrestar la acción patronal. Estas medidas requerirán siempre la aprobación de las Asambleas Generales, las que sin perjuicio de las gestiones que el Consejo Directivo y Delegados estimen oportunas, determinarán otras de mayor energía cuando así lo crean indispensable.

Art. 100. — Los libros de Actas, contables y documentos del Sindicato se pondrán a disposición de los afiliados que los soliciten, siempre que ello no represente una pertubación para el normal desenvolvimiento de la Organización. La consulta deberá hacerse dentro del local sindical.

Art. 101. — Este Estatuto está hecho para facilitar la buena marcha sindical de la Organización, y en ningún modo para obstruirla. Tal es su espíritu, debiendo tener presente estas condiciones, los encargados de su aplicación.

Art. 102. — El afiliado que no estuviera conforme con la conducción del Sindicato, u otras razones particulares que le impidan continuar como asociado, podrá solicitar su desafiliación por medio de una nota elevada al Consejo Directivo para su tratamiento en la primera reunión que realice.

CAPITULO XXII
Disolución

Art. 103. — El Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta, no podrá ser disuelto mientras existan diez (10) afiliados o más que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y en orden. En caso contrario, los fondos, bienes muebles o inmuebles pasarán en custodia, bajo inventario a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o institución que se designe pudiendo en cualquier momento disponer de estos fondos para emprender la reorganización del Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta.

CAPITULO XXIII
Estatutos. - Modificación de Estatutos

Art. 104. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser ampliados o modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto siempre que se cuente con el voto afirmativo de las dos terceras partes como mínimo de los afiliados presentes en la Asamblea. — El Consejo Directivo deberá enviar conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea el proyecto o reforma que se propicie.

Dirección General Impositiva
IMPUESTOS

REDITOS. — **Retención sobre dividendos o utilidades distribuidos a beneficiarios del exterior.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.269 (R).
Buenos Aires, 28 de enero de 1969.

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.032 al artículo 56 de la ley de impueto a los réditos, texto ordenado en 1968, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas modificaciones se establece un tratamiento diferencia, para los dividendos o utilidades distribuidos a beneficiarios del exterior los cuales quedan sujetos a la retención del doce por ciento, con carácter definitivo;

Que en consecuencia resulta necesario fijar el procedimiento a que deben sujetarse los emisores o agentes pagadores a los efectos de la retención e ingreso del gravamen;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968.

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 54 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1968, modificado por la Ley Nº 18.032, o los agentes pagadores designados por éstas, que giren o acrediten dividendos o utilidades a beneficiarios del exterior o los abonen a las personas o entidades a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, en las condiciones previstas en el mismo, deberán retener el doce por ciento (12%) de las sumas así distribuidas e ingresarlo mediante depósito bancario (formulario 95/N) a la orden de la Dirección General Impositiva, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubieran practicado las retenciones.

Asimismo deberán presentar, dentro del mismo plazo, una nota simple dando cuenta del monto de los dividendos o utilidades girados o acreditados a beneficiarios del exterior o pagados en las condiciones del artículo segundo y de la fecha, forma y lugar del ingreso de las sumas retenidas.

2º — Las personas o entidades públicas o privadas que, por cuenta de beneficiarios radicados en el exterior, se presenten al cobro de dividendos o utilidades distribuidos por las entidades a que se refiere el artículo primero, deberán poner tal circunstancia en conocimiento de las mismas. Igual requisito deberán cumplir los beneficiarios radicados en el exterior en el supuesto de presentarse personalmente al cobro de los dividendos o utilidades.

3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 124 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de oposición. — Cargo: Cantidad 4 (cuatro) — Clase "D" — Grupo VII — Básico $ 18.900 — Función: Celadores. — Destino: — Servicio: Instituto "Juan José O'Connor". — Ubicación: Marcos Paz (Pcia. de Buenos Aires). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969. personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Instituto — Junta Examinadora: Sres: J. Giannina, Clase "B" — Grupo II, a cargo del Instituto "Dr. Luis Agote", Secretario Administrativo del mismo y jefe de Sección Celaduría del Instituto "Ricardo Gutiérrez" — Apertura o Examen: A las 14 horas del día 10 de febrero de 1969. en el Instituto. — Condiciones Especiales: Tener experiencia en la conducción de menores con problemas de conducta. El concurso llamado, se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 22 de enero de 1969.

e. 3|2 Nº 585 v. 4|2|69.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 119 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de pruebas de aptitud. — Cargo: Cantidad 1 (un) — Clase: "E" — Grupo VIII — Básico $ 18.200 — Función: Ayudante de cocina. — Destino: Servicio Instituto "Emilia y Manuel Patiño". — Ubicación: Lamadrid 78 (Lomas de Zamora). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969. — Personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal. Instituto —Junta Examinadora: Directora, Secretaría Administrativa y Ecónoma. — Apertura o Examen: A las 14 horas del día 10 de febrero de 1969 en el Instituto Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 21 de enero de 1969.

e. 3|2 Nº 586 v. 4|2|69.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 123 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de pruebas de aptitud. — Cargo: Cantidad 2 — Clase: "F". — Grupo VI. — Básico $ 18.200. — Función: Porteros. — Destino: Servicio Instituto Carlos de Arenaza". — Ubicación: Avda. Rolón 1510 (Boulogne, Pcia. de Bs. As.). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto. Junta Examinadora: Directora, Secretario Administrativo y Prefecto. — Apertura o Examen: A las 14 horas, del día 10 de febrero de 1969, en el Instituto. — Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 21 de enero de 1969

e. 3|2 Nº 587 v. 4|2|69.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 238|69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" Grupo "VI": Suelo inicial $ 10.900. — Cuatro cargos de mucamas.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual razones de salud corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a pruebas de aptitud abierta para proveer los cargos señalados en el artículo primero. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción se realizará durante los días 20, 21, 24 y 25 de febrero de 1969 en la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred, Open Door, Prov. de Bs. As., de 8 a 12 horas.

e. 3|2 Nº 588 v. 4|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 289|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Colonia "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, FCNGSM (Pcia. de Buenos Aires). los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" Grupo "IV": Sueldo inicial $ 12.500. — Dos cargos de médico asistente (Especializado en psiquiatría).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificación por antigüedad, complemento de antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial Aprobado por Decreto Nº 2420|66, salarios familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquico.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal, sito en Vieytes 489, Capital, todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas o en la Oficina de Personal del Establecimiento citado de lunes a viernes de 8 a 13 horas, desde el día 3 de febrero.

Las solicitudes de inscripción se recibirán en la Oficina de Personal del Establecimiento mencionado hasta las 12 horas del día 25 de febrero de 1969, fecha en que se cerrará la misma.

e. 3|2 Nº 589 v. 4|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 237|69

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, FCNGSM (Prov. Bs. As.), los cargos que se deallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "V": Sueldo inicial $ 12.900. — Cuatro cargos de enfermeras. — Clase "D" Grupo "VII": Sueldo inicial $ 11.900.— — Diez cargos de ayudante de enfermera.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizarse la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para los concursos abiertos:

a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.
Para los casos particulares de las Enfermeras, además de los requisitos mencionados, deberán acreditar el respectivo título de Enfermeras.

Las bases de este concurso pueden solicitarse en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", sita en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, todos los días de lunes a viernes de 8 a 12 horas, donde se recibirán solicitudes de inscripción los días 20, 21, 24 y 25 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas, fecha en que se cerrará la misma.

e. 3|2 Nº 590 v. 4|2|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
(Ley 9.688)

Cita por el termino de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen.
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel
QUINTEROS, Raúl Gabriel.
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Victor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA Báez Victor René.
VILLA Sebastián Antonio

Buenos Aires, enero de 1969

e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de febrero de 1969, para resolver la provisión de carnes, fiambres y pescado; pan, harina y fideos; verduras y frutas; leche, manteca y dulces y artículos de almacén con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto mencionado, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.3|2 Nº 568 v.4|2|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69 para el día 21 de febrero de 1969, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de juegos de chapas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros; Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.3|2-Nº 614-v.12|2|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. A. 26|69 (U. 4)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 10|2|69, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento para el Personal e Internos de la Unidad, Cárcel de Santa Rosa (U. 13) e Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), durante los meses de abril, mayo y junio de 1969.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|2 Nº 569 v.4|2|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|69
Expte. 36.791|SC|68 0001|OS 68

Llámase a Licitación Pública hasta el día 28 de febrero del cte. año a las 11, con el objeto de contratar la concesión de "Un cartel luminoso destinado a publicidad comercial", sobre el Edificio que ocupa la Guardería Infantil del Departamento Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sita en Avda. Madero 401, Capital Federal, en contraprestación de la construcción de locales y dependencias ampliatorias del citado edificio.

Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18, en la División Administrativa y de Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 3.040.— e.4|2 Nº 57.432 v.7|2|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.167 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10, en el Distrito 13º (Corrientes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Goya (Dto. 13º) e intercambio entre Puerto Goya (Dto. 13º) y Reconquista (5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Goya, Distrito 13º —Corrientes—, Reconquista, Distrito 5º, Santa Fe, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|2 Nº 570 v.4|2|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.016 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 3º) e intercambio con Sucursal 1, Mercedes.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 3º —Mercedes—, o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|2 Nº 571 v.4|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|69

19-2-69, a las 11 horas.

Por la impresión y confección de la Revista E.N.TEL.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.3|2 Nº 572 v.7|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|69

28|3|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión, ajuste y puesta en Servicio de 24 Sistemas Telefónicos de 3 canales y 5 de 12 canales en Oficinas varias de las Provincias de la Pampa, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 127.130.000.

Valor del Pliego. m$n. 1.270.

Pago: Avda Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.3|2 Nº 573 v.14|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 6|69

Por la impresión de 5 (cinco) números de aparición bimestral (3.400 ejemplares de cada uno) de la revista "Noticias del Banco Industrial de la República Argentina".

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas. 13|2|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|2 Nº 574 v.5|2|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.367|68
LICITACION PUBLICA Nº 684

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 10, para la adquisición de diez y siete (17) camionetas tipo rural con motor a nafta de 100|130 HP. y siete (7) camionetas (pick-ups) con caja metálica chica, capacidad de carga de 550 Kg. aproximadamente y motor de no menos de 100 HP., que serán destinadas al Proyecto Balcarce de Desarrollo Ganadero - Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.3|2 Nº 575 v.12|2|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 para adquirir bolsitas de papel kraft y artículos varios de librería de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 3 de febrero de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para adquirir cadenas a rodillo y uniones t|Renold, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de febrero de 1969, a las 11 horas, en la División precitada.

Rosario, 3 de febrero de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.3|2 Nº 576 v.4|2|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Nº 4|69 para el día 6 de febrero de 1969, a las 16 horas, para la adquisición e instalación de un (1) Fotopolarímetro Micróptico Automático en la Delegación Azúcar de San Miguel de Tucumán. Pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros - División Compras - sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.3|2 Nº 577 v.4|2|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 4|69, a realizarse el día 27 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión de dos transformadores de triple arrollamiento, 50 Hz., trifásicos de 8.000|10.000 - 8.000|10.000 - 4.000|5.000 KVA. A 132; 13.2 y 34.5 KV. respectivamente para ser instalados en la central Río Hondo, Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 41.650.000, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en las oficinas de Compras, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar y de m$n. 2.500, para los siguientes.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de licitaciones, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal.

e.3|2 Nº 601 v.12|2|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.485: Adq. facturas gas por redes. — Apert.: 28|2|69: 10.30 hs.

7.486. Adq. carretones p|transporte máquinas y semirremolques playos. — Apert.: 6|3|69: 10 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.3|2 N 578 v.12|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 865-0 hasta el día 5 de marzo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado, primera etapa, de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto oficial: $ 67.474.700,00 m|n. Importe de la garantía: $ 674.747,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, hasta ocho (8 y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 4.000,00 m|n. Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 579 v.25|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 864-0, hasta el día 26 de febrero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de terminación del local comedor, salón de Actos y cabina de proyección con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Talleres Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 15.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 155.000,00 m|n. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 580 v.14|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nro. 705-MC, hasta el día 7 de febrero a las 14 horas. — Provisión de Cubiertas y Cámaras.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40,00 (cuarenta pesos moneda nacional).

e.3|2 Nº 602 v.4|2|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2270|69

Impresión fórmulas Guía Aérea y Orden de Canje.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de febrero de 1969 a las 11 horas.

e.3|2 Nº 603 v.5|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 14 de febrero a las 15 horas, para la provisión de 4.269 kgs. de alambre de acero galvanizado de diversas características y medidas y 3.860 ml. de alambre tejido. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e.3|2 Nº 581 v.4|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1503|69 para el día 7 de Febrero de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: 1.133 kgs. bronce fosforoso; 2.280 kgs. bronces al aluminio; 68 kgs. barra maciza aleación Al-Cu-Mg-F 38|33; 866 kgs. latones en barra y chapa.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.3|2 Nº 582 v.4|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
JOSE A. ESTEVES
Lomas de Zamora
Expediente Nº 9130|68

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 2|69, para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas, para contratar la adquisición de Textiles y Uniformes con destino a este Establecimiento, para cubrir las necesidades del ejercicio 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional José A. Esteves, Garibaldi 1661, Témperley F. C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

e.3|2 Nº 583 v.12|2|69

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 005|69 para el día 11 de febrero de 1969 a las 14 horas, para el suministro de comida al Centro de Rehabilitación Profesional "A. C. I. R." sito en Dragones y Mendoza, Capital, durante el período 1º|3 al 31|7|69.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|2 Nº 584 v.4|2|69

PROVINCIA

FORMOSA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
Expte. Nº S. 32.310|1968

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para el día 19 del mes de febrero de 1969, a las 11 horas, para la adquisi-

ción de medicamentos con destino a la Dirección de Medicina Asistencial de la Provincia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo del Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo los días hábiles de 6 a 13 horas, y a la Casa de Formosa, Bernardo de Irigoyen 188, Capital Federal. T. E. 37-6718.

Presupuesto Oficial: $ 10.780.000.

Precio Pliego: $ 2.000.

e.3|2 Nº 604 v.14|2|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, Expediente Nº 81633, para la provisión de "Máquina Electrónica Calculadora de Mesa".

Apertura: 26 de Febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.31|1 Nº 555 v.3|2|69

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Ref.: Expediente D. N. T. Nº 0010|69

Llámase a Licitación Pública Nº 328|69 para la adquisición de dos automotores Rural 0 Km. modelo 1969, 6 cilindros, 115 a 135 HP.

Fecha de Apertura: 6 de febrero de 1969 a las 15 hs.

Lugar de Apertura y Retiro de Pliegos: Uruguay 291, 1º, Capital.

e.31|1 Nº 567 v.3|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el arrendamiento de un Equipo de Sistematización de Datos y contratación de Diagramación de Sistemas, Programación y Servicio Transitorio de Procesamiento de Datos.

Retiro de pliegos: Lima 319, Capital Federal, 7º piso, Oficina 703, lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1969, a las 15 horas.

e.29|1 Nº 516 v.7|2|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Expediente Nº 117|1|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|1|69 para resolver la Contratación del Servicio de Alimentación por todo el período lectivo 1969 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de febrero de 1969, a las 16 hs., en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de enero de 1969.

e.31|1 Nº 556 v.11|2|69

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "E" 14|69 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|4|69 al 30|6|69.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de Lunes a Viernes de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.31|1 Nº 557 v.4|2|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "E" 22|69 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, de primera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|4|69 al 30|6|69.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de Lunes a Viernes de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.31|1 Nº 558 v.4|2|69

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 13|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Carpetas, fomularios, fichas, etc."

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de enero de 1969.

e.31|1 Nº 559 v.3|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P|69, 21|2|69 a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Cordones y Cables.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.31|1 Nº 564 v.13|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P|69

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 397 v.5|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P 69

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 398 v.6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 49-P|69

11|4|69 a las 9,30 horas. Por la provisión, instalación y habilitación de equipos de Radioenlace y Telefonía múltiple sobre línea aérea en Centrales varias de las Provincias de Catamarca, La Rioja y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 316.000.000.

Valor del pliego: m$n. 3.160.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas. Como así en las Oficinas de la Cía. Telefónica Interprovincial de las Provincias de Catamarca, Esquiú 720, Catamarca y La Rioja; Belgrano 157, La Rioja y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, Avda. Colón 210, Córdoba.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.30|1 Nº 537 v.12|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas en papel transparente recalco y satinado.

Apertura: 10|2|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Pliegos en la misma. Valor m$n. 1.000.

e.31|1 Nº 560 v.3|2|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 12|69

Expediente Nº 139.146|69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de febrero de 1969, a las 16 hs., para la contratación de un Computador Electrónico Digital.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430 — Oficina 201 — Mendoza. — (Precio de la Carpeta m$n. 5.000,00).

e.30|1 Nº 550 e.10|2|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.483: Contratación servicio de refrigerio en edificios ubicados en Capital Federal. — Apertura: 14|2|69, 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|1 Nº 517 v.7|2|69

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.480: Ampliación Pta. de tratamiento gases residuales en Luján de Cuyo (Mendoza).

Apert.: 11|2|69, 9.30 horas.

Valor documentación: m$n. 7.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.23|1 Nº 384 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

9|69 — Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 KV 18 MBA. (Dispuesta para el 3|2|69, 11 horas). Se prorroga su apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 15 hora.

Precio del pliego. m$n. 20.000,00.

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 KV, tensión de servicio entre Central Térmica Alto Valle y S.E. "El Medanito". (Dispuesta para el 13|2|69, 10 horas). Se prorroga su apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 15 horas.

Precio del pliego: m$n. 50.000,00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.31|1 Nº 565 v.4|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

51|69 — Equipo motobomba centrífugo. — Fecha de apertura para el día 24 de febrero de 1969, a las 10 horas.

52|69 — Repuestos para motores MAN. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 10 horas.

53|69 — Carboxi-metil-celulosa. — Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 11 horas.

57|69 — Repuestos para motores Nohab Polar. — Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1969, a las 10 horas.

58|69 — Llaves automáticas de maniobras. — Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1969, a las 12 horas, simultáneamente en Houston-Texas (EE. UU.).

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.

e.31|1 Nº 566 v.4|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|165|69: s|adquisición 7 automóviles para 6 pasajeros, tipo sedan de cuatro puertas, similares al Torino 300 (para taxi), Chevrolet Special (para taxi), Falcon Standard (para taxi). Como parte de pago se entregarán 7 vehículos en uso que los oferentes deberán valorizar.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 19 de febrero de 1969 a las 12,15 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777 — 1º piso — Capital Federal, o en este Yacimiento Plaza Huincul.

e.30|1 Nº 541 v.5|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

34|69 — Barras de bombeo. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000,00.

35|69 — Barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas.

36|69 — Tractor topadora. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

42|69 — Unidades de generación superficial de impulso sísmico. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 12 horas.

46|69 — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 14.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.28|1 Nº 491 v.10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

38|69 — Motores para camiones Dodge. — Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

39|69 — Reparación turboalimentadores. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 12 horas.

43|69 — Válvulas y accesorios para instalación de seguridad. — Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1969, a las 11 horas.

47|69 — Casas desarmables para oficinas. — Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 11 horas.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficin Copia de Planos 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 492 v. 3|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

41|69. — Envases de hojalata para grasa lubricante. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 493 v. 3|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

44|69 — Aceites bases. — Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, simultáneamente Houston-Texas (EE. UU), coincidentemente a las 12 horas argentina.

Pliegos y consultas: Sala deApertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y oficinas en Houston-Texas.

e. 28|1 Nº 494 v. 10|2|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69. — Envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.
Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.
Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.
e.21|1 Nº 294 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 56|9|69
S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural)
Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).
e.21|1-Nº 306 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA
27|69 — Proyecto modificación baterías 4-5-6 VI Montaje tanque lavador desgasificador.
Fecha de apertura para el día 8 de marzo de 1969, a las 10 horas.
Precio del Pliego: m$n. 8.000.
Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).
e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Cloro líquido. — Expediente: 45.515|1968. 4|2|1969 a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.
e.24|1 Nº 271 v.3|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 23|1|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3 1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.
Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.
e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.022, 1963, en: distrito Viedma (Río Negro), distritos Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado y subdistrito Camarones (Chubut), distrito Río Gallegos y subdistrito Puerto Santa Cruz (Santa Cruz); distrito Ushuaia y subdistrito Río Grande (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Expediente: 56.236 |1968. — 14|2|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.
e.24|1 Nº 399 v.4|2|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 23|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 7 de febrero de 1969 a las 16 horas, para la ejecución de trabajos de limpieza en el Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.000.000.
e.30|1 Nº 551 v.3|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000
Retiro de pliegos, al precio de m$n. 6.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.
e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2265|69
Adquisición copas para vino|agua y vasos para whisky, de cristal, tallados y decorados con insignia.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 103, el día 11 de febrero de 1969, a las 11 horas.
e.30|1 Nº 552 v.3|2|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097
Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 4|69, 5|69 y 6|69, en cumplimiento de la Ley Nro. 17.097 para la venta de 21 embarcaciones "sin ceso de bandera", aptas para la explotación comercial.
Licitación Pública Nº 4|69: Apertura 24 de Febrero de 1969 a las 15 horas. — Venta de tres (3) buques motores.
Licitación Pública Nº 5|69: Apertura 3 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de cuatro (4) remolcadores y un (1) buque espiador.
Licitación Pública Nº 6|69: Apertura 10 de Marzo de 1969, a las 15 horas — Venta de trece (13) chatas.
Pliegos: Valor individual para cada licitación $ 5.000 m|n. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.
Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.
e.27|1 Nº 431 v.7|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 363|69. — Reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel eléctricas, Alco y Werkspoor.
Apertura: 10|3|69, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y propuesta de las aperturas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.29|1 Nº 520 v.11|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 362|69
Recuperación dotores de sobrealimentador.
Apertura: 3|3|1969, a las 16,30 horas, valor del pliego $ 2.000.
Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.300-C. — Descripción: Maderas aserradas Cedro 1ra. calidad (varias medidas) m2. de 1" esp.: 8.000. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licit. Nº 1.301-C. — Descripción: Uniformes confeccionados en sarga gris y azul de invierno. Pantalones, gabanes y sobretodos, según muestras. — Apertura. — Día: 6|3|69. — Hora: 15. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.27|1 Nº 429 v.7|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 381|69. — Reconstrucción de 88 Vagones Borde Bajo A. 11 4 ejes.
Apertura el 5 de marzo de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $ 10.000. — Retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.
e.31|1 Nº 561 v.13|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Departamento de Vía y Obras
Lic. Púb. Nº 384|69: Edificio Salta 1929|39 — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc.: construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.
Apertura el 26 de febrero de 1969 a las 16 horas.
Pliego: $ 2.500, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.
e.30|1 Nº 544 v.12|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Privada Nº 388|69 - Provisión e instalación de tres estaciones transceptoras B.L.U. en Zapala, San Martín de los Andes y San Carlos de Bariloche.
Fecha de apertura: el 11 de marzo de 1969, a las 16 horas.
Pliego $ 3.000
Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e.28|1 Nº 500 v.3|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.
Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $ 50.000.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e.24|1-Nº 401-v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitaciones Públicas: Nº 677|69, apertura 19|2|69, 12 hs., adquisición de 302.600 kg. de acero dulce en chapa. — Nº 678|69, apertura 19|2|69, 13 hs., adquisición de 215 amortiguadores de aceite. — Nº 679|69, apertura 3|3|69, 13 hs., Adquisición de 20.125 m. de cable de cobre. — Nº 680|69, apertura 3|3|69, 14 hs., adquisición de 623 elásticos helicoidales para coches. — Nº 681|69, apertura 3|3|69, 15 hs., adquisición de repuestos legítimos Stone para coches. — Nº 683|69, apertura 4|3|69, 13 hs., rehabilitación de 3 coches eléctricos japoneses. — Nº 673|68, apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat; se prorroga su vencimiento hasta el 28|2|69 a las 14 hs., además se agregan a dicha licitación, cláusulas de importación.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.
e.27|1 Nº 430 v.7|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División ompras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llámase a licitación pública Nº 33|69, para el día 14 de febrero de 1969, a las 11 horas, para la provisión de 30.000 o alternativamente 20.000 toneladas de palanquillas de acero al carbono.
Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, piso 1º, oficina 148, de lunes a viernes de 7,30 a 13 y de 14,00 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General
e. 29|1 Nº 521 v. 7|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 1|69
Llámase a licitación por la concesión de cuatro sucursales de la Proveeduría Oficial del Establecimiento Altos Hornos Zapla, para su explotación.
Apertura: 28 de Febrero de 1969. Hora 9, en Sección Ventas del Establecimiento Altos Hornos Zapla (Estac. Gral. Manuel N. Savio, Pcia. de Jujuy).
Precio del pliego: $ 1.000 (Un mil pesos m|n).
Solicitar pliegos a:
— Establec. Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).
— Establec. Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta.
— Fábrica Militar Río III, Río Tercero (Córdoba).
— Fábrica Militar Cartuchos "San Francisco (Cba.).
—Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.
— Gerencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).
— Centro Forestal Pirané, Pirané (Formosa).
— F. M. P. E. "Villa María", Villa María (Córdoba).
— F. M. ".Fray Luis Beltrán", Fray Luis Beltrán (Santa Fe).
— F. M. Armas Port. "Domingo Matheu", O. Lagos 5250, Rosario (Sta. Fe).
— F. M. Tolueno Sintético, Campana (Pcia. Buenos Aires).
— F. M. ECA, C. Fiorito 950, Avellaneda (Bs. As.).
— F. M. M. C. y Equipos, Savio y Junín, San Martín (Bs. As.).
— F. M. Acido Sulfúrico, Berisso (Bs. As.).
— F. M. Aceros, C. C. Nº 2, Suc. 37 Nueva Pompeya, Valentín Alsina (Bs. As.).
e.28|1 Nº 503 v.10|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 30|69 para el día 21 de febrero de 1969 a las 10.30 horas. Por un conjunto para molienda de minerales.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.27|1 Nº 481 v.6|2|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)
Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión de accesorios para aparejos de carga, destinados a buques cargueros en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas agregados al Pliego de Condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 7 de marzo de 1969 a 10 horas.
Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: m$n. 2.000.
e.27|1 Nº 434 v.5|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 238.143|68
Llámase a licitación pública Nº 1|69 para el día 10 de febrero, a las 10 horas, para lograr el servicio de transporte de documentación desde la sede de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión hasta las Delegaciones Regionales que posee en el interior del país y viceversa. El acto de apertura tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en Paseo Colón 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede retirarse el pliego de bases, condiciones e informes.
e.31|1 Nº 562 v.3|2|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-039575|68-1
Llámase a Licitación Pública Nº 6|69, para el día 7 del mes de febrero de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Vacuna Antisarampionosa, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, enero 31 de 1969.
El Director Gral. de Administración.
e.31|1 Nº 563 v.3|2|69

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS
Expediente Nº 2020-042866|68-4
Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 12 del mes de febrero de 1969, a las 15.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Polvo HCH. con destino a Programa Nacional de Lucha Antichagas y durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, enero 24 de 1969. — El Director General de Administración.
e.24|1 Nº 403 v.4|2|69